

Banco Central de Chile

SANTIAGO

TRIGESIMA SEPTIMA MEMORIA ANUAL

PRESENTADA A LA

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

AÑO 1962

Santiago, 15 de abril de 1963.

Señor Superintendente de Bancos

Don Miguel Ibañez B.

PRESENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, presentamos a Ud. la Memoria Anual de esta institución, correspondiente al año 1962.

Atentamente saludan a Ud.

LUIS MACKENNA S.
Presidente

FRANCISCO IBAÑEZ B.
Gerente General

PERSONAL DIRECTIVO

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1962

Presidente
LUIS MACKENNA

Vicepresidente
FELIX RUIZ

DIRECTORES
Representantes del Gobierno
(Clase A)

VICTOR BRAUN
FERNANDO MAIRA

FLAVIAN LEVINE
JOAQUIN PRIETO

Representantes de los Bancos Nacionales y Extranjeros
(Clases B y C)

MANUEL BULNES **ENRIQUE BURGOS**
MANUEL VINAGRE

Representante del público accionista
(Clase D)

CLAUDIO TRONCOSO

Representante de la Sociedad Nacional de Agricultura
y de la Sociedad de Fomento Fabril
LUIS A. FERNANDEZ

Representante de la Cámara Central de Comercio
y de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo
de Chile

GERALD COOPER

Representante de las Instituciones Obreras
JULIO BENITEZ

Gerente General
FRANCISCO IBÁÑEZ

Fiscal-Secretario
CARLOS VILLARROEL

Gerente Depto. Estudios
JORGE MARSHALL

Gerente Santiago
MARCELO RINGELING

Gerente Depto. Comercio Exterior
MARIO PUELMA

Gerente Sucursales
ARTURO AGUIRRE

Subgerentes

Administrativo
JORGE GARCIA

Depto. de Personal
EDUARDO MORGAN

Cambios
GUSTAVO ROTGER

Revisor General
HERNAN ARZE

SUCURSALES

Al 31 de diciembre de 1962

Iquique

AGENTE
MARIO GUZMAN

Antofagasta

AGENTE
GUILLERMO COURT

La Serena

AGENTE
ISMAEL QUEZADA

Valparaíso

AGENTE
RODOLFO COURT

Talca

AGENTE
EUGENIO MANDIOLA

Chillán

AGENTE
RAUL CALDERON

Concepción

AGENTE
SERGIO URRUTIA

Los Angeles

AGENTE
HECTOR ROBLES

Temuco

AGENTE
GUILLERMO LEE

Valdivia

AGENTE
WALTER BRANT

Osorno

AGENTE
GASPAR DEL RIO

Puerto Montt

AGENTE
HERNAN VILLARROEL

Punta Arenas

GERENTE
HERNAN HARISMENDY

1. EL BANCO CENTRAL Y LA ECONOMIA DE CHILE EN 1962

I. INTRODUCCION

En el transcurso de 1962 actuaron numerosos fenómenos económicos cuya presencia potencial se intuía desde algún tiempo atrás.

Fundamentalmente, el desajuste de la balanza de pagos y el desfinanciamiento gubernamental rompieron el nivel de estabilidad que había caracterizado los dos años anteriores. La devaluación cambiaria, destinada a corregir los desajustes con el exterior, trajo como consecuencia un aumento importante de los precios, y reforzó la presión que significaba la mayor emisión destinada a financiar la brecha entre ingresos y egresos fiscales.

Lo anterior no fue óbice para que la producción siguiera en su ritmo creciente (alrededor de un 3%), acompañada de un nivel satisfactorio de ocupación.

II. PRODUCCION, PRECIOS, NIVEL DE ACTIVIDAD

A) Producción

Es posible establecer que en 1962 se experimentó un aumento de la producción y edificación, de alrededor de un 3%, pese a la disminución observada en la producción agropecuaria.

Las cosechas de los principales productos agrícolas, con la notable excepción de los cultivos industriales, fueron inferiores a las de 1961. Las principales disminuciones se han observado en trigo y papas. Las superficies sembradas en 1962 no presentan aumentos de importancia e, incluso, en algunos casos son menores. Entre los cultivos industriales, casi se duplicó la producción de betarraga sacarina.

La producción minera tuvo una expansión cercana al 8% determinada prácticamente por el volumen de cobre, no obstante las huelgas ocurridas. Se observan aumentos de importancia en petróleo (27%) y hierro (17%), cuya producción supera todas las cifras de años anteriores. Incluso en salitre y carbón existen ligeros incrementos.

También en la industria se observa un fuerte aumento, superior al 10% sobre el nivel del año anterior, el que, a su vez, señala una recuperación de importancia. Un crecimiento considerable, mayor de 40%, presentan los derivados de petróleo y los productos de las industrias metálicas básicas. Por otra parte, hubo disminuciones pequeñas en la producción de papel, artículos de cuero y de caucho y manufacturas diversas.

Las ventas reales, tanto industriales como al por menor, cuantificadas por sus respectivos índices, están acordes con la mayor disponibilidad de bienes, y señalan un incremento superior al 10%.

B) Precios

El nivel de precios, que en los años anteriores a 1959 había sido el principal indicador del grado de inflación, en el período siguiente señaló claramente la estabilización obtenida. Su leve tendencia alcista se interrumpió bruscamente a fines del año, como consecuencia de la devaluación. Fue así como en octubre y noviembre, tanto los índices de precios mayoristas como al detalle, registraron los mayores incrementos mensuales en muchos años.

El índice de precios al consumidor había reflejado en los últimos años la estabilidad que se observa en otros sec-

tores de la economía. La devaluación de mediados de octubre causó un severo impacto en los precios, y fue así como en el último trimestre del año, el índice experimentó un alza de casi 15%, igual a la observada en el período de dos años, entre diciembre de 1959 y de 1961. Se llegó en esta forma, a un alza total para el año de 27,7%, la mayor desde 1959. El índice medio del año (189,7), significa, a su vez, un incremento de 13,9%, sobre el de 1961. De los grupos componentes, fue la alimentación la que presenta la mayor alza durante el año (33%).

Por su parte, el índice de precios al por mayor también registró el fuerte impacto de la devaluación, tanto más notable después de sendas alzas de sólo 1,6% en 1960 y 1961. En cambio, en 1962 el alza fue de 26,8%, una de las mayores observadas en los últimos años.

A su nivel más alto (170,6) llegó en diciembre el índice de cotización de acciones que calcula el Departamento de Estudios. Durante el año, las acciones de sociedades anónimas dedicadas a la producción de bienes alcanzaron un nivel medio bastante superior al de las dedicadas a servicios.

C) Trabajo

El nivel de ocupación se mantuvo durante todo el año en situación satisfactoria, según se desprende de las encuestas del Instituto de Economía. La cesantía en Santiago, a fines de diciembre, alcanzaba a un 4,3% de la fuerza de trabajo, y representa una de las más bajas registradas. Por su parte, cifras no oficiales indican una ocupación media durante el año, superior en cerca de 2% a la de 1961.

Los jornales cotizados en el Servicio de Seguro Social, comparados con los del año anterior, revelan un aumento cercano al 20%, sin ajuste por variación en el número de obreros. Un porcentaje similar se observa en el incremento de los sueldos pagados a los empleados particulares.

El alza de los precios repercutió desfavorablemente en las remuneraciones del sector asalariado. Para subsanar par-

cialmente esta deficiencia del poder adquisitivo, se dictaron dos leyes, que concedieron bonificaciones de 15% a empleados y obreros de los sectores público y privado, sin perjuicio del aumento proveniente del mecanismo del sueldo vital.

III. ASPECTOS MONETARIOS Y CREDITICIOS

El aumento de la emisión durante 1962 fue determinado principalmente por los créditos al sector público para financiar el déficit del presupuesto, junto a operaciones de cambio realizadas con la Corporación de Fomento de la Producción. La multiplicación de esta expansión producida a través del sistema bancario, determinó el incremento crediticio y del dinero en favor del sector privado. La creación de dinero fue neutralizada en parte por los mayores saldos líquidos mantenidos en caja por las empresas bancarias y por el aumento de los depósitos a plazo y ahorro.

El total del dinero circulante en poder del sector privado (billetes y monedas en libre circulación y saldos en cuenta corriente en moneda local), se incrementó en E⁹ 124,6 millones. Este aumento anual, que representa aproximadamente un 29%, más que duplicó el registrado en el año anterior, y guarda una relación muy estrecha con el aumento de los precios en 1962. Las alzas de precios y medios de pagos se concentraron en gran parte en los últimos dos meses del año y fueron consecuencia de la variación del tipo de cambio que tuvo lugar en el mes de octubre y del reajuste experimentado en numerosos precios que permanecían estabilizados desde hacía bastante tiempo.

El crecimiento de la emisión fue el elemento que más influyó en el aumento de los medios de pago. Su efecto fue neutralizado, en parte, por los mayores saldos líquidos que los bancos optaron por mantener en relación a sus obligaciones monetarias en exceso del encaje legal, relación que subió de 0,21 a 0,33 entre fines de diciembre de 1961 y de 1962. Asimismo, las reservas líquidas excedentes durante el

año, fueron en promedio de aproximadamente E⁹ 10 millones. Otro factor que también frenó el crecimiento de los medios de pago, fue el aumento de los depósitos a plazo y de ahorro. Estos hechos determinaron que la expansión del total de los medios de pagos fuera inferior en un 40% de la emisión del Banco Central.

La generación del dinero en el año 1962 fue determinada, especialmente, por los nuevos créditos otorgados al sector público por E⁹ 103,6 millones (deducidos los depósitos), y al sector privado por E⁹ 111,4 millones. La variación de otras partidas (depósitos en moneda extranjera, bonos hipotecarios del Banco del Estado y reservas y utilidades), se tradujo en una expansión adicional de E⁹ 23,5 millones. En cambio, las operaciones en monedas extranjeras de todo el sistema monetario (Banco Central, bancos comerciales y Banco del Estado), y el aumento de los depósitos de ahorro y a plazo significaron, en conjunto, una absorción de medios de pago del orden de los E⁹ 113,9 millones.

Es necesario recalcar que parte del deterioro experimentado por los bancos comerciales y el Banco del Estado en sus disponibilidades netas de monedas extranjeras, se debió a la necesidad de utilizar sus depósitos en corresponsales y sus líneas de crédito en el exterior para hacer frente al retiro de depósitos en moneda extranjera, especialmente, en los primeros meses de 1962 y también para atender al pago de otras obligaciones en moneda extranjera.

Durante este período los depósitos de ahorro y a plazo se transformaron en un elemento importante de absorción de medios de pago. En conjunto, estos depósitos se incrementaron en casi E⁹ 98 millones. Esta suma incluye la bonificación de E⁹ 11,3 millones, aprobada por la ley N^o 15.077, a los saldos en cuentas de ahorro a plazo en el Banco del Estado.

En el año, la emisión del Banco Central, excluidos los depósitos del sector público, se elevó en E⁹ 206,5 millones, lo que equivale a un incremento anual de 71%. La expansión se originó fundamentalmente por el financiamien-

to que el Banco Central debió otorgar al sector público para cubrir el déficit del presupuesto. En menor grado influyeron los nuevos créditos otorgados a los bancos comerciales y las operaciones de cambio realizadas con la Corporación de Fomento de la Producción (divisas provenientes del primer giro por US\$ 20 millones del crédito concedido por la Misión Moscoso-Goodwin conforme a los términos de la Alianza para el Progreso). Un volumen importante de estas operaciones se concentró en los meses de noviembre y diciembre, lo que se tradujo en un considerable aumento de la emisión, igual a más de la mitad del incremento registrado durante todo el año 1962.

Hasta octubre, el factor más importante de expansión fue el déficit del presupuesto, neutralizado en parte por la pérdida de moneda extranjera. En cambio, en los últimos dos meses del año, el factor que más incidió en el aumento de la emisión fue el de las operaciones de cambio, junto con los nuevos créditos concedidos a los bancos comerciales y al sector privado.

El sector público utilizó recursos por un monto total de E\$ 145,1 millones, distribuidos de la siguiente manera:

a) Se utilizaron E\$ 127 millones para financiar el déficit del presupuesto. De este modo, E\$ 26,2 millones, corresponden al traspaso al Fisco del equivalente en moneda nacional del crédito por US\$ 25 millones concedidos por el Kreditanstalt (República Federal Alemana). Esta operación permitió financiar al sector público y recoger posteriormente la emisión, mediante la venta de la moneda extranjera recibida en préstamo. El saldo (E\$ 100,8 millones) está constituido, principalmente, por créditos en moneda extranjera, autorizados por la ley N° 11.575, y en su mayoría, convertidos posteriormente a escudos por el Banco Central.

b) Se entregaron E\$ 8,9 millones a la Empresa de Comercio Agrícola para financiar parte de la adquisición de un millón y medio de quintales de trigo en el mercado interno y la compra de excedentes agropecuarios.

c) La Corporación de Fomento de la Producción utilizó E\$ 4 millones para atender la concesión de préstamos destinados a promover las inversiones del sector privado de la producción de acuerdo con la ley N° 14.171.

d) Finalmente, se entregaron 5,2 millones a la Corporación de la Vivienda, para atender sus planes de construcción de viviendas económicas, y a las cajas de previsión, conforme a la ley N° 14.813.

Por otra parte, los depósitos del sector público aumentaron en E\$ 13,3 millones, de lo que resulta una utilización neta de recursos del Banco Central, por este sector, ascendente a E\$ 131,8 millones.

Los bancos comerciales y el Banco del Estado aumentaron sus deudas con el Banco Central en E\$ 26 millones. Parte importante de este endeudamiento se debe al financiamiento otorgado por el Banco Central a las empresas bancarias con el fin de facilitar al sector privado la adquisición de pagarés fiscales en dólares, para cancelar sus obligaciones en moneda extranjera con bancos del país. En la cifra anterior se excluyen los pagarés fiscales en dólares adquiridos por el Banco Central a los bancos comerciales y cuyo equivalente en escudos ha quedado depositado en una cuenta especial a nombre del Fisco.

El sector privado canceló obligaciones con el Banco Central por un monto de E\$ 3,5 millones.

Contrariamente a lo ocurrido en el año anterior, las operaciones de cambio del Banco Central constituyeron en 1962 un elemento neto de expansión de la emisión de E\$ 35,4 millones. Esto se debió fundamentalmente a que un volumen bastante importante de divisas fue comprado por el Banco a tipos superiores al de venta. Hasta fines de octubre, estas operaciones habían significado una absorción de medios de pago del orden de los E\$ 30 millones. Sin embargo, en los meses restantes, el Banco Central compró aproximadamente US\$ 26 millones, al tipo de cambio promedio de E\$ 2,2 por dólar, provenientes del primer giro de US\$ 20 millones del crédito en divisas acordado por la Misión Moscoso-

Goodwin, (de acuerdo con los términos de la Alianza para el Progreso) y del préstamo de reconstrucción del Gobierno de los Estados Unidos. Estas compras determinaron fundamentalmente la expansión del sector externo.

Otras partidas que comprenden, principalmente, variación de capital, reservas, utilidades, retiro de depósitos de excedentes agropecuarios, revalorización de las disponibilidades en oro y en monedas extranjeras y otras menores, significaron una expansión neta de E\$ 16,8 millones.

Las colocaciones de los bancos comerciales y del Banco del Estado registraron en el año un incremento de E\$ 176,1 millones, lo que equivale a un 27% de aumento. Esta suma se compone de un crecimiento del crédito al sector público de E\$ 61,2 millones (88%) y al sector privado de E\$ 114,9 millones (20%). Aproximadamente un 31% de esta última cifra está constituido por préstamos deducibles del encaje, que favorecen especialmente a las actividades agrícolas, de la construcción y de la industria.

El crecimiento del crédito al sector público corresponden principalmente a la adquisición de pagarés dólares por los bancos, que fueron suscritos por quienes tenían obligaciones en moneda extranjera en favor de bancos establecidos en el país.

Los depósitos del sector público incrementaron en cerca de E\$ 90 millones, debido a que gran parte del aumento registrado en la emisión a fines de 1962 benefició a dicho sector.

El incremento de la emisión en favor del sector no bancario, los préstamos deducibles del encaje, los créditos al sector bancario y la utilización de recursos provenientes de depósitos a plazo y ahorro, fueron los elementos fundamentales utilizados por el sistema bancario para expandir sus operaciones. Estas se tradujeron en un aumento de E\$ 145,7 millones de sus obligaciones monetarias: E\$ 70 millones corresponden a dinero giral, E\$ 44,5 millones a depósitos de ahorro y E\$ 32,7 millones a depósitos a plazo y en moneda extranjera.

IV. SITUACION FISCAL

En 1962 no le fue posible al Gobierno cumplir estrictamente el presupuesto presentado; sin embargo, las inversiones superaron el nivel alcanzado en el año anterior. Los préstamos externos programados no se consiguieron, situación que obligó a disminuir los gastos flexibles (inversiones y amortizaciones), y los gastos en moneda extranjera en general, para no recurrir a financiamientos inflacionistas en forma exagerada; los gastos totales reales, considerando la variación en el nivel de los precios, estuvieron, por consiguiente, por debajo de lo estimado. Como los ingresos efectivos, por su parte, fueron levemente superiores a los presupuestados, el déficit neto (E⁹ 243,1 millones) fue menor, en términos reales, que el proyectado (E⁹ 226,7 millones).

El elevado nivel a que alcanzó el déficit y la falta de préstamos externos, obligaron al Fisco a recurrir al Banco Central para su financiamiento, lo que se tradujo en un incremento en el nivel de precios; otra fuente importante de financiamiento fue la colocación de pagarés dólares que adquirieron los bancos comerciales por cuenta de sus deudores, de la emisión destinada a cancelar las deudas en moneda extranjera del sector privado con los bancos del país. El Banco Central contribuyó a financiar esta operación proveyendo de liquidez a los bancos al adquirir de los bancos comerciales, con pacto de retroventa, US\$ 12,2 millones, equivalente a E⁹ 17,5 millones, lo que constituye un crédito del Banco Central al Fisco.

Durante 1962, los ingresos corrientes alcanzaron a E⁹ 975,7 millones, monto levemente superior a lo presupuestado (E⁹ 968,8). Si se considera que el presupuesto se estimó a base de una relativa estabilidad de precios, hay que convenir en que la variación en términos reales no se refleja la simple comparación de las cifras. Por otra parte, la estimación del presupuesto consideraba la aplicación de la reforma tributaria para 1962, de modo que, al no con-

vertirse en ley durante el año, se explica el aumento tan pequeño de los ingresos efectivos.

De los ingresos corrientes, E⁹ 905,6 millones (20,8% más que en 1961) corresponden a ingresos tributarios; de estos el 63,2% lo constituyen impuestos indirectos, con lo cual baja su proporción en el total de impuestos, ya que en 1960 y 1961 había sido de 65%. Entre los impuestos indirectos, los aplicados a las importaciones (E⁹ 188,1 millones) y a las compra-ventas (E⁹ 187,2 millones) fueron los de mayor importancia en el transcurso del año; son superiores a las respectivas cifras de 1961, en 12% y 20%.

Los impuestos directos (37% del total) tuvieron como componentes principales al impuesto a la renta (E⁹ 163,8 millones), y a la gran minería (E⁹ 112,6 millones) estos montos fueron superiores a los obtenidos en 1961 en 12% y 59,3%, respectivamente. El aumento del impuesto a la gran minería tiene su explicación, en parte, en el mayor tipo de cambio vigente en 1962, ya que si se consideran los ingresos en dólares, el aumento real baja a 34,1%.

Los gastos alcanzaron en 1962 a E⁹ 1.290,9 millones, de los cuales E⁹ 900,7 millones corresponden a gastos corrientes, E⁹ 299,9 millones a gastos de inversión y E⁹ 72,1 millones a amortizaciones. Dentro de los gastos corrientes las transferencias al sector público aparecen con un total de E⁹ 275,0 millones; estas transferencias tienen como finalidad financiar los déficit corrientes de los organismos del sector público. Dentro de las instituciones y organismos del sector público, los mayores aportes los recibieron los ferrocarriles (E⁹ 45,3 millones), y el Servicio Nacional de Salud (E⁹ 96,8 millones). Los gastos de inversión experimentaron un aumento considerable en relación a 1961; en efecto, subieron de E⁹ 204,4 a E⁹ 299,9 millones, lo cual representa un 23% del gasto total. Los gastos de inversión efectuados en la zona sur alcanzaron en el transcurso del año, a E⁹ 94,9 millones. Las amortizaciones fueron menores que las del año 1961, ya que bajaron de E⁹ 99,6 a 72,1 millones, lo que equivale a sólo el 6,1% del total de egresos.

SINTESIS DE LA SITUACION FISCAL

(En millones de escudos)

FUENTE: Dirección del Presupuesto, Contraloría General de la República,
Tesorería General de la República y Caja de Amortización.

DETALLE	1959	1960	1961	1962
INGRESOS:				
Tributarios	523,5	648,6	749,4	905,6
No tributarios	33,7	49,8	35,2	51,9
Extrapresupuestarios ..	7,1	8,9	—	18,2
T O T A L	569,3	707,3	784,6	975,7
EGRESOS:				
Presupuestarios	651,1	850,4	940,3	1.200,6
Extrapresupuestarios ..	47,5	—	—	18,2
Amortización	63,9	56,1	59,6	72,1
T O T A L	762,4	906,5	1.039,9	1.290,9
DEFICIT:				
Bruto	— 193,1	— 192,2	— 255,3	315,2
Neto (1)	— 130,1	— 143,1	— 155,7	243,1

(1) Excluidas las amortizaciones.

Diferente importancia tuvieron los aportes internos y externos en el financiamiento del déficit fiscal de 1962: los primeros significaron E⁹ 143,9 millones, mientras que el sector externo contribuyó sólo con E⁹ 99,2 millones. El aporte neto del sistema bancario fue de E⁹ 172 millones y el del sector público, de E⁹ 22,6 millones; el sector privado no contribuyó al financiamiento sino que, por el contrario, se sumó al déficit a través de las amortizaciones que hubo de cancelar el Fisco.

El Banco Central aportó un total neto de E⁹ 145,5 millones, en los que se incluyen E⁹ 26,2 millones correspondientes a recursos externos; la contribución neta de los bancos comerciales alcanzó a E⁹ 26,5 millones, ya que si bien las compras de bonos y pagarés de las leyes N⁹s. 14.171 y 14.949 ascendieron a E⁹ 42,2 millones, se acumuló en la caja de los bancos comerciales y del Estado un total de E⁹ 13,3 millones y se hicieron amortizaciones internas por E⁹ 2,4 millones.

Dentro del aporte del sector público, E⁹ 14,6 millones corresponden al uso de la cuenta única.

El aporte del sector externo tiene como principales componentes un total de E⁹ 42,4 millones correspondientes al préstamo de reconstrucción, E⁹ 10 millones son producto de los convenios de excedentes agropecuarios, E⁹ 1,3 millones del préstamo de la Asociación Internacional de Desarrollo, y E⁹ 13,2 millones de la utilización por parte del Fisco del préstamo Goodwin-Moscato, obtenido por la Corporación de Fomento. Se utilizaron, además, E⁹ 6,8 millones de las donaciones para la reconstrucción de la zona dañada por los sismos de 1960.

La deuda externa alcanzó a fines de 1962 a US\$ 428,8 millones, lo que corresponde a un incremento en el año, de US\$ 63,2 millones. Los principales giros han sido efectuados contra los préstamos de reconstrucción (US\$ 35,8 millones), y Kreditanstalt (US\$ 25,0 millones). Los giros alcanzaron a US\$ 76,3 millones y las amortizaciones a US\$ 8,6 millones.

La deuda interna en moneda extranjera, al llegar a US\$ 305,7 millones, se incrementó en US\$ 86,6 millones, con res-

pecto al saldo a fines de 1961. Los giros y emisiones fueron de US\$ 142,9 millones y las amortizaciones de E⁹ 56,3 millones.

La deuda interna en moneda corriente aumentó en E⁹ 43,3 millones; el saldo a fines del año fue de E⁹ 228,7 millones, habiéndose girado y emitido un total de E⁹ 45,2 millones y amortizado E⁹ 1,9 millones.

V. POLITICA CAMBIARIA Y DE COMERCIO EXTERIOR

A) Balanza de pagos y situación de reservas

La política de comercio exterior seguida durante 1962 tuvo como objetivo la reducción del grave desequilibrio de los pagos internacionales. El agotamiento de las reservas de divisas del Banco Central, obligó a adoptar durante el año, un conjunto de medidas restrictivas para evitar el persistente deterioro en la posición de pagos.

La grave crisis que se produjo al finalizar 1961, culminó con la suspensión de las operaciones de cambios el 27 de diciembre de ese año y obligó a implantar una doble área de cambios: una bancaria y otra de corredores. La aplicación de esta última quedó limitada a algunas operaciones de comercio invisible. A la medida anterior hubo que agregar otra de control y de restricción a las importaciones. Se modificó el estatuto legal para los puertos libres, que sustraían a nuestra balanza de pagos fuertes cantidades de divisas; se estableció un impuesto a los viajes al exterior; se eliminó un número apreciable de artículos de carácter prescindible y suntuario de la lista de mercaderías de importación permitida; se prorrogó el plazo de cobertura hasta 90 días (posteriormente ampliado a 120 días) después del embarque y se dictó un conjunto de normas para las operaciones en el mercado de divisas. Esta prolongación de los depósitos en el Banco Central permitió al instituto emisor disponer de mayores recursos financieros para afrontar la escasez de divisas. A todo esto, debe agregarse que para muchas im-

portaciones se volvió el régimen de depósitos de bonos dólares, utilizando los de emisiones anteriores que no habían sido amortizados y pagados. Las transferencias en el mercado bancario quedaron sujetas a diversas restricciones y, para operar en el mercado de corredores, las empresas debieron contar con la correspondiente autorización del Banco Central.

Como las medidas de emergencia adoptadas a comienzos del año 1962 no aliviaron fundamentalmente la situación de pagos internacionales, la política de rectificaciones adoptadas para conjurar la situación de desequilibrio, fue completada con la implantación de una reforma cambiaria. En efecto, el Comité Ejecutivo del Banco Central, en uso de facultades especiales, acordó modificar el sistema imperante, a partir del 15 de octubre, estableciendo un cambio libre fluctuante en el mercado bancario. En dicho mercado operan los bancos autorizados, comprando divisas provenientes de retornos de exportaciones e ingresos del comercio exterior invisible y vendiendo divisas para cubrir importaciones y giros invisibles que hayan cumplido con todas las exigencias y requisitos que establezcan los acuerdos vigentes del Comité Ejecutivo del Banco Central. La reforma cambiaria pretende que, en la práctica, el tipo de cambio no sea fijado por la acción del Banco Central, sino por las fuerzas del mercado. El área de corredores subsiste sólo para aquellas operaciones que no estén específicamente consideradas en las transacciones autorizadas en el mercado bancario.

La implantación del nuevo régimen de cambio significó una devaluación monetaria, conforme al propósito de que el tipo de cambio se constituya en el principal elemento regulador de la demanda de moneda extranjera en el mercado bancario.

La política de rectificación adoptada durante todo el transcurso de 1962 para corregir los efectos del grave desequilibrio producido en 1961, surtió efecto en la contención de la demanda de productos extranjeros y los pagos por im-

portaciones disminuyeron. El total de registros ordinarios efectuados en 1962 fue inferior en 11,7% al de 1961; y el conjunto de pagos o coberturas ordinarias de importación descendió en 31,7%. Sin embargo, la característica más sobresaliente de la situación de pagos ha sido el considerable volumen de transferencias de capitales al exterior, por concepto de amortizaciones e intereses de deudas, tanto del sector público como del sector privado. De esta forma, en 1962 las transferencias mencionadas, alcanzaron a US\$ 131,4 millones, es decir, 9% superior al monto correspondiente de 1961.

De la misma manera, los bancos comerciales han utilizado créditos externos a los máximos niveles con el propósito principal de financiar importaciones cuyos pagos han estado diferidos por acuerdo del Banco Central.

El total de los embarques, excluía la gran minería, alcanzaba a la suma de US\$ 155,0 millones, para el período 1962, mientras que en 1961 fue de US\$ 143,1 millones, es decir, el aumento en 1962 fue de 8,3%.

La característica más importante de los embarques durante 1962, es el aumento que se verifica en algunos rubros de la pequeña y mediana minerías, como minerales de hierro y cobre en todas sus formas. En el caso de los productos agropecuarios y del mar y de los productos industriales, los embarques alcanzaron niveles inferiores a los de 1961.

Sin considerar las exportaciones de la gran minería, que se rigen por leyes especiales, el valor retornado por las exportaciones nacionales, alcanzó en 1962 a US\$ 123,6 millones. En 1961, los correspondientes retornos llegaron a US\$ 142,9 millones, es decir, representaron un valor superior de US\$ 19,3 millones. Frente a este retraimiento de los exportadores para retornar los valores embarcados, el Comité Ejecutivo del Banco Central ha debido aplicar medidas para hacer efectiva la obligación de retornar en instrumentos de cambios internacionales dentro del plazo de 90 días, el total del valor de las exportaciones y a liquidarlo dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su retorno.

B) Créditos externos de financiamiento

Durante 1962 el Banco Central obtuvo nuevos créditos para fines de fortalecimiento de las reservas cambiarias. El conjunto de dichos créditos ascendió a US\$ 97,0 millones, provenientes de diversas fuentes. Un grupo de bancos privados norteamericanos concedió un crédito a corto plazo por US\$ 25,0 millones. Además, también instituciones bancarias privadas de EE. UU. concedieron descuentos de letras a 60 y 90 días plazo, hasta por un monto de US\$ 42,0 millones. Por otra parte, se firmó con la República Federal Alemana un convenio de asistencia financiera que ha permitido disponer de D. M. 100 millones. Este crédito, cuya primera amortización comienza en 1964, posee la característica de transformarse en un préstamo de largo plazo si en el momento de cancelar la primera cuota se presentan proyectos específicos de desarrollo. Por último, se suscribió un convenio "stand-by" con un grupo de bancos particulares europeos por un monto de US\$ 5,0 millones. Además, en el año 1962 el Banco Central utilizó US\$ 3,7 millones de créditos concedidos en años anteriores. De este modo, se giraron US\$ 0,9 millones del Eximbank; US\$ 0,1 millones del Instituto Español de Moneda Extranjera; 0,1 millones del préstamo concedido por un consorcio de bancos suizos y US\$ 2,5 millones del "Crédito de Francia". Estos créditos se concedieron para la importación de maquinarias, equipos y otros

2. RESERVAS INTERNACIONALES, CAMBIOS Y COMERCIO EXTERIOR

I. MOVIMIENTO EFECTIVO DE DIVISAS

A) Sumario

El movimiento efectivo de divisas arrojó en 1962 un déficit de US\$ 79 millones, inferior en US\$ 68 millones al considerable saldo negativo del año anterior (US\$ 147 millones). Esta reducción se explica, principalmente, por el marcado descenso en los pagos ordinarios (US\$ 155 millones). Sin embargo, los egresos correspondientes al movimiento y servicios de capitales de corto plazo y otros rubros menores, experimentaron un notable aumento (US\$ 87 millones). El déficit se financió, fundamentalmente, mediante un mayor endeudamiento de los bancos comerciales con el exterior (US\$ 42 millones). En menor medida, el Banco Central también incrementó sus pasivos externos (US\$ 25 millones). Además, tanto los activos del sistema bancario como las disponibilidades en el exterior de la CORFO y Caja de Amortización disminuyeron en US\$ 2 millones. Por último, se recibieron donaciones externas por US\$ 8 millones.

B) Ingresos

El total de entradas efectivas de 1962 (US\$ 458,7 millones), se mantuvo al mismo nivel alcanzado en el año anterior (US\$ 458,3 millones). En cambio, los ingresos ordina-

rios (excluidos los créditos para reconstrucción y desarrollo), bajaron de 428,0 a 402,7 millones de dólares, como consecuencia de menores aportes de capital en divisas, los que totalizaron US\$ 41,7 millones, contra US\$ 61,6 millones en 1961.

El total de ingresos del comercio visible tampoco experimentó una variación de importancia (de 336,7 a 338,7 millones de dólares). No obstante, hubo bajas considerables en casi todos los rubros componentes, con la sola excepción de la gran minería del cobre, cuyos retornos contrarrestaron las bajas mencionadas. Estas últimas, en orden de importancia, fueron las siguientes: productos industriales (US\$ 9,5 millones); pequeña y mediana minerías (US\$ 5,9 millones); agropecuarios (US\$ 3,9 millones) y salitre (US\$ 2,8 millones). Entre los ingresos de productos industriales, los valores retornados por exportación de productos de hierro elaborado y semielaborado disminuyeron en US\$ 12,3 millones, y los de papel y celulosa en US\$ 2,6 millones. Por otra parte, aumentaron los retornos de harina de pescado en US\$ 3,3 millones. Los retornos de la pequeña y mediana minerías disminuyeron como consecuencia de menores exportaciones de: cobre(minerales, concentrados y precipitados) y hierro(minerales). Estas bajas, (US\$ 5,6 y US\$ 2,9 millones, respectivamente), se explican en parte, porque las expectativas de una mejor cotización, postergaron la liquidación de los cambios retornados, lo que se verifica al comparar los embarques y retornos de exportación. En efecto, los primeros subieron en US\$ 14,2 millones, como resultado de mejores precios y facilidades de colocación en los mercados externos: la cotización promedia anual del cobre en el mercado de Londres, aumentó de 28,7 a 29,3 centavos de dólar por libra y su exportación subió de 64.766 a 75.787 toneladas. De la misma manera, el precio medio y el volumen de mineral de hierro exportado alcanzaron en 1962 a 7,7 dólares y 5,7 millones de toneladas. Las correspondientes cifras de 1961, fueron inferiores: 7,0 dólares y 5,3 millones de toneladas. Frente al mencionado retraimiento de los exportadores para retornar y liquidar los valores embarcados, el Co-

mité Ejecutivo del Banco Central ha debido aplicar numerosas multas a los infractores de las disposiciones legales vigentes, que obligan a retornar en instrumentos de cambios internacionales dentro del plazo de 90 días, el total del valor de las exportaciones y a liquidarlo dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su retorno.

Las principales disminuciones en los ingresos de productos agropecuarios correspondieron a lana (US\$ 3,1 millones); lentejas (US\$ 1,0 millones) y a otros productos de menor importancia, tales como cebollas, cueros, frejoles, frutas frescas, etc. Sólo aumentaron los valores retornados de arroz, producto cuya venta adquirió significación en 1962 como consecuencia de las mayores compras efectuadas por Cuba.

Los ingresos del salitre alcanzaron en 1962 a US\$ 15,7 millones, monto inferior al registrado en el año anterior (US\$ 18,5 millones). La disminución experimentada, se manifestó también en el volumen de exportación, el que bajó de 1.081.500 a 840.000 toneladas, debido a la marcada preferencia por el nitrato sintético en los mercados externos.

Como ya se ha mencionado, el mayor valor retornado por la Gran Minería del Cobre (de 173,5 a 196,5 millones de dólares), compensó las bajas en los demás rubros del Comercio Visible. Los ingresos por tributación aumentaron de US\$ 74,0 a US\$ 89,0 millones, como consecuencia de mejores precios y mayor exportación del metal: el precio promedio obtenido en 1961, que fue de 28,46 centavos de dólar por libra, subió en 1962 a 29,24 centavos de dólar; por su parte, el volumen exportado aumentó de 477.052 a 487.092 toneladas. Cabe destacar, además, el incremento en el costo de producción retornado (de US\$ 99,1 a US\$ 107,5 millones), lo cual se explica, en parte, por el aumento en la producción del metal (29.096 toneladas). Los más altos costos en moneda local, frente a un tipo de cambio estable, influyeron también en la mayor venta de divisas por este concepto.

EMBARQUES Y RETORNOS

(En miles de dólares)

DETALLE	EMBARQUES (Valor FOB)		RETORNOS	
	1961	1962	1961	1962
GRAN MINERIA	331.622	345.928	193.752	215.121
Cobre (1)	286.540	305.214	172.993	196.527
Hierro	6.054	8.863	2.235	2.907
Salitre y Yodo	39.028	31.851	18.524	15.687
 PEQUEÑA Y MEDIANA				
MINERIA	76.027	95.549	72.732	66.816
Cobre	37.962	51.235	37.207	31.571
Hierro	36.990	43.605	34.789	31.880
Otros	1.075	709	736	3.365
 AGROPECUARIOS Y DEL MAR	35.298	31.979	34.187	30.339
INDUSTRIALES	31.832	27.505	36.046	26.457
 TOTALES	474.779	500.961	336.717	338.733

(1) En los embarques de cobre se considera el valor FOB total del mineral embarcado.

C) Egresos

En 1962, el total de egresos alcanzó a US\$ 537,7 millones, monto inferior en US\$ 67,8 millones al del año anterior. Esta disminución es consecuencia de la baja en los egresos ordinarios, los cuales disminuyeron de 555,8 a 401,3 millones de dólares. En cambio, los egresos por concepto de "Movimiento y Servicios de capitales de Corto Plazo, Item no Identificados y/o errores y Omisiones" se incrementaron en US\$ 86,7 millones, pasando de 49,7 a 136,4 millones de dólares.

1.—Registros.— Los registros ordinarios de importaciones experimentaron en el transcurso de 1962 una disminución respecto del año anterior. Las coberturas diferidas, en cambio, manifestaron un considerable incremento. En efecto, los registros ordinarios bajaron a US\$ 463,9 millones (US\$ 525,6 millones en 1961), y los de coberturas diferidas aumentaron a US\$ 89,2 millones (US\$ 46,2 millones en 1961). En esta forma, el total de operaciones registradas llegó a US\$ 553,2 millones, mientras que en el año anterior alcanzó a US\$ 571,8 millones. Es de interés comparar los resultados obtenidos en 1962, con los de los dos años anteriores.

REGISTROS (En millones de dólares)

Años	Ordinarios	Cob. diferidas	Totales
1960	435,8	66,0	501,8
1961	525,6	46,2	571,8
1962	463,9	89,2	553,2

Las cifras del total de operaciones registradas en 1962, evidencian un notable aumento, comparadas con las de 1960 y una pequeña baja en relación a las de 1961. Es preciso, en

CLASIFICACION ECONOMICA DE LAS COBERTURAS DE IMPORTACION

(En millones de dólares)

DETALLE	1959	1960	1961	1962
I. Bienes de consumo				
A. Régimen general	197,6	219,0	243,8	186,8
1. Materias primas	75,2	77,2	64,7	53,0
2. Alimentos	53,4	56,4	56,2	52,6
3. Combustibles y lubricantes	25,5	22,3	23,9	17,2
4. Prod. químicos y farmac.	8,3	9,7	18,9	18,3
5. Automóviles, station-wagons y repuestos	12,6	18,2	24,1	10,3
6. Manufacturas diversas	22,3	33,2	59,0	35,4
B. Regímenes especiales	24,0	40,9	56,4	37,7
1. Materias primas	2,0	1,3	2,8	1,9
2. Alimentos	4,8	7,5	12,4	12,0
3. Combustibles y lubricantes	0,9	1,1	2,0	1,1
4. Prod. químicos y farmac.	0,1	0,1	0,5	0,3
5. Automóviles, station-wagons y repuestos	1,2	2,0	5,6	6,7
6. Manufacturas diversas	15,0	23,4	33,1	15,7
SUMA I	221,6	259,9	300,2	224,5
Porcentaje respecto del total (I+II)	77,1	68,8	71,3	73,1
II. Bienes de capital				
A. Régimen general	57,8	101,0	104,8	51,6
1. Máq., herramientas y repuestos	39,1	53,4	59,0	38,1
2. Elementos de transporte	18,7	47,6	45,8	13,5
B. Regímenes especiales	8,2	17,0	16,2	11,4
1. Maquinarias, herramientas y repuestos	3,0	6,5	6,8	6,2
2. Elementos de transporte	5,2	10,5	9,4	5,2
SUMA II	66,0	118,0	121,0	63,0
Porcentaje respecto del total (I+II)	22,9	31,2	28,7	21,9
III. Total (I+II)	287,6	377,9	421,2	287,5
IV. Coberturas diferidas	24,7	12,3	15,3	19,7
Total General (III+IV)	312,3	390,2	436,5	307,2

COBERTURAS SOBRE REGISTROS DE IMPORTACION

(en millones de dólares)

DETALLE	1 9 6 1						1 9 6 2						VARIACIONES ABSOLUTAS				
	Regi- men gene- ral	Regi- menes espe- ciales (1)	Zona de Libre Co- mercio	Con- sig- na- cio- nes	Tota- les (A1)	Cob- tura dife- rida (A2)	Tota- les (A2)	Regi- men gene- ral	Regi- menes espe- ciales	Zona de Libre Co- mercio	Con- sig- na- cio- nes	Tota- les (B1)	Cob- tura dife- rida (B2)	Tota- les (B2)	(A1-B1)	(A2-B2)	
Enero	27,6	5,3	—	2,2	35,1	1,4	36,5	3,5	1,7	0,1	—	5,3	0,9	6,2	—	29,8	— 30,3
Febrero	27,7	5,2	—	4,0	36,9	1,3	38,2	7,9	2,6	0,2	0,2	10,9	2,0	12,9	—	26,0	— 25,3
Marzo	26,6	6,3	—	1,7	33,6	1,4	34,9	16,2	6,7	0,5	0,5	22,9	2,0	24,9	—	10,7	— 10,0
Abril	26,9	5,2	—	1,1	33,2	1,8	35,1	17,3	5,6	0,5	7,6	31,0	1,7	32,7	—	2,2	— 2,4
Mayo	31,6	5,3	—	1,5	33,4	1,3	39,7	18,7	4,7	3,4	6,3	33,1	1,4	34,5	—	5,3	— 5,2
Junio	25,0	5,3	—	1,4	31,7	1,2	32,9	17,1	6,5	3,8	4,3	31,7	2,3	34,0	—	—	+ 1,1
Julio	27,1	6,3	—	0,8	33,2	1,2	34,4	18,6	4,8	5,2	3,7	32,5	1,9	34,2	—	0,9	— 0,2
Agosto	25,4	6,5	—	1,7	33,6	0,7	34,3	20,6	4,9	6,5	4,6	37,2	1,9	39,1	+	3,6	+ 4,8
Septiembre	25,6	6,2	—	2,3	31,0	1,2	35,2	16,3	5,8	4,2	3,0	29,3	1,8	31,1	—	4,7	— 4,1
Octubre	30,4	7,8	—	2,5	40,7	1,2	41,9	12,4	2,8	4,6	3,8	23,6	2,3	25,9	—	17,1	— 16,0
Noviembre	28,0	7,2	—	1,7	35,9	1,7	38,6	11,7	1,9	4,4	2,0	19,5	1,1	20,6	—	17,4	— 18,0
Diciembre	24,8	7,9	—	1,2	33,9	0,9	31,8	4,1	2,8	3,3	1,2	10,8	0,4	11,2	—	23,1	— 23,6
TOTAL	326,6	72,5	—	22,1	421,2	15,3	436,5	164,2	49,2	36,7	37,5	287,6	19,7	307,3	—	133,6	— 129,2

(1) Por no existir cifras parciales mensuales entre enero y julio de 1961 para regimenes especiales, las indicadas corresponden al promedio mensual de ese periodo.

120 días después del embarque de la mercadería importada. Dicha cifra no se refleja en las estadísticas oficiales de las importaciones.

La reducción en los egresos corrientes se manifestó principalmente en las coberturas ordinarias por importación de mercaderías (US\$ 133,7 millones). Del mismo modo, disminuyeron los pagos del comercio invisible (US\$ 14,8 millones y del movimiento de capitales autónomos, US\$ 6,0 millones).

Dentro de los pagos por importación de mercaderías, disminuyeron considerablemente las coberturas del régimen normal, las cuales bajaron US\$ 110,3 millones. También descendieron, aunque en menor grado, los egresos por importaciones efectuadas a través de regímenes especiales, debido, en gran parte, a las menores importaciones por Arica, ya que los pagos de internaciones por los demás puertos libres han tenido en 1962 niveles similares a los de 1961.

La reducción más importante en el régimen normal de coberturas fue la de los bienes de capital (51% de 1961 a 1962). Esto se tradujo, sin embargo, en una fuerte presión para importar a través del sistema de coberturas diferidas, cuyos registros subieron en más de un 90% (de US\$ 46,2 a US\$ 89,2 millones). El descenso de las coberturas de bienes de capital fue consecuencia de las diversas medidas de tipo restrictivo establecidas o comienzos de 1962 y a los aumentos en los recargos adicionales y depósitos de importación acordados en junio del año.

También disminuyeron los pagos por importación de bienes de consumo, tales como manufacturas diversas (US\$ 20,6 millones); automóviles, station-wagons y repuestos (US\$ 13,8 millones), materias primas (US\$ 11,7 millones, etc.).

Los mayores egresos correspondientes al rubro "Movimiento y Servicios de Capitales de Corto Plazo, Item no Identificados y/o Errores y Omisiones", se pueden atribuir a las siguientes razones:

COBERTURAS REGIMENES ESPECIALES

(En miles de dólares)

	Ley 14.824 Arica		Ley 12.937 Pisagua, Iquique, Taltal y Chañaral		Ley 13.305 Art. 256 Antofagasta		Ley 12.858 Tarapacá y Antofagasta		Ley 12.008 Chiloé, Aysén y Magallanes	
MESES	1961	1962	1961	1962	1961	1962	1961	1962	1961	1962
Enero	3.078	1.130	330	170	148	—	581	18	1.604	407
Febrero	3.078	903	330	144	148	2	581	375	1.604	1.210
Marzo	3.078	1.195	330	420	148	144	581	722	1.604	3.219
Abril	3.078	1.696	330	504	148	102	581	1.237	1.604	2.001
Mayo	3.078	1.518	330	265	148	307	581	423	1.604	2.133
Junio	3.078	3.130	330	578	148	219	581	1.221	1.604	1.363
Julio	3.078	2.383	330	107	148	333	581	1.061	1.604	923
Agosto	3.078	1.521	330	773	148	233	581	777	1.604	1.644
Septiembre	3.078	975	330	1.215	148	297	581	1.081	1.604	2.306
Octubre	3.082	782	330	301	148	251	584	614	1.603	869
Noviembre	4.078	667	204	152	178	126	508	442	2.212	432
Diciembre	4.939	849	217	196	182	111	569	695	2.024	323
TOTALES	39.801	16.749	3.721	4.825	1.840	2.125	6.890	8.666	20.275	16.630

NOTA.—Para enero-octubre de 1961 se consideró el promedio mensual del periodo.

No se incluyen las operaciones con cobertura diferida.

En 1961 para Arica se consideraron las visaciones.

a) Pagos al exterior de obligaciones de particulares cuyas divisas fueron proporcionadas por el Banco Central a los bancos comerciales (US\$ 29,6 millones);

b) Salida de capitales, provenientes de la disminución de depósitos en moneda extranjera de particulares en bancos comerciales (US\$ 16,3 millones);

c) Aumento de los pagos de la deuda pública interna en dólares, (US\$ 4,6 millones); y

d) Otros egresos no identificados o computados (US\$ 36,2 millones).

Según el balance del Banco Central al 31 de diciembre de 1962, los depósitos previos de importación en bonos y pagarés (leyes N^{os} 13.305 y 14.171), llegaban a la cantidad de E^o 34,7 millones. A lo anterior habría que agregar US\$ 8,8 millones, que mantienen los bancos comerciales depositados en una cuenta especial en el Banco Central, los que son usados por el comercio importador a medida que sus necesidades lo requieran. En 1960 y 1961 los montos comparables a la primera cifra alcanzaron a E^o 60,1 y E^o 43,3 millones, respectivamente.

D) Financiamiento

En 1962 el déficit de pagos representó una pérdida de reservas de US\$ 79,0 millones. El Banco Central elevó sus pasivos netos en US\$ 24,7 millones. El total de créditos utilizados se elevó a US\$ 102,6 millones, incluyendo en esta suma los descuentos de letras en bancos privados norteamericanos. Asimismo, en este período se amortizaron créditos por US\$ 73,1 millones y se redujo el saldo pasivos de las cuentas de convenio en US\$ 3,0 millones. Otras reducciones por US\$ 1,8 millones completan la variación de pasivos.

Las tenencias de moneda extranjera del Banco Central en corresponsales del exterior aumentaron en US\$ 9,9 millones, mientras los activos en oro disminuyeron en US\$ 5,0

millones. A fines de año, el nivel de reservas para operaciones se situó en US\$ 36,0 millones, de los cuales US\$ 4,3 millones estaban bloqueados como garantía con los bancos privados de Estados Unidos.

Las obligaciones de los bancos comerciales con el exterior aumentaron en US\$ 42,3 millones, y la utilización de líneas de créditos sobre bancos del exterior se elevó sustancialmente (US\$ 38,8 millones) ascendiendo el endeudamiento global a US\$ 92,4 millones a fines de 1962.

II. RESERVAS INTERNACIONALES NETAS DEL BANCO CENTRAL

El Banco Central experimentó en el año 1962 una disminución de US\$ 19,8 millones en sus reservas internacionales netas. Esta baja se debió a un aumento de US\$ 24,7 millones en los pasivos, compensada parcialmente por un mejoramiento de US\$ 4,9 millones en los activos.

La tendencia a la reducción de las reservas internacionales netas fue un fenómeno generalizado desde el mes de abril. Los activos mostraron una tendencia a disminuir, con algunas excepciones, especialmente en el mes de diciembre, en el que registraron un notable incremento; esto determinó que al final del año se observara el mencionado mejoramiento de los activos. Sin embargo, como se mencionó, el fuerte incremento en los pasivos determinado fundamentalmente por el descuento de letras en bancos norteamericanos, condujo a la disminución señalada de US\$ 19,8 millones en las reservas internacionales netas.

En el cuadro, se muestra la situación de reservas internacionales del Banco Central, al 31 de diciembre de 1961 y 1962 y las variaciones experimentadas en el período comprendido entre ambas fechas.

RESERVAS INTERNACIONALES DEL BANCO CENTRAL

(En millones de dólares)

Detalle	1961	1962	Variación	
			Dic. 31/61	Dic. 31/62
A. Activos	73,9	78,8	4,9	
1.—Oro	47,8	42,8	— 5,0	
2.—Monedas extranjeras	26,1	36,0	9,9	
B. Pasivo	235,1	259,8	24,7	
1.—Utilización neta de créd. externos	217,3	202,8	— 14,5	
2.—Corresponsales de compensación	15,4	12,4	— 3,0	
3.—Autorizaciones de rem. por créd. doc.	1,2	0,0	— 1,2	
4.—Créditos documenta- rios	1,2	0,6	— 0,6	
5.—Letras desc. en el ex- terior	—	44,0	44,0	
Reservas interna- cionales netas				
(A — B)	161,2	181,0	— 19,8	

A continuación se analizan los rubros que constituyen las reservas internacionales del Banco:

A. ACTIVOS

1.—Oro

Esta partida está constituida por el oro existente en las bóvedas del Banco Central y en custodia en el Banco de la Reserva Federal de Nueva York y en el Fondo Monetario Internacional.

O R O
(En millones de dólares)

Detalle	1961	1962
A. En el país	29,6	26,2
1.—Caja	0,7	0,7
2.—Oro sellado chileno	6,4	4,5
3.—Oro en barras	22,5	21,0
B. En el exterior	18,2	16,6
1.—En custodia		
a) Banco de la Reserva Federal (N. York)	18,1	16,6
b) Fondo Monetario Internacional	0,1	0,0
Total	47,8	42,8

La disminución en las disponibilidades de oro que se observa en 1962, tuvo lugar en forma constante y sostenida durante todo el período. Ella se debe fundamentalmente a la baja en los depósitos de oro en cuenta corriente que los bancos comerciales y el Banco del Estado mantienen en el Banco Central.

El pago de intereses y comisiones en oro al Fondo Monetario Internacional, correspondiente a los créditos standby utilizados, totalizó en 1962 una suma equivalente a US\$ 1,4 millones.

Durante el año se efectuaron compras de oro de producción nacional a la Empresa Nacional de Minería, por valor de US\$ 0,2 millones. Este oro que incrementa los fondos de reserva, proviene de las comisiones cobradas sobre las operaciones de cambios que realiza el Banco. Según lo dispuesto en la ley Nº 12.084, de agosto de 1956, e incorporado en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la institución,

"las ventas de cambios al Banco Central de Chile, pagarán una comisión de un cuarto por ciento, destinada a incrementar las reservas metálicas de la institución, a base de la compra de oro de producción nacional".

2. Monedas extranjeras

Las diferentes monedas que forman este rubro, y su valor expresado en dólares de EE. UU., según aparecen en el activo del Balance General del Banco, se detallan en el siguiente cuadro:

MONEDAS EXTRANJERAS (En millones de dólares)

Detalle	Dicbre. 1961	Junio 1962	Dicbre. 1962
A. Corresponsales			
1.—En dólares	25,3	22,5	35,1
a) Cta. Ptmo. de Reconst. en dó- lares	(—)	(1,8)	(—)
b) Cuenta corrien- te	(6,0)	(16,2)	(30,8)
c) Garantía Bcos. privados de EE. UU.	(4,3)	(4,3)	(4,3)
d) A plazo	(15,0)	(—)	(—)
e) Instituto de Edu- cación Rural . .	(—)	(0,2)	(—)
2.—En libras esterlinas	0,4	0,5	0,2
3.—En marcos alema- nes (DM)	0,2	0,3	0,2
4.—En otras monedas .	0,1	0,3	0,5
B. Caja	0,1	0,1	0,0
Total	26,1	23,7	36,0

Estas disponibilidades en moneda extranjera constituyen las reservas de operación propiamente tal del Banco. Puede observarse que, en su mayor parte, esta formada por dólares depositados en bancos de Estados Unidos. Estos activos en dólares eran, al 31 de diciembre de 1962, de dos tipos:

- i) **Fondos de libre disponibilidad**, constituidos por depósitos en cuenta corriente, los que alcanzaron al 31 de diciembre de 1962 a US\$ 30,8 millones, y
- ii) **Fondos comprometidos**, formados por el rubro "Garantía bancos privados de EE. UU.", que corresponden a fondos depositados en cuenta bloqueada, comprometidos para la cancelación de la última cuota de amortización e intereses del pagaré del año 1959 por US\$ 55,0 millones con los "Bancos privados de EE. UU.". La fecha de cancelación de la última cuota de US\$ 3,4 millones, es el 30 de junio de 1963.

El rubro "Depósitos a Plazo", que constituía hasta 1961 un monto considerable de fondos comprometidos, corresponde a fondos depositados a plazo, en bancos corresponsales del exterior.

La cuenta "préstamo de reconstrucción del Gobierno de Estados Unidos" constituye también fondos comprometidos. Corresponde a fondos depositados en cuenta bloqueada, contra los cuales sólo se puede girar en la medida que se justifican pagos por importaciones de bienes y servicios desde Estados Unidos.

B. PASIVOS

1.—Utilización neta de Créditos Externos

Algunos de estos créditos datan de principios de 1956; se contrataron con el objeto de formar un fondo de estabilización que permitiera llevar a cabo la reforma cambiaria

de abril de ese año. Posteriormente se han utilizado préstamos para financiar desajustes en la balanza de pagos o para financiar temporalmente gastos de inversiones del Gobierno.

En el cuadro siguiente se transcribe el movimiento de giros y pagos de estos fondos en 1962.

CREDITOS UTILIZADOS Y AMORTIZADOS POR EL BANCO CENTRAL EN 1962

(En miles de dólares)

D E T A L L E	Pasivo al 30.XII-61	Girado en 1962	Amortiz. en 1962	Pasivo al 31.XII-62
Eximbank	65.438	819	6.667	59.689
Fondo Monetario Internacional	88.701	—	12.700	76.001
Bancos privados de EE. UU. . .	50.625	25.000	53.750	21.875
Kreditanstalt	12.500	25.000	—	37.500
Stand-by bancos europeos . . .	—	5.002	—	5.002
Inst. Español de mon/extr. . .	—	143	—	143
Crédito Francia	—	2.504	—	2.504
Consorcio de Bancos Suizos . .	—	87	—	87
 I. UTILIZACION NETA DE CREDITOS EXTERNOS ..	 217.264	 58.654	 73.117	 202.801
 II. Créditos documentarios ..	 14.461	 —	 2.066	 12.395
 III. Letras desc. en el exterior	 —	 44.00	 —	 44.000
 CREDITOS UTILIZADOS Y AMORTIZADOS POR EL BAN- CO CENTRAL (I+II+III) . .	 231.725	 102.654	 75.183	 259.196

Durante el año, el Banco Central obtuvo nuevos créditos por la cantidad de US\$ 97,0 millones. Un grupo de bancos privados norteamericanos concedió un crédito de corto plazo por US\$ 25,0 millones; además convino en descontar letras a 60 y 90 días plazo hasta por la cantidad de US\$ 42,0 millones.

El Kreditanstalt für Wiederaufbau (República Federal Alemana), concedió un crédito por DM 100,0 millones, equivalente a US\$ 25,0 millones.

Además, un grupo de tres bancos europeos, los bancos Francés e Italiano (París), Comercial (Milán) y Unión de Bancos Suizos (Zurich), otorgó un crédito por la cantidad de US\$ 5,0 millones.

La utilización de créditos externos en el transcurso del año alcanzó un monto total de US\$ 102,7 millones, y las amortizaciones US\$ 75,2 millones.

2.—Corresponsales de compensación

Este rubro, representa el saldo de las cuentas de convenios de compensación que el Banco Central mantenía con otros países. A fines de 1961, junio y diciembre de 1962, los saldos netos de las cuentas fueron los siguientes:

SALDOS DE CONVENIOS DE COMPENSACION

(En millones de dólares)

Detalle	Dicbre. 1961	Junio 1962	Dicbre. 1962
1.—Argentina	— 14,5	— 14,5	— 12,4
2.—Brasil	— 0,1	— 1,7	—
3.—Bolivia	0,0	—	—
4.—Ecuador	— 0,8	— 0,5	—
5.—Yugoeslavia	0,0	0,0	0,0
Total	— 15,4	— 16,7	— 12,4

3.—Autorizaciones de reembolso por créditos documentarios

Esta partida comprende autorizaciones otorgadas por el Banco Central, para que los créditos documentarios abiertos por bancos chilenos sobre países con los cuales existieron convenios de compensación, sean reembolsados a los bancos extranjeros con cargo a la cuenta establecida en el respectivo convenio. Al 31 de diciembre de 1962, los pasivos por este concepto ascendían a la suma de US\$ 4.114,97.

Durante el año 1962, no hubo autorizaciones de reembolso por créditos documentarios por cuanto las cuentas de compensación no tuvieron movimiento. La reducción que se observa con respecto al año 1961, corresponde a anulaciones de anteriores autorizaciones ya concedidas, por haberse cancelado las importaciones con dólares efectivos en vez de dólares de compensación.

4.—Créditos documentarios

Este rubro comprende, por una parte, los acreditivos abiertos por el Banco Central en el exterior, para la cancelación de importaciones de materiales. Además, incluye autorizaciones del Banco Central por acreditivos abiertos por los bancos comerciales, para importar mercaderías amparadas por el crédito EXIMBANK por US\$ 5,0 millones (pagaré N° 1176 del año 1960). Estos documentos sirven a los bancos norteamericanos para solicitar al EXIMBANK, el reembolso de los cambios otorgados a los exportadores de EE. UU.

5.—Letras descontadas en el exterior

Este ítem corresponde a créditos convenidos con bancos norteamericanos, en forma de préstamos con letras, a un plazo máximo de 90 días, siendo el crédito renovable previo pago. Además, se convino que el Banco Central mantendrá en las instituciones descontantes, depósitos no inferiores en promedio mensual, al 20% del descuento efectuado por cada una de ellas.

Al 31 de diciembre de 1962, los saldos por este concepto ascendían a US\$ 44,0 millones, de los cuales US\$ 2,0 millones corresponden a un descuento con garantía de la Cía. de Acero del Pacífico (CAP).

III. CAMBIOS

La política de rectificaciones adoptada para conjurar la situación de desequilibrio producida en el comercio exterior chileno, fue completada con la implantación de una reforma cambiaria. Bajo el imperativo de circunstancias adversas, que hicieron insostenible la mantención de un tipo de cambio sobrevaluado, incompatible con el desarrollo de las industrias de exportación y abiertamente estimulante de las importaciones, el Directorio del Banco Central concedió facultades especiales al Comité Ejecutivo de la Institución, para modificar el sistema vigente a contar desde el 15 de octubre. Se estableció un cambio libre fluctuante en el mercado bancario, de manera que el tipo de cambio sea determinado por las fuerzas del mercado y no por la acción del Banco Central, como había sucedido antes del acuerdo referido.

En este mercado bancario pueden operar los bancos autorizados, comprando las divisas provenientes de retornos de exportaciones e ingresos del comercio exterior invisible y vendiendo divisas para cubrir importaciones y giros que hayan cumplido con todas las exigencias y requisitos que establecen los acuerdos del Comité Ejecutivo del Banco Central. Para los efectos de realizar las operaciones mencionadas, las instituciones bancarias autorizadas pueden mantener una posición sobrecomprada o sobrevenida en sus operaciones al contado, que no exceda de los límites fijados para cada banco. También han quedado facultadas, para comprar y vender cambios a futuro, con las limitaciones establecidas por el Banco Central y la Superintendencia de Bancos, destinadas especialmente, a resguardar el pago al contado de la divisa, en moneda corriente, por parte del comprador en el momento de perfeccionarse el contrato y a que

las ventas a futuro de los bancos, sólo puedan ser satisfechas con divisas provenientes de compras que efectúen con el mismo carácter. Para estos efectos, también se les autoriza una posición sobrecomprada y sobrevendida en sus operaciones a futuro, dentro de los límites fijados a cada banco.

Paralelamente se mantiene el mercado de corredores, en el cual operan los bancos y los corredores y casas de cambio autorizadas para todas las transacciones de turismo, importaciones de suntuarios en Arica y diversas remesas de particulares.

A) Cambio de corredores

La implantación del nuevo régimen de cambios produjo en los primeros días de su vigencia una declinación en la cotización del dólar en el mercado de corredores, para continuar posteriormente la tendencia alcista. Los promedios mensuales de 1962 fueron los siguientes:

Meses	Tipo comprador	Tipo vendedor
Enero	Eº 1,42	Eº 1,44
Febrero	1,42	1,445
Marzo	1,39	1,40
Abril	1,44	1,45
Mayo	1,51	1,52
Junio	1,61	1,63
Julio	1,79	1,81
Agosto	1,79	1,82
Septiembre	1,97	1,99
Octubre	1,98	1,995
Noviembre	2,37	2,40
Diciembre	2,32	2,34

B) Cambio libre bancario

Desde enero a septiembre de 1962 la cotización bancaria del dólar se mantuvo a Eº 1,051 comprador y Eº 1,053

vendedor. Al implantarse la reforma cambiaria aprobada a mediados de octubre, los promedios mensuales de esa cotización fueron los siguientes:

Meses	Tipo comprador	Tipo vendedor
Octubre	Eº 1,29	Eº 1,29
Noviembre	1,41	1,42
Diciembre	1,545	1,54

IV. CERTIFICADOS DE INSCRIPCION DE CAPITALES EXTRANJEROS

El Banco Central otorga certificados de inscripción, nominativos e intransferibles, a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ingresan al país capitales en divisas, e inscriban el aporte en un registro especial. De acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la ley de cambios internacionales, fijada por decreto Nº 6.973 de 1956, del Ministerio de Hacienda, actualmente artículo 14 del Decreto Nº 1.272 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial del 11 de noviembre de 1961, las personas que hagan estos aportes de capital y los inscriban en el mencionado registro, pueden vender libremente las divisas ingresadas al país. A la inversa, el certificado de inscripción concede al poseedor el libre acceso al mercado de divisas y, la facultad de reexportar todo o parte del capital en moneda extranjera ingresado e inscrito, previa devolución del certificado de inscripción en caso de remesa total, o de su anotación en caso que ésta sea parcial.

Durante los años 1961 y 1962 se registraron los siguientes aportes netos de capitales:

Con el fin de proseguir la etapa de liberación del comercio dentro de los objetivos del Tratado de Montevideo,

V. ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO

Convienne destacar que parte importante de estos ingresos en moneda extranjera, provienen de préstamos de corto plazo contratados por empresas nacionales en el exterior; por lo tanto, no constituyen genuinos aportes de capital.

Los aportes netos efectuados en el transcurso de 1962 alcanzaron un equivalente a US\$ 37,9 millones. En consecuencia, sumando el pasivo externo al saldo de fines de 1961 (US\$ 158,6 millones) se llega al 31 de diciembre de 1962, a US\$ 196,5 millones.

Nota: Las cifras en signo (—) significan repatriación de capitales.
(1) Repatriación efectuada en dólares.

Monedas	Aportes netos correspondientes a 1961	Aportes netos correspondientes a 1962
Francos franceses	— 122.069.504 (1)	—
Nuevos francos franceses	—	—
Dólares franceses	—	—
Francos belgas	—	—
Dólares alemanes	—	—
Nacionales argentinos	2.358.860	80.000
Coronas suecas	20.374	50.000
Francos suizos	8.806.095	390.359
Marcos alemanes	21.285.865	7.109.767
Coronas danesas	331.482	— 4.134
Dólares EE. UU.	37.417.653	35.507.864
Libras esterlinas	638.796	165.114
Florines holandeses	33.071	350.000

en ciudad de México, se celebró a partir del 27 de agosto de 1962, el segundo período de sesiones, con participación de representantes de los países miembros. Durante su desarrollo se realizaron las negociaciones anuales previstas para avanzar en el programa de liberación del intercambio y se adoptaron resoluciones tendientes a lograr etapas más definidas de integración económica entre los países que forman la Asociación.

Cabe destacar que, si bien se reclama una mayor celeridad y progreso en los objetivos del Tratado, la reunión de México sirvió para comprobar cómo las partes contratantes cumplieron con exceso los compromisos mínimos contraídos. En efecto, tanto en lo que se refiere a la incorporación de nuevos productos en las respectivas listas nacionales, como las sustanciales rebajas de gravámenes y restricciones se ha obtenido un grado de liberación que supera lo previsto originalmente por los términos del convenio internacional. En la actualidad, se constata que en las listas nacionales no sólo están incluidos productos que constituyen el comercio habitual de los países de la zona, sino que figuran nuevos productos con el propósito de diversificar el comercio exterior de los países miembros.

La Secretaría General de nuestro país procedió a preparar, en colaboración con otros organismos del sector público y privado, las listas de productos para las cuales se podían solicitar y ofrecer concesiones en la ALALC. Luego de las dos negociaciones, donde se han incorporado 7.636 concesiones a las listas nacionales, se puede señalar que unas 1.600, corresponden a rubros que nuestro país podría aprovechar a corto o mediano plazo. De este modo, puede afirmarse que la etapa inmediata de liberación está siendo cumplida, creando las condiciones necesarias para fortalecer las corrientes habituales de comercio y la ampliación de ellas con nuevos rubros de exportación.

Para resguardar el valor de las concesiones otorgadas en la reunión de México, se reconoció que el sistema de res-

tricciones mediante licencias previas, prohibiciones u otras medidas aplicadas a las importaciones, son incompatibles con los principios de liberación que informan el Tratado de Montevideo y, por lo tanto, la incorporación a las listas nacionales de un producto afecto a una restricción significa la eliminación inmediata de la medida.

Sin embargo, donde resulta más importante la contribución de la II Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, es en el campo de las posibilidades que éste permite avanzar más allá de la simple y exclusiva etapa de una Zona de Libre Comercio. En efecto, las partes contratantes, comprendiendo el imperativo de aprovechar del Tratado de Montevideo no sólo sus aspectos de instrumento comercial, adoptaron un conjunto de resoluciones derivadas de la letra y el espíritu del tratado, que tienden a impulsar una integración más estrecha de las economías de los miembros de la región. Es así como las resoluciones mencionadas convocan a los países a una serie de reuniones para tratar temas tan fundamentales como son la coordinación de los programas de desarrollo económico y de estímulo a las inversiones; la armonización de las políticas comerciales, cambiarias y de financiamiento a las exportaciones; la coordinación de la política de transportes de los países latinoamericanos tendientes, incluso, a celebrar un convenio sobre transporte marítimo y fluvial en la zona y, por último, se señala en otra resolución, el estudio de las condiciones laborales en los países de la ALALC, para lograr también una coordinación de esta materia.

El programa de trabajo de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio para 1963 consulta la celebración de tales reuniones de trabajo que deberán abordar las materias señaladas.

3. INSTITUCIONES INTERNACIONALES

En las últimas décadas se han creado, por acuerdos de conferencias internacionales y mediante aportes de los países miembros, diversas instituciones que tienen por objeto promover el desarrollo económico, el crecimiento del comercio mundial y el equilibrio de los pagos internacionales. Las disposiciones establecidas en los convenios respectivos se aplican en Chile por intermedio del Banco Central de Chile, a las siguientes instituciones: Fondo Monetario Internacional (FMI), Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), Corporación Financiera Internacional (CFI) Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y Asociación Internacional de Fomento (AIF).

A. FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

La Ley Nº 8.403 de diciembre de 1945 facultó al Banco Central para realizar las operaciones estipuladas en el convenio de Bretton Woods, (que creó el FMI y el BIRF) ejercer los derechos, cumplir todas las obligaciones y efectuar los aportes consultados.

Al 31 de diciembre de 1962, la cuota de adhesión de Chile al Fondo Monetario era de US\$ 100 millones distribuida de la siguiente manera:

En oro	US\$	21.313.012
En dólares		5.000
En moneda corriente . .		78.681.988
TOTAL	US\$	100.000.000

En la cuenta especial del Fondo Monetario Internacio-

nal (cuenta Nº 1 del Pasivo del Balance General del Banco Central), está abonada la cantidad de E\$ 119.976.432,23 que corresponde a parte de los E\$ 125.891.177,71 equivalente del aporte en moneda corriente a razón de E\$ 1,60 por dólar. En la cuenta Nº 1, que aparece con un saldo de E\$ 241.577.248,01, se incluyen también E\$ 121.600.815,78 que corresponden al valor en moneda corriente de las operaciones efectuadas con el Fondo al 31 de diciembre de 1962, las cuales sumaron US\$ 76.000.509,86. Las transacciones entre el Banco Central y esa institución son las siguientes, en miles de dólares:

Años	Giros	Amortizaciones	Saldo Deudor
1953	12.500,0	—	12.500,0
1956	—	168,4	12.331,6
1957	43.413,2	12.331,6	31.081,6
1958	10.650,0	—	41.731,6
1959	700,5	700,0	41.732,1
1960	—	12.381,6	29.350,5
1961	76.000,0	16.650,0	88.700,5
1962	—	12.700,0	76.000,5

El Fondo mantiene en el Banco otra cuenta en moneda corriente denominada "Cuenta Nº 2, Fondo Monetario Internacional" que aparece al 31 de diciembre de 1962, con un saldo de E\$ 10.033,76 lo que representa un aumento de E\$ 3.612,07 respecto a igual fecha de 1961. En esta cuenta se cargan los gastos del Fondo en Chile y se abonan algunos ingresos por concepto de suscripciones a sus publicaciones.

En marzo de 1956, se suscribió entre Chile y el Fondo Monetario un convenio de asistencia, mediante la formación de un fondo regulador de cambios, con el objeto de evitar variaciones bruscas en el mercado bancario. El monto de este fondo renovable fue de US\$ 75 millones, por el plazo de un año, formado con aportes del FMI, bancos privados norteamericanos y el Departamento del Tesorero de EE. UU.

El Fondo Estabilizador no fue utilizado y el 19 de abril

de 1957 se renovó en su totalidad por un nuevo período. Por dificultades de la balanza de pagos fue necesario girar US\$ 40 millones, de los cuales US\$ 25 millones correspondieron al stand-by del Fondo Monetario y US\$ 15 millones al crédito de los bancos privados. En abril de 1958 se volvió a renovar el Fondo Estabilizador por el saldo no utilizado de los US\$ 75,0 millones originales, obteniéndose además, la ayuda financiera del Eximbank por US\$ 15,0 millones, y de la Administración de Cooperación Internacional (ICA), por US\$ 10,0 millones. En 1958, con cargo a los préstamos mencionados se giraron US\$ 28,5 millones.

En julio de 1959 el Gobierno de Chile gestionó y consiguió en el exterior nuevos préstamos de estabilización por US\$ 119,5 millones. Durante 1959 se giraron US\$ 64,6 millones contra dichos créditos.

El Fondo Monetario acordó a Chile, a comienzos de 1961, dos créditos de financiamiento, uno por US\$ 16 millones para cancelar parcialmente el saldo deudor del convenio bilateral con Argentina. Este tipo de ayuda financiera fue el primero proporcionado con tal objeto por el Fondo. El otro crédito, por US\$ 75 millones, constituyó un nuevo convenio de "stand-by" para apoyar las reservas del sistema monetario y afrontar cualquier demanda excesiva de divisas. De este crédito se utilizaron US\$ 60 millones, en combinación con otros créditos de financiamiento.

Durante 1962 el Banco Central obtuvo nuevos créditos para fortalecer las reservas cambiarias, por US\$ 97,0 millones, provenientes de diversas fuentes. Un grupo de bancos privados norteamericanos concedió un crédito a corto plazo por US\$ 25,0 millones. Otras instituciones bancarias privadas de EE. UU. concedieron descuentos de letras a 60 y 90 días plazo, hasta por un monto de US\$ 42,0 millones. Por otra parte se firmó con la República Federal Alemana un convenio de asistencia financiera que ha permitido disponer de DM 100 millones. Este crédito, cuya primera amortización comienza en 1964 posee la característica de poder ser transformado en un préstamo de largo plazo, si al momento de cancelar la primera cuota se presentan proyectos específicos de desarrollo. Por último, se suscribió un convenio

stand-by por US\$ 5,0 millones, con un grupo de bancos particulares europeos.

En el transcurso del año 1962 se efectuaron, con cargo a los préstamos otorgados por las instituciones mencionadas las siguientes operaciones, en miles de dólares:

Institución	Pasivo al 31-XII-61	Giros	Amortiza- ción	Pasivo al 31-XII-62
Fondo Monet. . .	88.701	—	12.700	76.001
Bcos. Priv. EE. UU.	50.625	67.000	53.750	63.875
a) Préstamos . . .	(50.625)	(25.000)	(53.750)	(21.875)
b) Let. desct. . . .	(—)	(42.000)	(—)	(42.000)
Eximbank	65.438	918	6.667	59.689
Kreditanstalt . . .	12.500	25.000	—	37.500
Stand-by Bcos. eu- ropeos	—	5.002	—	5.002
T O T A L	217.264	97.920	73.117	242.067

B. BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF)

El Banco Central tiene a su cargo todas las operaciones consultadas en el convenio constitutivo del Banco Internacional. Pero el Gobierno de Chile se relaciona con el BIRF por intermedio del Ministerio de Hacienda. La Corporación de Fomento de la Producción, actúa como institución representante del Fisco chileno.

El Gobierno del BIRF asignó a Chile una cuota de 350 acciones, equivalente a un monto suscrito de US\$ 35 millones. El país pagó en 1947 el 20% del valor de dichas acciones. El 80% restante debe cubrirse sólo a instancias del Banco Internacional para hacer frente a determinadas obligaciones. De la cantidad pagada, (US\$ 7,0 millones) US\$ 0,7 millones fueron enterados en dólares, y los restantes US\$ 6,3 millones, en moneda corriente, a razón de \$ 31 por dólar, abonados en la cuenta corriente del BIRF en el Banco Central.

Después de las devaluaciones del peso chileno a \$ 110 por dólar en 1953, y a \$ 1.049 en 1959, la cuenta reajustada en moneda corriente, del BIRF quedó con un saldo de E\$ 6.537.529,33.

En la reunión de Gobernadores del Banco Internacional, celebrada en octubre de 1958, en Nueva Delhi, India, se aprobó duplicar el volumen de recursos del Banco, alzándose el capital autorizado a US\$ 20.000 millones. En septiembre de 1959, la Asamblea de Gobernadores adoptó el acuerdo de no exigir de inmediato la entrega del 2% en oro o dólares y del 18% en moneda local, sino cuando el Banco lo requiriese, en consideración a que el aumento de capital tuvo por objeto proporcionar mayores recursos de garantía que permitan al Banco ampliar su capacidad de emitir obligaciones. El aporte de Chile al Banco Mundial se elevó entonces a US\$ 70 millones al 31 de diciembre de 1959.

En 1960, conforme al artículo 15 de la ley N° 14.171, el Gobierno suscribió voluntariamente 233 nuevas acciones por US\$ 23,3 millones, elevándose, en consecuencia, a US\$ 93,3 millones el aporte al organismo internacional.

Según resolución N° 141 de la Asamblea de Gobernadores, adoptada el 1º de agosto de 1960, Chile aportó sólo un 10% de la nueva suscripción, en la siguiente forma: US\$ 233.000, equivalente al 1% del aumento de capital, remesado al 30 de diciembre de 1960, y US\$ 2.097.000 en moneda local (E\$ 2.199.753) correspondiente al 9% restante, depositado en la "Cuenta A. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento" del Banco Central.

En diciembre de 1962 entró a regir oficialmente la nueva paridad del escudo chileno, de E\$ 1,60 por dólar. Fue necesario reajustar nuevamente el saldo de la cuenta en moneda corriente, el que alcanzó al 31 de dicho mes, a E\$ 13.275.730,13. Los gastos en moneda corriente efectuados por el Banco en nuestro país durante el año, alcanzaron a E\$ 44.959,31.

En el cuadro de la página siguiente se presenta un resumen de los créditos otorgados a Chile por el Banco Internacional hasta el 31 de diciembre de 1962.

CREDITOS DEL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1962

(En miles de dólares)

Fecha de otorgamiento	Otorgado a	O B J E T O	Monto del crédito	Utilizado al 31-XII-62	Por utilizar	Amortizado al 31-XII-62	Saldo
23-III-43	Corfo y Endesa	Máquinas, equipos y servicios para plantas de energía eléctrica: Abanico, Sauzal, Pilmalquén, Llanquihue, etc.	13,500.0	13,500.0	—	7,861.0	5,639.0
23-III-42	Corfo	Maquinaria agrícola	2,500.0	2,500.0	—	2,500.0	—
10-II-51	Corfo	Regadio Valle Río Elqui	1,300.0	854.5 (1)	—	854.5	—
10-II-53	Corfo y Cia. Manufact. de Papeles y Cartones	Planta celulosa y planta papel de diario	20,000.0	20,000.0	—	4,600.0	15,400.0
10-II-56	Corfo y Endesa	Maquinarias, equipos y servicios para plantas de energía eléctrica: Abanico, Sauzal, Pilmalquén, etc.	15,000.0	15,000.0	—	1,565.0	13,434.0
24-VII-57	Corfo y Schwager	Desarrollo y mecanización fac- nas carboneras	12,200.0	5,320.2	6,879.8	—	12,200.0
24-VII-57	Corfo y Lota	Desarrollo y mecanización fac- nas carboneras	9,600.0	7,936.5	1,663.5	362.0	9,238.0
20-XII-59	Corfo y Endesa	Maquinarias, servicios y equi- pos para plantas de energía eléctrica: Rapel y Huasco . . .	32,500.0	6,144.0	26,356.0	—	32,500.0
28-VI-61	Ministerio Obras Públicas	Maquinarias, equipos y repues- tos para conservación de ca- rreteras	6,000.0	1,454.4	4,545.6	—	6,000.0
TOTALES			112,600.0	72,709.6	89,444.9	17,743.5	94,411.0

(1) Crédito consolidado en este monto.

En septiembre de 1962 se celebró en Washington, D. C., la reunión anual de la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Asistieron a esta reunión, en representación de Chile, los señores Fernando Maira-Castellón y Alvaro Orrego Barros, Director y Asesor del Banco Central, respectivamente, en calidad de Consejero y Gobernador Alterno ante el Fondo Monetario y Banco Internacional.

C. CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL

Este organismo, dependiente del Banco de Reconstrucción y Fomento fue creado durante la XI Reunión Anual de Gobernadores del Fondo Monetario y del Banco Mundial, celebrada en Washington, en septiembre de 1956.

La Ley Nº 12.451, de 4 de abril de 1957, aprobó la adhesión de Chile al Convenio, y el pago de la cuota de 388 acciones, por US\$ 388.000. La misma ley establece que el Convenio se aplicaría por intermedio del Banco Central.

La Corporación tiene por objeto la promoción del desarrollo económico, mediante el estímulo de la empresa privada:

a) financiando la organización, modernización y expansión de las empresas;

b) relacionando las oportunidades de inversión, el capital privado y extranjero y la experiencia administrativa; y

c) estimulando y ayudando a la creación de condiciones que favorezcan la corriente de capital privado local y extranjera, hacia una inversión productiva en los países miembros.

Al 31 de diciembre de 1962, la Corporación había efectuado las siguientes operaciones de crédito con empresas chilenas, en millones de dólares:

Fecha de otorgamiento	Beneficiario	Monto del crédito	Utilizado
Agosto 1957	Empresa minera Mantos Blancos	2,2	2,2
Junio 1959	Empresa Minera Mantos Blancos	0,9	0,9
Junio 1959	Empresa Molinos y Fideos Carozzi	1,5	1,5
Julio 1959	Cemento Bío-Bío	1,0	1,0
Septbre. 1960	Cemento Bío-Bío	0,2	0,2
	TOTALES	5,8	5,8

Con fecha 26 de noviembre de 1962, la CFI anunció que efectuaría una inversión de US\$ 3,0 millones para llevar a cabo un plan de expansión de la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones, S. A.

D. BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)

Esta entidad autónoma de ayuda económica y financiera a los países del continente americano, se creó en 1959 en la Conferencia Hemisférica celebrada en Washington, a iniciativa de la Organización de Estados Americanos. Con el fin de cumplir su objetivo, el Banco debe promover la inversión de capitales públicos y privados; utilizar su propio capital y demás recursos de que dispone; cooperar con los países miembros para obtener el desarrollo económico mediante la complementación de las diversas economías y el crecimiento ordenado del comercio exterior; y proveer asistencia técnica para la preparación, financiamiento y ejecución de planes y proyectos de desarrollo.

Chile adhirió al convenio del BID en diciembre de 1959, por ley Nº 13.904. El aporte asignado al país fue de US\$ 31.152.000 (2.832 acciones de US\$ 10.000 c/u. como suscrip-

ción al capital autorizado del Banco y US\$ 2.832.000 como cuota de contribución al fondo para operaciones especiales).

Al 31 de diciembre de 1962, Chile ha pagado parte de su aporte al Banco Interamericano de la siguiente manera:

Capital ordinario	US\$	7.080.000	pagado en dólares
	US\$	7.080.000	pagado en escudos (E\$ 2.265.600)
Fondo de operaciones especiales	US\$	1.416.000	pagado en dólares
	US\$	1.416.000	pagado en escudos (E\$ 2.265.600)
TOTAL PAGADO	US\$	16.992.000	
en dólares		8.496.000	
en escudos		8.496.000	

La parte pagada en escudos se depositó en las cuentas abiertas en el Banco Central a nombre del Banco Interamericano (Cta. Capital Ordinario N° 1 y Cta. Fondo Especial N° 1). Los saldos de dichas cuentas al 31 de diciembre de 1962 son inferiores al aporte en moneda corriente en E\$ 2.081.206,95 debido a giros efectuados por préstamos a Chile y por gastos dentro del país. Las otras cuentas del BID que aparecen en el Balance General del Banco Central, son depositarias de los intereses devengados por los préstamos concedidos en moneda corriente por aquella institución.

La tercera reunión de Gobernadores del BID se celebró en Buenos Aires entre el 5 y el 11 de abril de 1962. Concurrieron en representación de Chile, el Ministro de Economía, don Luis Escobar Cerda y el Gerente del Departamento de Estudios del Banco Central, don Jorge Marshall Silva, en remplazo del Gobernador Alterno ante el BID, don Luis Macgenna Shiell.

Los créditos concedidos por el BID a Chile para financiar proyectos de desarrollo económico y social alcanzan a un total de US\$ 41,1 millones. Los préstamos otorgados con cargo a los recursos ordinarios del Banco, al Fondo para

Operaciones Especiales y al Fondo Fiduciario de Progreso Social, fueron destinados a financiar programas de colonización, créditos agrícola supervisado, agua potable y pesca. El Fondo Fiduciario fue establecido en el Acta de Bogotá de 12 de septiembre de 1960 para el mejoramiento social y el desarrollo económico dentro del marco de la Operación Panamericana. Se destinó a este fondo la suma de US\$ 394 millones y se entregó su administración al Banco Interamericano para que, junto con sus recursos, estimule y acelere el crecimiento de América Latina.

El detalle de los créditos concedidos a Chile, en millones de dólares, es el siguiente:

1. Créditos para proyectos de desarrollo económico y social, que representan ingresos en moneda extranjera.

a) Agua potable Concepción y Talcahuano	2,5
b) Colonización Agrícola	5,3
c) Financiamiento de un programa de Crédito Agrícola supervisado para agricultores de bajos ingresos y para cooperativas agrícolas	10,0
d) Construcción de Viviendas DFL. 2	5,0
e) Créditos industriales varios	4,5
TOTAL	27,3

2. Créditos en equipos y maquinarias para proyectos de desarrollo económico.

a) Riego, Maule	1,5
b) Agua potable Concepción y Talcahuano	1,0
c) Establecimiento de una empresa pesquera integral en Iquique	5,0
d) Colonización agrícola	1,6
TOTAL	9,1

3. Créditos en moneda corriente para proyectos de desarrollo.

a) Créditos industriales varios	1,5
b) Riego, Maule	1,5
c) Colonización agrícola	1,7
TOTAL	4,7

En diciembre de 1961 el BID anunció la aprobación del aporte de US\$ 1.000.000 para asistencia técnica, no reembolsable, como contribución al funcionamiento del Instituto Latinoamericano para el Planeamiento del Desarrollo, creado en el Noveno Período de Sesiones de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), celebrado en Santiago en mayo de 1961. El Instituto cuya sede está en Santiago, adiestra expertos en materia de programación del desarrollo y en otras especialidades técnicas. También asesora a los estados miembros que lo soliciten, en la planificación de programas de desarrollo económico.

E. ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO

La Asociación Internacional de Fomento fue creada en la Junta de Gobernadores del BIRF, en octubre de 1959.

La Asociación tiene por objeto promover el desarrollo económico, aumentar la productividad y, en esa forma, incrementar los niveles de vida en sus países miembros suministrándoles financiamiento para satisfacer las más apremiantes necesidades de desarrollo en condiciones de mayor flexibilidad y que resulten menos gravosas para la balanza de pagos que las de los préstamos convencionales, y en esa forma, aumentar las posibilidades de cumplir los objetivos del Banco Mundial, complementando sus actividades.

Esta institución se encuentra afiliada al BIRF pero al igual que la CFI cuenta con fondos propios, distintos de los de aquel. En la concesión de préstamos, la Asociación examina con detalle y acuciosidad cada proyecto, pero suministra capital en condiciones de pago liberales y concede financiamiento a proyectos que, o bien no lo obtendrían del Banco Mundial o lo conseguirían en condiciones más onerosas.

Se creó la AIF después de varios años de discusiones acerca de cómo acelerar el desarrollo económico en aquellos países que no se encontraban en situación de afrontar el servicio corriente de préstamos para ese fin. Se llegó a la conclusión de que era indispensable agregar nuevos recursos a la corriente de capital de desarrollo, a través de una institución autorizada y concebida para actuar en las condiciones buscadas.

La Asamblea de Gobernadores del Banco Mundial, celebrada en 1959 aprobó una proposición de Estados Unidos que sugería encomendar al Directorio Ejecutivo del mismo, la redacción del Convenio Constitutivo de la nueva institución; este fue preparado y sometido al conocimiento y aprobación de los Gobiernos en enero de 1960. La Asociación dio comienzos a sus actividades en septiembre de 1960.

En virtud del convenio constitutivo, los miembros de la Asociación se dividen en dos grupos: países desarrollados económicamente, y países menos desarrollados. Los dos grupos efectúan sus pagos de suscripciones en distintas formas. El primer grupo paga todo su aporte en monedas convertibles en un plazo de cinco años. Los países menos desarrollados enteran su cuota también en cinco anualidades, pero sólo un 10% se paga en monedas convertibles y el 90% restante en la moneda del país miembro. Dentro de este segundo grupo está Chile, que adhirió a la AIF por la ley N° 14.499, de 20 de diciembre de 1960.

El Convenio Constitutivo establece suscripciones iniciales necesarias para reunir US\$ 1.000 millones. La cuota correspondiente a Chile asciende a US\$ 3.530.000.

Al 31 de diciembre de 1962, Chile ha pagado parte de su aporte de la siguiente manera:

En dólares	US\$	264.750	
En escudos	US\$	1.906.200	(Eº 3.049.920)
TOTAL PAGADO .	US\$	2.170.950	

La moneda corriente correspondiente se depositó en el Banco Central, en una cuenta a nombre de la AIF cuyo saldo al 31 de diciembre de 1962 alcanzó a Eº 3.049.920.

La AIF concedió al Ministerio de Obras Públicas, en junio de 1961 un crédito de 19 millones de dólares. Este crédito de desarrollo se destinará a la compra de equipo de conservación de carreteras, y cubrirá el costo de divisas extranjeras de la construcción y rehabilitación de las principales carreteras secundarias de las diez provincias meridionales del país, que forman la región agrícola más importante de Chile. La utilización del mencionado crédito, al 31 de diciembre de 1962, alcanzó a US\$ 1,2 millones .

4. CREDITOS EN MONEDA CORRIENTE

Las colocaciones del Banco Central de Chile mantuvieron en 1962, la tendencia ascendente iniciada en el año 1961. Ello se debió, principalmente, al aumento del crédito concedido al sector público, especialmente al Fisco, conforme a las disposiciones de la ley Nº 14.171.

Durante el transcurso de 1962, prácticamente no se efectuaron operaciones en moneda corriente con el sector bancario. Sólo aparece en dicho sector el saldo de la cuenta corriente que el Departamento de Comercio Exterior del Banco mantiene en el Banco del Estado.

SECTOR PUBLICO

A. Fisco

El crédito concedido al Fisco señala un gran incremento en 1962. En efecto, llegó a E\$ 16,4 millones, contra sólo E\$ 0,8 millones a fines de 1961. En términos relativos las colocaciones otorgadas al Fisco significan en 1962 un 14,9% del total de créditos concedidos (1,2% en 1961). Este aumento se debió a los E\$ 15 millones que recibió el Fisco, en virtud a lo establecido en la ley Nº 14.171, arts. 7, 8 y 9.

B. Instituciones Públicas

Los créditos otorgados a las distintas entidades públicas aumentaron en un 47,8% con respecto al año anterior. Dicho aumento tuvo como causas:

a) préstamos con letras concedidos a la Empresa de Comercio Agrícola, que tuvieron un aumento aproximado de E\$ 3 millones;

b) préstamo con letras otorgado a la Corporación de la Vivienda, en virtud del Acuerdo Nº 1899 del Banco Central, que autorizó la cantidad de E\$ 5 millones a un plazo de hasta 180 días y al 12% de interés anual; y

c) préstamos con letras a la Corporación de Fomento, conforme al Acuerdo Nº 1.807 que aumentaron en E\$ 4 millones.

SECTOR PRIVADO

En términos relativos, la proporción de créditos otorgados al sector privado sobre el total de colocaciones siguió disminuyendo a fines de 1962, al pasar de 39,8% en 1961 a 34,4% en 1962.

En el año 1962, el Banco Central otorgó un nuevo crédito a Vinos de Chile S. A., que operó indistintamente en forma de préstamos directos a la Empresa de Comercio Agrícola a 180 días y al 3% de interés anual, o mediante el descuento de Letras a cargo de Vinex por plazos no mayores de 180 días al interés anual de 15%.

TASAS DE CREDITO

Las tasas de interés cobradas por el Banco Central sobre los principales créditos vigentes en moneda corriente al 31 de diciembre de 1962 fueron las siguientes:

Sector bancario:

Las operaciones de redescuento efectuadas por los bancos comerciales con el Banco Central se sujetaron a las reglas siguientes:

a) Las operaciones de redescuento solo se acordaron para casos de emergencia calificados por el Banco Central.

b) Los redescuentos quedaron sometidos a una tasa igual a la del interés medio de las colocaciones bancarias en el semestre anterior.

Sector Público:

A. Fisco

a) Letras descontadas a Caja de Amortización
Art. 15 (22-IV-43) 1%

b) Créditos Fisco, giros Banco Internacional, giros BID, Dcto. Hda. 309, de 9-I-46 y 10735 de 13-XI-51	1%
c) Bonos y préstamos ley 14.171 (Ac. 1807)	5%
d) Préstamo aporte Banco Interamericano	6%

B. Instituciones Públicas:

a) Préstamos con letras Empresa Nacional de Minería, DFL. 212, Art. 44	2%
b) Préstamos y descuentos con letras Empresa de Comercio Agrícola, leyes 6421, 9280 DFL. 4587 y 382	3%
c) Préstamos con letras Corfo (Acdo. 1807)	9%
d) Préstamos Corvi	12%

Sector Privado:

a) Letras descontadas al público 9, 12 y	15%
b) Letras descontadas a industria salitrera	12%
c) Letras descontadas a Cap y a/c. CAP	15%
d) Préstamos Warrants (arroz)	6%
e) Préstamos Warrants (trigo) (20-I-60)	
Volumen de compra: 6-7 meses molienda	6%
Volumen de compra: 8 meses molienda	5%
Volumen de compra: 9 meses molienda	4%
Volumen de compra: 10 o más meses molienda	3%
f) Préstamos para importación excedentes agropecuarios 4º Convenio: Importación de aceite (Op. directa con público)	6%
Importación directa de otros productos	9%
5º Convenio importación de aceite (Operación directa con público)	9%
Operaciones presentadas por intermedio de bancos	6%
g) Préstamos a Cooperativas de Consumo, ley N° 7.797	6%

COLOCACIONES EN MONEDA CORRIENTE DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

(En miles de escudos)

D E T A L L E	31 DE DICIEMBRE DE 1961		31 DE DICIEMBRE DE 1962	
	Valor	Total	Valor	Total
I.—SECTOR BANCARIO				
A. Bancos Accionistas	—	2.604	—	8
1. Redescuentos	—	2.316	—	3,4
2. Ventas de cambios a plazo c/garantia de bancos	2.280	—	—	—
B. Banco del Estado	36	—	—	—
1. Cta. Cte. en el Banco del Estado del Departamento de Comercio Exterior	—	288	—	8
238	—	—	8	—
38.691	56,4	72.394	65,6	—
813	1,2	16.398	14,9	—
4	—	—	33	—
114	—	—	1.365	—
695	—	—	—	—
—	—	—	15.000	—
37.878	55,2	55.996	50,7	—
25	—	—	—	—
16.517	—	—	24.201	—
13.436	—	—	14.685	—
7.900	—	—	11.900	—
—	—	—	5.000	—
—	—	—	210	—
27.268	39,8	37.999	34,4	—
15.235	—	—	22.006	—
1.655	—	—	286	—
119	—	—	1.686	—
730	—	—	4.163	—
480	—	—	857	—
309	—	—	184	—
14	—	—	5	—
5.258	—	—	5.548	—
3.468	—	—	3.006	—
—	—	—	268	—
68.563	100,0	110.401	100,0	—
III.—SECTOR PRIVADO				
1. Letras descontadas al público	—	—	—	—
2. Letras descontadas en pago préstamos warrant	—	—	—	—
3. Letras descontadas a industria salitrera	—	—	—	—
4. Letras descontadas a CAP	—	—	—	—
5. Letras descontadas a cargo de CAP	—	—	—	—
6. Letras desc. a cargo Cia. Consumidores de Gas	—	—	—	—
7. Préstamos a Coop. de consumo	—	—	—	—
8. Préstamos Warrants	—	—	—	—
9. Letras descontadas Convenio Excedentes Agropecuarios	—	—	—	—
10. Letras descontadas a VINEX	—	—	—	—
T O T A L	—	—	—	—

5. CREDITOS EN MONEDA EXTRANJERA

Durante el año 1962, las colocaciones en moneda extranjera experimentaron un aumento de US\$ 90,5 millones. El principal incremento correspondió a los créditos concedidos al Flisco, destinados a financiar el déficit del período. De menor importancia fueron los créditos otorgados al sistema bancario. En cambio, los créditos concedidos al sector privado experimentaron una disminución con respecto al año anterior.

Las cuentas principales en que se reflejan las operaciones en moneda extranjera, son las siguientes:

I. SECTOR BANCARIO

Compras de cambios a plazo.— Corresponden en su mayor parte, a préstamos con letras en dólares otorgados a los bancos comerciales y al Banco del Estado. Estos créditos permitieron a los bancos afrontar la pérdida de reserva de encaje, resultante de las ventas de cambios por el Banco Central y evitaron, de esta manera, una contracción en los medios de pago.

Ventas de cambios a plazo a precio por fijar.— El saldo corresponde a créditos externos provenientes del Eximbank, a créditos otorgados por el Banco Central a través de los bancos comerciales y Banco del Estado para importación de vaquillas y al crédito concedido a la Corporación de la Vivienda por intermedio del Banco del Estado, para financiar planes de construcción de viviendas económicas.

II. SECTOR PUBLICO

FISCO

Préstamos Fondo Monetario Internacional, ley Nº 7.747. Este préstamo fue otorgado al Fisco en septiembre de 1953, y ha sido prorrogado en diversas oportunidades. Actualmente su vencimiento es el 31 de diciembre de 1963.

Préstamos consolidados, ley Nº 13.305, Art. 91 decreto Nº 13.780. Se originó en noviembre de 1959 por la consolidación de los saldos de créditos en moneda extranjera otorgados al Fisco por disposición de las leyes Nºs. 11.575, 12.901 y 12.462. Los recursos entregados al Fisco, en conformidad a las disposiciones anteriores, provenían del Eximbank, del Fondo Monetario Internacional y de bancos privados de Estados Unidos. El monto inicial de esta consolidación era de US\$ 61.817.666. Del saldo al 31 de diciembre de 1962, ascendente a US\$ 57.754.166,62, ha sido prorrogada hasta el 31 de diciembre de 1963, la cantidad de US\$ 43.045.833,30 correspondientes a cuotas que debieron ser canceladas en el transcurso de 1962.

Préstamos ley Nº 13.305, Art. 79.— Corresponde a diversos créditos obtenidos en el exterior a través del Banco Central y directamente de esta institución, de acuerdo a los siguientes decretos:

a) Decreto de Hacienda Nº 12.827: préstamos por US\$ 25 millones otorgados por el Eximbank a mediados de 1959. El plan de amortización consulta cuotas trimestrales de US\$ 625.000; las cuatro cuotas correspondientes a 1962 fueron pagadas en el curso del año.

b) Decreto de Hacienda Nº 1.303: corresponde a un préstamo Eximbank-ICA, por un monto inicial de US\$ 4,1 millones, utilizado por el Fisco a principios de 1960. Durante el año 1962 fueron amortizadas cuotas por un monto de US\$ 600.000.

c) Decreto de Hacienda Nº 4.840: préstamo otorgado por el Kreditanstalt für Wiederaufbau por DM 50 millones. Las amortizaciones deben efectuarse en el transcurso de 1964.

d) Decretos de Hacienda N°s. 6.281 y 6.827: préstamos por un monto de US\$ 10 millones, otorgados al Fisco por el Eximbank a través del Banco Central. Se cancelarán en 24 cuotas semestrales iguales y sucesivas con vencimiento, la primera de ellas, el 15 de diciembre de 1963.

e) Decretos de Hacienda N°s. 7.668 y 12.267: préstamo por un monto de US\$ 15 millones, cuya amortización ha sido prorrogada hasta el 31 de diciembre de 1963.

f) Decreto de Hacienda N° 12.170: corresponde a un préstamo por un monto de US\$ 30 millones; inicialmente su vencimiento era abril y mayo de 1961, habiendo sido prorrogado para diciembre de 1962 y, posteriormente, hasta el 31 de diciembre de 1963.

Préstamos para aportes al Banco Interamericano de Desarrollo, ley N° 13.904. Corresponde a tres préstamos concedidos al Fisco para enterar sus aportes en moneda extranjera al Banco Interamericano. El primero de ellos, por US\$ 2.124.000, pagadero en cinco cuotas semestrales iguales a partir del 2 de febrero de 1961, de las cuales han sido canceladas cuatro cuotas; la última vence el 2 de febrero de 1963. El segundo préstamo, por US\$ 3.540.000 se amortiza en seis cuotas semestrales iguales; de este préstamo han sido pagadas dos cuotas, y restan cuatro cuyos vencimientos son en marzo y septiembre de 1963 y en los mismos meses de 1964. El tercer préstamo, por US\$ 2.832.000 se cancelará en seis cuotas semestrales iguales, con vencimiento, las primeras dos en marzo y septiembre de 1963, y las cuatro restantes en los mismos meses de 1964 y 1965.

Préstamo ley N° 11.575, art. 53. Su vencimiento que era al 31 de diciembre de 1963, ha sido prorrogado hasta igual fecha de 1964.

Préstamos ley N° 14.171. Incluye los siguientes ítem:

a) Decreto de Hacienda N° 10.595; fue otorgado por un monto de US\$ 28.437.500 a 180 días plazo, pero su vencimiento ha sido prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1963.

b) Decreto de Hacienda N° 20.606; otorgado el 15 de diciembre de 1961, por un monto de US\$ 42 millones a 180 días plazo. Su vencimiento ha sido aplazado hasta el 31 de diciembre de 1963.

c) Decreto de Hacienda Nº 4.936; préstamo otorgado por un monto de US\$ 5 millones, su amortización se efectuará en diez cuotas semestrales iguales, cuyo primer vencimiento es al 15 de marzo de 1963.

d) Decreto de Hacienda Nº 5.110; otorgado por un monto de US\$ 26.562.500. Su vencimiento ha sido prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1963.

e) Decreto de Hacienda Nº 2.177; corresponde a un crédito por DM 100 millones (equivalente a US\$ 25 millones), que se amortiza en tres cuotas anuales iguales, con vencimiento la primera de ellas el 1º de febrero de 1964.

f) Decreto de Hacienda Nº 2.677; préstamo otorgado al Fisco por US\$ 291.770,52, destinado a la importación de materiales para la Dirección del Litoral. Se amortiza en catorce cuotas anuales iguales, la primera de las cuales vence el 31 de diciembre de 1962; se encuentra impaga, estando en tramitación el decreto correspondiente para su cancelación.

III. SECTOR PRIVADO

Compras de cambios a plazo.— El movimiento de esta cuenta corresponde casi en su totalidad, a operaciones en moneda extranjera efectuadas con la Compañía de Acero del Pacífico S. A. (CAP). Estas operaciones corresponden a créditos otorgados por el Eximbank, a través del Banco Central y préstamos concedidos directamente por el Banco Central a esa Institución.

Ventas de cambios a plazo.— Esta cuenta refleja, principalmente, créditos otorgados por el Banco Central a la CAP. Incluye también préstamos concedidos por el Banco Central al sector privado, para la importación de vaquillas y un crédito otorgado por el Eximbank al sector privado, a través del Banco Central.

Préstamos leyes N°s. 14.171 y 14.820.— Corresponden a créditos concedidos por Francia, España y Suiza, a raíz de los sismos de mayo de 1960 y destinados a la importación de bienes de capital. Estos créditos se otorgan a través del Banco Central y, por intermedio de la Corfo y bancos comerciales.

COLOCACIONES EN MONEDA EXTRANJERA (1)

(En miles de dólares)

DETALLE	31 de Diciembre de 1961			31 de Diciembre de 1962		
	Valor	Total	%	Valor	Total	%
I.—SECTOR BANCARIO	—	34.119,7	10,1	—	41.826,2	9,8
1. Compras de cambios a plazo	27.759,6	—	—	35.219,0	—	—
2. Ventas de cambios a plazo a precio por fijar	4.591,1	—	—	5.188,7	—	—
3. Deudores por autorizaciones de reembolso	1.131,4	—	—	615,7	—	—
4. Anticipos pagarés ley 14.949, dcto. 4.401 (48%)	—	—	—	252,7	—	—
5. Créditos provenientes de préstamos del Eximbank	427,9	—	—	550,1	—	—
6. Compensaciones internacionales, ctas. varias	80,4	—	—	—	—	—
7. Compensación con Brasil, cta. bancos autorizados	129,3	—	—	—	—	—
II.—SECTOR PUBLICO	—	267.582,5	78,9	—	365.601,0	85,1
1. Préstamos al Fisco (F.M.I.), ley 7.747	12.330,0	—	—	12.330,0	—	—
2. Préstamos al Fisco, ley 13.305, art. 91, dcto. 13.780	57.754,2	—	—	57.754,2	—	—
3. Préstamos al Fisco, ley 13.305, art. 7 9.	90.500,0	—	—	87.400,0	—	—
4. Préstamos al Fisco, BID, ley 13.904	4.814,4	—	—	5.616,8	—	—
5. Letras descontadas en US\$, art. 53, ley 11.575	—	—	—	75.161,6	—	—
6. Préstamos al Fisco, BIREF, ley 14.171	139,8	—	—	46,6	—	—
7. Préstamos al Fisco, AIF, ley 14.499	44,1	—	—	—	—	—
8. Préstamos al Fisco, ley 14.171	102.000,0	—	—	127.291,8	—	—
III.—SECTOR PRIVADO	—	37.267,8	11,0	—	22.063,7	5,1
1. Compras de cambios a plazo	15.625,0	—	—	7.558,1	—	—
2. Ventas de cambios a plazo a precio por fijar	20.625,0	—	—	11.678,2	—	—
3. Créditos en cuenta de compensación	1.629,7	—	—	—	—	—
4. Préstamos leyes 14.171 y 14.820	—	—	—	2.827,4	—	—
T O T A L	—	338.970,0	100	—	429.490,9	100

(1) Mayor detalle puede obtenerse en el cuadro 1 del Anexo II.

6. POLITICA CREDITICIA

La regulación indirecta del volumen del crédito a través del encaje bancario y las normas dadas para el financiamiento de las deudas en dólares, constituyen los hechos principales de la política crediticia seguida en 1962. Durante el transcurso del año se autorizaron nuevos préstamos especiales deducibles del encaje y que cumplían con la doble finalidad de favorecer a los sectores verdaderamente productivos del país, al mismo tiempo que ejercer un control cualitativo del crédito.

Para el uso del redescuento se mantuvo la norma establecida en 1959, limitándolo a situaciones de emergencia. En el año 1962 el redescuento fue utilizado para solucionar los problemas derivados de la huelga en el Banco del Estado y para dar facilidades a aquellos bancos que experimentaron un drenaje en sus reservas de encaje. Estas operaciones se realizaron inicialmente en forma de descuentos de letras denominadas en oro y, posteriormente, como compras de cambio a plazo.

Las principales normas crediticias dictadas en el año, en orden cronológico fueron las siguientes:

1. En la sesión Nº 1.871 del de enero, el Directorio del Banco Central aprobó la modificación del acuerdo Nº 1839, que reglamentó el encaje bancario, elevando el límite de los préstamos especiales a la suma de 4º de los depósitos a la vista en moneda corriente, más el 6% de los depósitos a plazo y de ahorro, en la misma moneda.

2. El 14 de marzo, el acuerdo Nº 1873 derogó las sobretasas del 50% y 75% para los depósitos bancarios en moneda extranjera.

3. El acuerdo N° 1876, de 4 de abril, estableció que los bancos que no tengan su casa matriz en Santiago o Valparaíso y que no cuenten con sucursales en estas ciudades tendrán derecho a acogerse al régimen ordinario de encaje (art. 78, Ley General de Bancos), es decir, regirán las tasas básicas del 8% sobre depósitos a más de 30 días y 20% sobre los depósitos a menos de 30 días.

4. El 11 de abril, el Directorio acordó en sesión N° 1877, conceder al Banco del Estado y a los bancos comerciales que lo necesitaban, mientras se normalizaba la situación creada por la huelga del personal del primero de estos bancos, una ayuda crediticia especial destinada a hacer frente a los problemas derivados de esta situación anormal, originada por el cierre de las operaciones del Banco del Estado. Estos créditos fueron concedidos a los bancos en forma de compras de cambio a plazo, con pacto de retroventa, que se formalizaron mediante la aceptación por parte de los bancos de letras de cambio en dólares, girados y a la orden del Banco Central, al 9% de interés anual.

5. En los acuerdos N.os 1884 y 1886 se concedieron nuevos créditos de fomento agrícola hasta un monto de E\$ 20 millones, distribuidos por la Superintendencia de Bancos entre los distintos bancos del país. Dichos créditos son deducibles del encaje bancario.

6. El 12 de septiembre, en la sesión N° 1.899, se aprobó el texto definitivo del reglamento de los préstamos para construcción de viviendas económicas. El monto de estos nuevos préstamos deducibles del encaje fue de E\$ 10 millones.

7. La ley N° 14.949, publicada en el Diario Oficial del 11 de octubre (1) estableció diversas normas destinadas a facilitar la solución de las obligaciones en monedas extranjeras derivadas de la crisis cambiaria del 28 de diciembre de 1961. Dichas obligaciones deberán ser pagadas mediante la entrega y endoso de pagarés fiscales en dólares norteamericanos, cuya emisión se hizo por intermedio de la Caja

(1) Esta ley se publica en el anexo I.

de Amortización, previa autorización del Presidente de la República. Los bancos debieron suscribir estos pagarés, por cuenta de sus deudores en moneda corriente, al tipo de cambio vendedor del mercado libre bancario que rigiera en el Banco Central. Estos pagarés sirvieron pues, en general, para solucionar todas las obligaciones en moneda extranjera que se adeudan a los bancos establecidos en Chile, comprendidas entre ellas, las provenientes de pagos efectuados obligadamente por éstos como avalistas o fiadores de compromisos contraídos originalmente por el deudor en favor de terceros.

En la sesión Nº 1.906 de 7 de noviembre, el Directorio acordó convenir con las empresas bancarias la concesión de anticipos a cuenta de las compras con pacto de retroventa hasta el 48% de los pagarés dólares que hubieran suscrito por cuenta de sus deudores de la emisión de US\$ 25 millones autorizada por la Ley Nº 14.949 y el decreto de Hacienda Nº 4.401. Luego, en la sesión Nº 1.907, el Directorio acordó conceder a las empresas bancarias, préstamos en moneda corriente hasta por el 100% de los pagarés dólares suscritos, por cuenta de sus deudores, de la emisión de US\$ 50 millones autorizada por decreto supremo Nº 4.531 del Ministerio de Hacienda, de fecha 5 de noviembre de 1962. El Banco Central acordó este préstamo a un plazo de 90 días, renovable por períodos iguales, con abonos trimestrales mínimos de un 10%, de modo que el monto total de la deuda se extinga en un plazo máximo de dos años y medio. Devengará un interés del 3% anual. La condición indispensable para optar a estos préstamos, fue que el Banco respectivo renunciara por escrito a la facultad de cobrar a sus deudores el interés adicional del 7% anual.

8. Con fecha 6 de diciembre, el Banco Central acordó aumentar en E\$ 10 millones las cuotas fijadas por acuerdo del Directorio adoptados en sesiones Nº 1.884 y 1.886, para los nuevos préstamos de fomento agrícola que los bancos otorguen en las condiciones establecidas por el artículo 199 de la ley Nº 13.305, modificado por la ley Nº 14.900, deducibles de sus encajes adicionales.

7. INVERSIONES

El total de inversiones del Banco Central, varió considerablemente en 1962, por la incidencia de los pagarés de las leyes N.os 14.949 y 14.171, convenio con pacto de retroventa, que aumentan las inversiones en moneda extranjera.

Las inversiones en moneda corriente aumentaron en 1962, sólo en un 0,8% con respecto al año anterior. En cambio, las inversiones en moneda extranjera experimentaron un aumento muy marcado, de 189,9%, que corresponde casi íntegramente a la citada inversión en pagarés dólares de las leyes N.os 14.949 - 14.171.

Se presentan las inversiones sectorizadas como en años anteriores. Las inversiones en moneda extranjera se expresan en dólares.

I. SECTOR BANCARIO

Bancos comerciales

Las inversiones están constituidas por las compras, con pago en moneda corriente y pacto de retroventa a las empresas bancarias, de pagarés dólares de la emisión autorizada por el decreto de Hacienda Nº 4.401 suscritos en la Caja de Amortización por cuenta de sus deudores. Las compras que efectúe el Banco no podrán exceder del 48% de la emisión de US\$ 25.000.000 autorizada por la ley Nº 14.949. Se incluyen también los pagarés dólares de la emisión de US\$ 50 millones autorizada por decreto supremo Nº 4.531. El saldo a fines de diciembre de ambos tipos de pagarés

INVERSIONES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE (1)

(Moneda Cte. en miles de escudos)

(Moneda Extr. en miles de US\$)

DETALLE	31 DIC. 1960		31 DIC. 1961		31 DIC. 1962	
	Mda. Cte.	US\$	Mda. Cte.	US\$	Mda. Cte.	US\$
I.—Sector Bancario	2.875	—	1.403	—	1.580	60.362
Bancos comerciales	—	—	—	—	—	60.362
Pagarés Ley Nº 14.949 - 14.171 convenio con pacto de retroventa	—	—	—	—	—	(60.362)
Banco del Estado de Chile	2.875	—	1.408	—	1.580	—
Bonos decretos números 6.809 y 3.129	(2.875)	—	(1.408)	—	(1.580)	—
II.—Sector Público	38.399	37.812	38.369	20.625	38.336	20.625
Fisco (Bonos)	38.399	37.812	38.369	20.625	38.336	20.625
III.—Sector privado	632	15.176	595	10.477	536	9.269
IV.—Otras Inversiones	669	46	688	27	939	—
TOTAL	42.575	53.034	4.1.048	31.129	41.391	90.256

(1) Mayor detalle puede obtenerse en el cuadro 1 del Anexo II.

era de US\$ 60,4 millones. Se contabilizan como inversión en moneda extranjera, pese a ser pagados en moneda corriente.

Banco del Estado

Las inversiones están representadas por bonos hipotecarios del tipo 10-6% cotizados al 75%, y de 4-5%, a la par, cuyas cifras al 31 de diciembre alcanzaron a E⁹ 437 mil y E⁹ 1.143 mil, respectivamente, de lo que resulta un total de E⁹ 1.580 mil.

II. SECTOR PUBLICO

a) Bonos fiscales emitidos para financiar la Caja Fiscal, autorizados por la ley N^o 7.747, del tipo 7-1%. Su amortización ordinaria disminuyó el saldo a E⁹ 171 mil.

b) Bonos fiscales autorizados por la Ley N^o 9.540 y suscritos por el Banco en conformidad a la ley N^o 7.747. Estos bonos son del tipo 7-1%, pero mientras constituyan inversión del Banco Central devengan un interés del 1% anual. La amortización en el año fue de E⁹ 11 mil, la que redujo el saldo a E⁹ 410 mil.

c) Bonos fiscales entregados en garantía a los bancos privados de Estados Unidos. Su saldo permaneció constante en US\$ 20,6 millones.

d) Bonos emitidos por la Caja de Crédito Agrario con garantía del Estado, entregados al Banco Central para consolidar deudas de la ex Caja de Crédito Agrario, en conformidad a lo establecido por la ley N^o 8.143. Estos bonos tienen un servicio de 7-1%, pero mientras se mantengan en poder del Banco, devengan un interés del 2% anual. La amortización ordinaria redujo el saldo de esta cuenta a E⁹ 255 mil.

e) Bonos fiscales del 5% de interés, a 180 días plazo, emisión autorizada por la ley N^o 14.171, artículos 7^o, 8^o, 9^o y 10^o. Estos bonos fueron adquiridos a la par hasta E⁹ 37,5 millones nominales, para venderlos al mismo valor al Ban-

co del Estado y a los bancos comerciales hasta una suma equivalente al 37,5% de los aumentos de depósitos de dichas instituciones en cada moneda, sobre los promedios a que éstos llegaron en el mes de octubre de 1960.

El acuerdo Nº 1.839 del Banco Central, de fecha 26 de julio de 1961, dejó sin efecto la facultad que se había concedido a los bancos para deducir de sus encajes los bonos de la ley Nº 14.171, que adquiriesen del Banco Central, quien los recompró. Esta inversión puede asimilarse a las inversiones usuales del Banco, ya que el Fisco, a fines del año 1961, giró prácticamente el total del producto de dicha venta.

III. SECTOR PRIVADO

a) y b) Bonos de los Bancos Hipotecarios de Chile y de Valparaíso. Son del tipo 10-6% comprados al 75%. En 1962, por amortización se rebajaron sus saldos a E\$ 289 mil y E\$ 247 mil, respectivamente.

c) Debentures CAP. En el año 1962 su saldo se redujo a US\$ 4.839 mil.

d) Debentures COSATAN. El saldo de esta cuenta se mantuvo igual al año anterior, por la postergación de la amortización acumulada de 4,5% anual.

IV. OTRAS INVERSIONES

a) Bienes raíces. Esta cuenta ha aumentado en E\$ 251, a pesar de los castigos correspondientes. El incremento es debido a transformaciones y reparaciones de edificios en Santiago y sucursales. Su saldo a fines de 1962, fue de E. 939 mil.

b) Bonos del Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento. Estos fueron tomados en 1951 por US\$ 250 mil a una cotización del 98%. Los bonos tenían una duración media de 7 años, con vencimiento fijo y una tasa de interés anual de 2,4%. En el año 1962 hubo vencimientos que dejaron sin saldo esta cuenta.

8. CAPITAL Y RESERVAS

La cuenta Capital del Banco presentó al 31 de diciembre de 1962 un saldo de E^o 1.975.805 superior en E^o 2.760 al saldo correspondiente de fines de 1961. (E^o 1.973.045,00). Este aumento se originó en una emisión de 2.760 acciones del Banco de la clase "B" (Bancos Nacionales), de un valor nominal de E^o 1 cada una. Esta emisión se realizó en conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica del Banco que, en su artículo 89, obliga a los bancos nacionales a comprar y conservar en su poder acciones de la clase "B", en la cantidad necesaria para que su valor nominal sea equivalente al 10% de su capital pagado. La emisión en referencia fue motivada por un aumento de capital del Banco de Valdivia. En el cuadro de la página siguiente se presenta un detalle de las acciones de la clase "B" en poder de bancos accionistas nacionales, al 31 de diciembre de 1962.

La distribución de las acciones entre los bancos extranjeros (Clase "C") no presentó variaciones durante el año, y fue la misma registrada al 31 de diciembre de 1961:

BANCOS	Total acciones clase "C" al 31—XII—1962
Francés e Italiano para la	
América del Sud	22.082
Londres y América del Sud Ltda. . .	10.000
The First National City Bank of	
New York	4.083
TOTAL	36.165

ACCIONES CLASE "B"

BANCOS	Total al 31-XII-61	Emitidas en 1962	Traspasad. en 1962	Total al 31-XII-62
A. Edwards y Cia.	50.000	—	—	50.000
Arabe de Chile	86.304	—	—	86.304
Chile	600.000	—	—	600.000
Chileno Yugoslavo	18.960	—	—	18.960
Chillán	9.372	—	3.000	12.372
Comercial de Curicó	15.302	—	—	15.302
Concepción	25.180	—	—	25.180
Constitución	800	—	—	800
Continental	100.000	—	—	100.000
Crédito e Inversiones	218.000	—	—	218.000
Español-Chile	210.000	—	—7.000	203.000
Israelita de Chile	60.000	—	—	60.000
Italiano	42.000	—	—	42.000
Llanquihue	12.000	—	—	12.000
Nacional del Trabajo	70.000	—	—	70.000
O'Higgins	25.000	—	12.857	37.857
Osorno y La Unión	80.000	—	—	80.000
Panamericano	60.000	—	—	60.000
Del Pacífico	60.000	—	—12.857	47.143
Reg. de Linares	15.000	—	—	15.000
Sudamericano	90.000	—	—	90.000
Sur de Chile	20.000	—	4.000	24.000
Talca	30.000	—	—	30.000
Valdivia	15.000	2.760	—	17.760
TOTAL	1.912.918	2.760	—	1.915.678

En el cuadro de la página siguiente, se presenta un detalle de la distribución del capital del Banco Central, desde su creación, conforme a las cuatro clases de acciones establecidas en su ley orgánica.

El valor según balance, o de emisión, de las acciones del Banco, fue de E^o 2,78 al 31 de diciembre de 1962, el mismo que se registró a fines de 1961. Este valor se obtuvo al dividir el capital pagado y las reservas para futuros dividendos, por el número total de acciones emitidas.

La cotización media anual de las acciones del Banco en la Bolsa de Comercio de Santiago en 1962, fue de E^o 23,93.

Las diversas cotizaciones mensuales fueron:

Enero	E ^o 29,48	Julio	E ^o 22,96
Febrero	26,00	Agosto	23,00
Marzo	22,25	Septiembre	23,00
Abril	27,50	Octubre	22,50
Mayo	23,50	Noviembre	22,00
Junio	22,96	Diciembre	21,95

En el primer semestre de 1962 se repartieron dividendos a los accionistas de E^o 0,22 por acción; en el segundo semestre el dividendo fue de E^o 0,26 por acción.

El fondo de reservas para futuros dividendos, al 31 de diciembre de 1962, alcanzó a E^o 3.507.296,98, suma superior a la correspondiente a 1961, que fue de E^o 3.502.348,18.

El fondo de eventualidades, destinado a cubrir operaciones incobrables de la cartera de colocaciones del Banco u otras pérdidas producidas en el giro de sus actividades, alcanzó al 31 de diciembre de 1962 a E^o 9.739.000 superior en E^o 1.000.000 al respectivo fondo a fines de 1961.

De acuerdo a lo señalado, al 31 de diciembre de 1962 el capital y las reservas del Banco eran:

Capital	E ^o 1.975.805,00
Fondo de reserva para futuros dividendos	3.507.296,98
Fondo de eventualidades	9.739.000,00

DISTRIBUCION DEL CAPITAL DEL BANCO CENTRAL
(En escudos)

Fines de	Clase A Fisco	Clase B Bancos na- cionales	Clase C Bancos ex- tranjeros	Clase D Público ac- cionista	TOTAL
1926 . .	20.000	37.063	21.227	8.399	86.689
1927 . .	20.000	37.002	22.807	9.714	89.523
1928 . .	20.000	37.739	22.260	10.626	90.625
1929 . .	20.000	39.915	20.814	10.103	90.832
1930 . .	20.000	39.709	23.603	7.520	90.832
1931 . .	20.000	39.715	23.681	7.436	90.832
1932 . .	20.000	36.897	23.082	10.853	90.832
1933 . .	20.000	31.498	21.105	18.229	90.832
1934 . .	20.000	33.311	21.112	16.409	90.832
1935 . .	20.000	34.488	23.275	13.069	90.832
1936 . .	20.000	36.858	26.786	11.416	95.060
1937 . .	20.000	38.435	29.061	9.917	97.413
1938 . .	20.000	40.283	30.246	11.012	101.541
1939 . .	20.000	42.631	32.873	7.668	103.172
1940 . .	20.000	43.217	34.090	7.112	104.419
1941 . .	20.000	43.587	36.793	6.621	107.001
1942 . .	20.000	47.209	39.017	6.875	113.101
1943 . .	20.000	51.017	42.178	6.182	119.377
1944 . .	20.000	63.157	44.452	6.051	133.660
1945 . .	20.000	66.164	41.888	6.323	134.375
1946 . .	20.000	71.422	42.018	6.093	139.533
1947 . .	20.000	71.422	42.018	6.093	139.533
1948 . .	20.000	73.797	42.018	5.459	141.274
1949 . .	20.000	92.300	41.250	15.760	169.310
1950 . .	20.000	95.227	38.475	18.958	172.660
1951 . .	20.000	99.902	40.375	12.383	172.660
1952 . .	20.000	129.255	40.875	7.456	197.586
1953 . .	20.000	164.192	16.665	3.962	204.819
1954 . .	20.000	174.799	16.665	3.962	215.426
1955 . .	20.000	204.111	33.665	3.962	261.738
1956 . .	20.000	414.222	33.665	3.962	471.849
1957 . .	20.000	601.469	33.665	3.962	659.096
1958 . .	20.000	1.266.801	16.665	3.962	1.307.428
1959 . .	20.000	1.876.986	16.665	3.962	1.917.613
1960 . .	20.000	1.982.918	36.165	3.962	2.043.045
1961 . .	20.000	1.912.918	36.165	3.962	1.973.045
1962 . .	20.000	1.915.678	36.165	3.962	1.975.805

9. UTILIDADES

Las utilidades del Banco Central alcanzaron en el primer semestre de 1962 a E^o 6.434.225,15 y en el segundo semestre a E^o 10.362.279,22, lo que totaliza E^o 16.796.504,37 de utilidad para el año 1962. La utilidad total en el año 1961 fue de E^o 9.691.580,45. Conforme a lo establecido en el título IX, artículo 56 del DFL. N^o 247 de 1960, orgánico del Banco Central, las utilidades correspondientes a 1962 se distribuyeron según se detalla en el cuadro de la página siguiente.

Lo enterado por los bancos en el segundo semestre corresponde a la parte de dividendos percibidos y no deven-gados por el Banco de Valdivia, sobre las nuevas acciones que adquirió en el mes de agosto de 1962.

La regalía es la participación en las utilidades que le corresponde al Fisco, conforme al artículo 56, letra d), de la Ley Orgánica del Banco Central.

Por acuerdo del Directorio del Banco se pusieron a disposición de la Casa de Moneda, con cargo a la regalía fiscal, las cantidades de E^o 173.550,31 y E^o 183.214,06 en el primero y segundo semestres, respectivamente, lo que representa un total para el año, de E^o 356.764,37. Estas deducciones sobre la regalía representaron un 3% en cada uno de los semestres y fueron concedidos para propender a la especialización técnica del personal de la Casa de Moneda y Especies Valoradas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7^o de la ley N^o 9.856.

Las utilidades del Banco y su distribución durante los últimos tres años, aparecen en el cuadro N^o 2 del anexo.

UTILIDADES DEL BANCO CENTRAL

Primer Semestre:

Fondo especial de beneficio para empleados E^o 173.070,26

Accionistas: dividendo de E^o 0,22 por acción,
sobre 1.953.045 acciones E^o 429.669,90

Fisco: dividendo de E^o 0,22 por
acción, sobre 20.000 acciones E^o 4.400,00
Regalía E^o 5.827.084,99 E^o 5.831.484,99

TOTAL E^o 6.434.225,15

Segundo Semestre:

Fondo especial de beneficio para empleados E^o 202.710,92

Accionistas: dividendo de E^o 0,26 por acción
sobre 1.955.805 acciones .. E^o 508.559,30

Menos lo enterado por

Bancos E^o 514,28 E^o 507.995,02

Fisco: dividendo de E^o 0,26
por acción sobre 20.000 acc. E^o 5.200,00
Regalía E^o 9.646.373,28 E^o 9.651.573,28

TOTAL E^o 10.362.279,22

10. GASTOS Y OTROS EGRESOS

Los egresos por administración y otros, aumentaron, respecto a 1961 en E⁹ 6,3 millones. Este incremento se debió en su mayor parte a los intereses pagados que, subieron de E⁹ 8,8 a E⁹ 13,8 millones.

Además, debe destacarse que, como en años anteriores, los gastos de administración aumentaron principalmente a consecuencia de los reajustes legales y voluntarios de sueldos y salarios, y del correspondiente incremento en las impositiciones de previsión. El ítem "Material y Elaboración de Billetes", prepresentó, una vez más, una cifra de importancia dentro del total de gastos. Es así como de E⁹ 0,8 millones en 1961, subió a E⁹ 1,3 millones en 1962.

A fines de 1962 trabajaban en el Banco 774 personas (588 empleados y 186 obreros).

En el cuadro N^o 3 del Anexo II se detallan los principales rubros de los egresos del Banco durante 1962.

11. BILLETES Y MONEDAS

BILLETES

Los billetes en poder del público e instituciones bancarias experimentaron en 1962 un aumento de E⁹ 57,4 millones, que corresponden en su casi totalidad a billetes definitivos, pues los provisionales se mantuvieron en una pequeñísima suma.

En 1962 se recibieron billetes por un monto de E⁹ 246,6 millones y retiraron E⁹ 84,7 millones de la circulación. La caja o el stock se incrementó en 104,5 millones.

El aumento de los billetes en poder del público e instituciones bancarias ha mantenido cierta proporción con el alza del índice de precios al consumidor, como se observa en el cuadro adjunto.

Años	Bill. del Bco. en poder del público e inst. bancarias	% varia- ción	Índice de precios al consumidor (1958 = 100) (dic. de cada año)	% varia- ción
1958	107.140.669,45	34,0	112,1	32,5
1959	142.255.885,13	32,8	149,4	33,3
1960	184.861.188,85	29,9	157,5	5,4
1961	207.519.970,60	12,3	172,7	9,7
1962	264.915.233,87	27,6	220,5	27,7

Los gastos del Banco por concepto de "Material y Elaboración de billetes" alcanzaron en 1962 a E^o 641.793,92.

En los cuadros 9, 10 y 11 se incluyen cifras que indican el movimiento de billetes definitivos y provisionales desde el año 1926, como también, un detalle de los billetes definitivos del Banco según su corte al 31 de diciembre de 1962.

B. MONEDA DIVISIONARIA

En 1962, el Banco Central recibió de la Casa de Moneda E^o 263.200 en monedas de E^o 0,01, de los cuales E^o 198.400 provenían de una orden de E^o 200.000, dada por el Consejo del Banco, el 13 de diciembre de 1961, y E^o 64.800 de otra orden por E^o 200.000 acordada por el Consejo del Banco, el 25 de julio de 1962.

La Casa de Moneda entregó en el año E^o 148.000 en monedas de E^o 0,10, cumpliendo con una orden por E^o 2.500.000, del Consejo del Banco, del 7 de septiembre de 1960.

En monedas de E^o 0,005, el Banco recibió E^o 18.750, con cargo a una orden por E^o 50.000, acordada por el Consejo del Banco, el 20 de junio de 1962.

12. MOVIMIENTO BANCARIO

Los documentos canjeados en las distintas cámaras de compensación experimentaron en 1962 un aumento de 18,8% en comparación con 1961, porcentaje de incremento mayor que el de 1961. El movimiento de las cámaras de compensación en los últimos años puede observarse en el siguiente cuadro:

MOVIMIENTO DE LAS CAMARAS DE COMPENSACION

(En miles de escudos)

Años	Valor	[%] Variación
1953	449.597	23,7
1954	712.494	58,5
1955	1.353.566	90,0
1956	2.082.747	53,9
1957	2.938.081	41,1
1958	3.770.377	28,3
1959	5.186.326	37,6
1960	6.546.396	26,2
1961	7.305.422	11,6
1962	8.682.470	18,8

La serie mensual de las diferentes cámaras de compensación se puede observar en el cuadro Nº 7 del anexo II.

El total de cargos en cuenta corriente y de depósito, experimentó en 1962 un aumento de 19,5%, lo que también significa un incremento superior al obtenido en 1961.

Las variaciones en los últimos años de los cargos en cuentas corrientes y de depósitos, tanto de los bancos comerciales, como del Banco del Estado se pueden observar en el siguiente cuadro:

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y DE DEPOSITOS

(En millones de escudos)

Años	Bancos Comerciales	% Variación	Banco del Estado	% Variación	Total	% Variación
1953	714	24,6	208	27,3	992	25,2
1954	1.065	49,1	332	59,7	1.397	51,5
1955	1.892	77,6	636	91,5	2.528	80,9
1956	2.928	54,8	1.046	64,5	3.975	57,3
1957	4.215	43,9	1.529	46,1	5.744	44,5
1958	5.351	26,9	2.011	31,5	7.362	28,2
1959	7.300	36,4	2.961	47,2	10.262	39,4
1960	8.662	18,7	3.906	31,9	12.568	22,5
1961	10.203	17,8	4.477	14,6	14.680	16,8
1962	12.250	20,1	5.288	18,1	17.538	19,5

El movimiento mensual durante 1962, de los cargos en cuenta corriente y de depósito del Banco Central se puede apreciar en el cuadro Nº 6 del anexo.

13. PERSONAL DIRECTIVO

Con fecha 5 de enero de 1962, el señor Eduardo Figueroa Geisse presentó su renuncia al cargo de presidente del Banco Central de Chile. La renuncia fue tratada y aceptada en la sesión de Directorio Nº 1.866, del día 10 del mismo mes. El señor Figueroa ejerció sus funciones desde su nombramiento en sesión Nº 1.723 de 24 de abril de 1959. El cargo de Presidente lo ocupó, en calidad de subrogante, el Vicepresidente de la institución señor Fernando Illanes, hasta que en sesión Nº 1.888, extraordinaria, de 20 de junio de 1962, el Directorio del Banco designó Presidente de la institución al señor Luis Mackenna Shiell, quien se desempeñaba hasta esa fecha en el cargo de Gerente General.

En la sesión Nº 1.889, de 27 de junio de 1962, se aceptó a contar del 4 de julio, la renuncia del Vicepresidente del Banco, señor Fernando Illanes Benítez, quien fue reemplazado, mediante acuerdo adoptado en sesión Nº 1.890, de 4 de julio de 1962, por el señor Félix Ruiz Cristi, quien a la fecha de su nombramiento, ocupaba el cargo de Subgerente del Departamento de Estudios.

En la misma sesión de 27 de junio se designó Gerente General del Banco, al señor Francisco Ibáñez Barceló, quien ocupaba el cargo de Gerente Secretario y subrogaba al señor Mackenna durante su desempeño como Ministro de Hacienda.

En la sesión Nº 1.865, de 3 de enero de 1962, se incorporó al Directorio del Banco el representante de la Sociedad Nacional de Agricultura y de la Sociedad de Fomento Fabril, señor Luis Alberto Fernández Larrain, quien fue de-

signado por las instituciones mencionadas, para el período comprendido entre el 1º de enero de 1962 y el 31 de diciembre de 1964.

Con fecha 28 de noviembre se efectuó el escrutinio para designar al Director en representación de organizaciones de empleados y obreros. En conformidad a las disposiciones reglamentarias, fue elegido el señor Julio Benítez Castillo, por un período de tres años a contar del 1º de enero de 1963.

El Directorio acordó en sesión Nº 1.893, de 25 de julio, dividir el cargo de gerente secretario y designar un Secretario y un Gerente de Santiago. Por unanimidad, se designó en el primer cargo al señor Carlos Villarroel Rojas, actual Fiscal del Banco. En esa misma oportunidad, se acordó también, designar Gerente de la Oficina de Santiago a don Marcelo Ringeling Leigh, anterior Sub-Gerente del Departamento de Cambios y Comercio Exterior; elevar la categoría de Sub-Gerente de Sucursales a Gerente, cargo que continuó desempeñando don Arturo Aguirre Edwards; proveer el cargo de Sub-Gerente de Personal, creado por acuerdo adoptado en sesión Nº 1.865 de 3 de enero de 1962, y designar a don Eduardo Morgan Torres; y nombrar Sub-Gerente del Departamento de Cambios y Comercio Exterior, a don Gustavo Rotger Mitchell.

14. SUCURSALES Y AGENCIAS

El Banco Central durante 1962 operó a través de las trece sucursales y seis agencias que mantiene en las distintas zonas del país.

Las sucursales atendieron las necesidades crediticias de acuerdo a las normas fijadas por el Consejo Directivo. Asimismo, procedieron a la renovación del circulante y dieron cumplimiento a las disposiciones relacionadas con el sistema cambiario y con la aplicación de la política de comercio exterior.

Las Agencias de Arica, Caldera, Los Andes, San Antonio, Castro y Coyhaique solamente realizan labores propias de inspección del comercio exterior.

El Comité Ejecutivo en sesión Nº 66, de 23 de mayo de 1961, acordó crear las Agencias de Caldera, Huasco y Chañaral, de las cuales sólo Caldera comenzó a funcionar en 1962.

Los Saldos de las colocaciones en las Sucursales del Banco Central al 31 de diciembre de 1960, 1961 y 1962, con sus variaciones porcentuales se detallan en el cuadro correspondiente. El aumento de las colocaciones fue debido, principalmente, al incremento registrado en las letras descontadas al público.

COLOCACIONES DE LAS SUCURSALES DEL BANCO CENTRAL

(En miles de escudos)

O P E R A C I O N E S	1960		1961		1962	
		Varlac. %		Varlac. %		Varlac. %
1. Letras descontadas al público	4 004,5	20,2	6 327,2	70,5	9 332,5	36,7
2. Letras descontadas a/c. Cia. de Acero del Pacifico	216,1	37,0	48,9	-77,4	55,4	13,2
3. Préstamos Warrants	615,1	116,5	895,8	45,6	591,6	-34,0
4. Préstamos a Cooperativa de Consumo	1,5	66,6	1,5	0,0	1,5	0,0
5. Redescuentos a Bancos accionistas	—	—	384,6	—	—	—
TOTAL	4 837,1	22,1	8 159,0	66,7	9 980,8	22,3

El saldo total de las colocaciones de las sucursales a fines de 1961 y 1962, se distribuyó en la siguiente forma:

COLOCACIONES DE LAS SUCURSALES DEL BANCO CENTRAL

(En miles de escudos)

Sucursales	1961	1962	Variación
			%
Iquique	—	—	—
Antofagasta	—	—	—
La Serena	150,4	173,8	15,6
Valparaíso	289,0	363,1	25,7
Talca	2.153,7	2.936,9	11,3
Chillán	484,6	570,1	17,6
Concepción	599,8	348,0	— 42,0
Los Angeles	373,7	399,5	6,9
Temuco	1.700,1	2.390,2	40,6
Valdivia	1.207,9	1.486,0	23,0
Osorno	790,8	1.127,9	42,6
Puerto Montt	408,1	488,0	19,6
Punta Arenas	—	237,3	—
Total colocaciones . .	8.158,0	9.980,8	22,3

Hay que destacar la cooperación que en las labores de inspección del comercio exterior, cabe a la Superintendencia de Aduanas y al Cuerpo de Carabineros de Chile, en los lugares que el Banco Central no posee agencias.

15. BALANCES Y PUBLICACIONES

Se efectuaron balances generales del Banco Central, en cumplimiento de disposiciones legales con fechas 30 de junio y 31 de diciembre. Además, por disposición de la Superintendencia de Bancos, se presentaron balances especiales los días 15 de marzo, 14 de mayo, 23 de agosto y 25 de octubre de 1962.

El 19 de junio de 1962 se presentó a la Superintendencia de Bancos la Trigésima Sexta Memoria Anual del Banco, correspondiente a 1961. La memoria se distribuyó ampliamente dentro y fuera del país a instituciones bancarias, financieras, universitarias, organismos públicos y privados, bibliotecas y gran número de particulares interesados, tanto nacionales como extranjeros.

Mensualmente el Departamento de Estudios continuó con la publicación del boletín del Banco, también de vasta distribución. Otro trabajo del Departamento, la "Balanza de Pagos" correspondiente a 1960, se terminó de imprimir en diciembre de 1961, y se procedió a distribuirla durante el año 1962.

16. BIBLIOTECA

En el curso del año 1962 continuó a disposición de los funcionarios del Departamento de Estudios y de la Institución, el material bibliográfico de la Biblioteca del Banco para la consulta en la misma sala o en las oficinas del Banco y para lectura a domicilio. Además, como en años anteriores, atendió al público en general, formado principalmente por estudiantes y profesionales universitarios que solicitan libros a domicilio o realizan investigaciones en la sala de lectura.

Con relación a la circulación del material bibliográfico, los préstamos a domicilio ascendieron en el año 1962 a 3.116, contra 2.719 en 1961, lo que ha significado un aumento de 14,6%. Las consultas en la Biblioteca, que habían disminuido en 1961 a 2.090 con una atención de 811 lectores, subieron en el año 1962 a 2.150 y los lectores atendidos sumaron 823.

Las adquisiciones de libros y folletos se incrementaron apreciablemente en 1962; se compraron 476 libros, contra 361 en el año anterior, lo que representa un aumento de 31,9%.

El total de las publicaciones ingresadas en el inventario de la Biblioteca ascendió a 718, de las cuales 476 corresponden a compras y 242, a canje y obsequio. Además se colocaron a disposición de los lectores 369 folletos recibidos en calidad de donación y que no se ingresan al inventario con lo cual el total de las obras clasificadas y catalogadas durante el año 1962 suma 1.087, cifra que supera en un 56,4% el total de las obras procesadas en 1961 (695).

Las suscripciones de revistas aumentaron considerablemente al incluirse en la lista de la Biblioteca algunas de las publicaciones que recibía la ex Comisión de Cambios Internacionales. De esta manera las suscripciones ascendieron a 67, las que agregadas a las 286 revistas recibidas por donación y canje, suman 353, cifra que constituye el total de los títulos disponibles en la Biblioteca durante el año 1962.

A N E X O I

L E Y E S Y D E C R E T O S

dictados en el curso de 1962

que se relacionan con el

BANCO CENTRAL DE CHILE

LEY Nº 14.820

**Ministerio de Hacienda,
de 28 de diciembre de 1961
Publicada en el Diario Oficial de 16 de enero de 1962**

MODIFICA LA LEY NUMERO 14.171

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente:

Proyecto de ley:

"Artículo único.— Substitúyese en el artículo 137 de la ley Nº 14.171 (1), la frase "6 años" por "15 años".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, publíquese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—JORGE ALESSANDRI RODRIGUEZ.— Luis Mackenna S.

(1) El artículo 137 de la ley Nº 14.171 faculta al Banco Central de Chile para conceder créditos en moneda extranjera.

LEY Nº 14.824

**Ministerio de Hacienda,
de 12 de enero de 1962**

Publicada en el Diario Oficial de 13 de enero de 1962

ESTABLECE NORMAS DE EXPORTACION E IMPORTACION EN LOS DEPARTAMENTOS QUE SEÑALA

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º— Desde la vigencia de la presente ley, los artículos que no figuren en la lista de mercaderías de importación permitida por decreto supremo dictado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción Nº 1.272 (1), de 7 de septiembre de 1961, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre comercio de exportación e importación y operaciones de cambios internacionales, y que se internen en el departamento de Arica, quedarán afectos al pago de todos los derechos e impuestos que se perciban por las aduanas, con excepción del impuesto adicional estable-

(1) Ver memoria de 1961, página 137.

cido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la ley Nº 13.305 (2).

Las mercaderías a que se refiere el inciso anterior no podrán ser reexpedidas al resto del territorio, salvo que se trate de especies adquiridas por pasajeros en conformidad al artículo 23 de la ley número 13.039 (3).

Sin embargo, dejarán de aplicarse los impuestos a que se refieren este artículo y el artículo 13 de esta ley a los artículos que se retiren de la lista de mercaderías prohibidas, desde el momento mismo que se produzca dicho retiro.

Artículo 2º— Continuarán liberadas de todos los derechos e impuestos que se recauden por las aduanas, las siguientes mercaderías que se internen en la zona señalada en el artículo 1º: comestibles y artículos alimenticios no comprendidos en el artículo anterior, materiales de construcción, maquinarias, camiones, camionetas, pick-up, vehículos tipo jeep, buses y sus chasis y vehículos destinados al transporte de pasajeros que no sean montados en chasis de automóvil, combustibles, accesorios, repuestos, materias primas y materiales y todos los elementos destinados directamente a la instalación, renovación, ampliación y explotación de industrias y uso de la agricultura y minería.

Artículo 3º— Las mercaderías no comprendidas en los artículos anteriores que se internen en la misma zona, quedarán afectas a un impuesto único de 25% sobre su valor CIF.

Artículo 4º— El rendimiento de los impuestos establecidos en los artículos precedentes que se recauden en el departamento de Arica, ingresará en una cuenta especial que abrirá Tesorería General de la República y se distribuirá en la siguiente forma: a) el 73% se depositará en una cuenta de depósitos de terceros a la orden de la Junta de Adelanto de Arica para el cumplimiento de las finalidades previstas en la ley Nº 13.039; b) un 25% se destinará exclusivamente a fomentar mediante bonificaciones, las exporta-

(2) Ver memoria de 1959, página 133.

(3) Ver memoria de 1958, página 164.

ciones del departamento de Arica conforme al procedimiento que señale el artículo 4º de la ley Nº 13.039; y c) el 2% restante se entregará a la Municipalidad de Arica.

Si durante un año calendario el total de estos ingresos y el de los que provengan del artículo 5º de la ley Nº 13.039 fuere inferior a la suma de Eº 8.550.000, la diferencia será de cargo fiscal y deberá integrarse en dicha cuenta dentro de los primeros treinta días del año siguiente, para lo cual se consultarán los fondos en la respectiva Ley de Presupuesto.

Artículo 5º— A contar desde la vigencia de la presente ley, las mercaderías que a continuación se indican y que se internen en las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes, quedarán afectas al pago de todos los derechos e impuestos que se cobren por las aduanas, con excepción del impuesto adicional establecido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la ley Nº 13.305.

Joyas y joyería falsa; metales y piedras preciosas y cualquier objeto que contenga tales; pieles finas, elaboradas, semielaboradas o en bruto; sederías, género o artículos manufacturados que contengan seda o cualquier otra fibra textil natural o sintética, con excepción del vestuario de algodón y lana y los géneros y artículos manufacturados de algodón y de lana, los que podrán tener una tolerancia de hasta 30% de sedas o fibras sintéticas; toallas, servilletas, manteles y sábanas; espejos; llaveros y cigarreras; adornos de Pascua; felpudos; artículos para regalos y adornos no especificados; otros artículos de mercadería no especificados; perfumes, jabones de tocador y cosméticos; marfiles y objetos de arte; relojes de metales finos o enchapados en ellos; alfombras y tapices; tabacos en bruto o elaborados; flores y frutas artificiales; porcelanas y artefactos de porcelana; cristalería fina; lámparas, con excepción de las de parafina, bencina y carburo y lámpara medicinales y las destinadas al alumbrado público; aparatos de televisión y sus repuestos; radios y sus repuestos; grabadores de sonido y sus repuestos; tocadiscos aunque estén incorporados a una radio de sobremesa;

fonógrafos y gramófonos; muebles, exceptuándose los destinados a herramientas o máquinas cuando se importen junto con ellas y los destinados a fines médicos, dentísticos, veterinarios y educacionales; bebidas alcohólicas de cualquier clase y grado alcohólico; cámaras fotográficas, películas, filmadoras y proyectoras y sus repuestos; juguetes mecánicos con movimiento a vapor, fricción, electricidad o cuerda; motocicletas y motonetas y sus repuestos; cuchillería fina; lapiceras fuentes y lápices automáticos; artículos de cuero, con excepción de los deportivos y escolares; manufacturas de goma o caucho, celulosa y similares, con excepción de las destinadas a fines industriales, agrícolas, sanitarios, de salud y de transporte; artefactos eléctricos domésticos, con excepción de las máquinas de coser y tejer, de las lavadoras con una capacidad no superior a cinco kilos, planchas y cocinillas eléctricas; refrigeradores, con excepción de los destinados a usos industriales.

Las mercaderías individualizadas en el presente artículo constituirán en adelante los artículos suntuarios a que se refieren los artículos 1º, 2º y 3º de la ley Nº 12.008 (4), modificada por la ley Nº 12.084 (5). Por lo tanto, deróganse, para las referidas provincias, la vigencia de lo establecido en los incisos cuarto y quinto del artículo 3º de la ley Nº 12.008, modificada por la ley Nº 12.084.

Los automóviles y station-wagons que se internen por las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes, de un valor FOB de hasta 2.500 dólares, pagarán solamente el impuesto especial de ciento por ciento sobre su valor FOB establecido por la ley Nº 12.434 (6).

Los vehículos destinados a la movilización colectiva pública de pasajeros, que se internen por las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes quedarán liberados del pago de todo impuesto o derecho como también los automóviles que se internen por las provincias mencionadas destinados al uso exclusivo de taxis para choferes profesionales.

(4) Ver memoria de 1956, página 217.

(5) Ver memoria de 1956, página 239.

(6) Ver memoria de 1957, página 176.

El resto de las mercaderías o artículos no mencionados precedentemente, continuarán internándose en las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes en las mismas condiciones establecidas en las leyes vigentes.

Artículo 69— Los derechos e impuestos que se perciban en virtud de la presente ley en las provincias de Chiloé y Aisén, se depositarán en una cuenta especial en la respectiva Tesorería Provincial. Estos fondos los distribuirá la Junta de Alcaldes entre las Municipalidades de cada provincia, teniendo en cuenta sus necesidades y los planes de obras de adelanto que se puedan impulsar en las diversas comunas.

Las Juntas de Alcaldes las compondrán los Alcaldes de todas las comunas de cada provincia. Serán convocadas y presididas por el que lo sea de la comuna de la capital de la respectiva provincia y actuará de Secretario el titular del mismo Municipio. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y se comunicarán por escrito a las Municipalidades interesadas y a la respectiva Tesorería Provincial, para su cumplimiento.

Estos fondos podrán ser girados e invertidos por los respectivos Municipios exclusivamente en obras de adelanto local, contempladas en un presupuesto especial aprobado por los dos tercios de sus regidores en ejercicio.

Artículo 70— Las leyes de Presupuestos consultarán anualmente sumas estimadas del rendimiento de los derechos e impuestos a que se refieren los dos artículos precedentes, para los fines en ellos indicados. Para las provincias de Magallanes, Chiloé y Aisén no podrán consultarse sumas inferiores a un millón de escudos, trescientos mil escudos y doscientos cincuenta mil escudos, respectivamente, para cada una.

Artículo 80— El producto del rendimiento de los impuestos y derechos que se cobren en la provincia de Magallanes en virtud de la presente ley, se depositará en una Cuenta Especial en la Tesorería General de la República, contra la cual girará exclusivamente el Ministerio de Obras

Públicas, con el fin de invertirlo en obras públicas y de desarrollo en la provincia de Magallanes, conforme un ítem especial que dentro del Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas deberá figurar anualmente en la Ley de Presupuesto de la Nación.

Estos fondos no pasarán a rentas generales y se mantendrán a disposición del Ministerio de Obras Públicas contabilizados en una Cuenta de Reserva por la Contraloría General de la República.

La suma de un millón de escudos que se establece para la provincia de Magallanes, como aporte fiscal mínimo en el artículo anterior, se depositará también en la Cuenta Especial a que se refiere el presente artículo e incrementará los recursos que se invertirán en la provincia de Magallanes.

Artículo 9º.— Deróganse los artículos 12 y 26 de la ley Nº 13.039.

Sin embargo, seguirán rigiendo las bonificaciones establecidas en favor de los departamentos de Iquique y Pisagua, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 40 de la ley Nº 13.039.

Artículo 10º.— Las mercaderías nacionales que se envían a las zonas comprendidas en la presente ley, para su uso o consumo en ellas, se considerarán como exportadas para los efectos de la aplicación del DFL. Nº 256 (7), de 30 de marzo de 1960, que concede franquicias tributarias a los productos de exportación.

Sin embargo, conservarán su condición de nacionales para los efectos de la aplicación de todas las liberaciones de que gozan las industrias que emplean elementos nacionales en la fabricación de sus productos.

Artículo 11.— Agrégase al artículo 14 de la ley Nº 9.839 (8), el siguiente inciso:

"El Presidente de la República podrá restringir las franquicias concedidas en el presente artículo respecto a

(7) Ver boletín Nº 386, abril de 1960, página 354.

(8) Ver memoria de 1950, página 89.

las maquinarias y elementos destinados a las faenas agrícolas que se produzcan en el país en condiciones satisfactorias en cuanto a calidad y precio".

Artículo 12.— Facúltase al Presidente de la República para rebajar los impuestos internos que gravan la bencina, petróleo, kerosene y demás combustibles líquidos que se expendan en la provincia de Magallanes hasta en un 50%.

Artículo 13.— Substitúyense los incisos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 11 de la ley Nº 12.084, que fue reemplazado por el artículo 33 de la ley Nº 12.434, modificado a su vez por el artículo 16 de la ley Nº 12.462, por los siguientes:

"Artículo 11.— Establécese un impuesto especial de 200% sobre el valor FOB de los automóviles, station-wagons, furgones, camionetas, jeeps, agri-jeeps, motocicletas, motonetas, kleinbuses, motocupé y en general todos los vehículos motorizados destinados exclusivamente a transporte de pasajeros y sus respectivos chasis con motor incorporado, que se importen al país.

La fiscalización, aplicación y recaudación del impuesto a que se refiere el inciso anterior estará a cargo del Servicio de Aduanas.

Fíjase, también, un impuesto especial de 200% sobre el valor de fábrica de los vehículos a que se refiere el inciso primero de este artículo que se armen o fabriquen en el país".

Agrégase al artículo 7º de la ley Nº 12.919 los siguientes incisos:

"Facúltase al Presidente de la República para determinar la forma cómo las industrias deberán cumplir con los porcentajes mínimos de materias primas o partes nacionales y para definir el concepto de costo de producción a que se refiere el inciso anterior.

No obstante, la Dirección General de Impuestos Internos continuará dictando las exenciones del impuesto al valor FOB. sobre las bases actualmente en uso, mientras el

Presidente de la República no dicte el Reglamento a que esta disposición se refiere.

Asimismo, queda facultado para determinar el valor de la mano de obra y de los gastos generales que podrán considerarse como integrantes de las materias primas o partes nacionales del vehículo.

El Presidente de la República deberá exigir las garantías que estime necesarias para asegurar que las industrias incorporarán los porcentajes mínimos de materias primas y parte nacional en las dos etapas de producción que este artículo señala".

La Corporación de Fomento de la Producción deberá, dentro del plazo de un año, a contar de la vigencia de esta ley, completar la instalación y poner en funcionamiento una industria manufacturera de tractores y ramas conexas en la ciudad de Rancagua.

Artículo 14.— El aforo aduanero de las partes y piezas, componentes y de los vehículos incompletos que se internen al país con el objeto de cumplir un proceso de armaduría e integración nacional se verificará por las partidas del Arancel Aduanero correspondientes a los vehículos completos.

Artículo 15.— El Presidente de la República podrá autorizar a las industrias nacionales de vehículos motorizados para que consideren como partes y piezas nacionales, las producidas en los países integrantes del Area de Libre Comercio siempre que dichos países adquieran en Chile partes y piezas de vehículos motorizados de fabricación nacional por valor equivalente.

Artículo 16.— El que contraviniere las prescripciones legales o reglamentarias del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción o de sus servicios dependientes o las resoluciones u órdenes que aquél o la Dirección de Industria y Comercio dictaren en uso de sus atribuciones, será penado con multa equivalente hasta 15 sueldos vitales mensuales del departamento de Santiago, sin perjuicio de las otras sanciones que procedieren o de las que corresponda aplicar a la justicia ordinaria.

Artículo 17.— Facúltase al Presidente de la República para fijar una nueva escala de multas que corresponde aplicar tanto al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a sus servicios dependientes y a los Jueces de Policía Local por las infracciones que deban conocer.

Artículo 18.— Todas las infracciones sancionables con clausura, por el desobedecimiento a órdenes o resoluciones del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y de la Dirección de Industria y Comercio, podrán ser sancionadas con multa en caso de tratarse de primera infracción o de faltas consideradas como leves.

Artículo 19.— La Universidad de Chile —por medio de su Departamento de Extensión y Relaciones Universitarias— realizará cursos de formación de cooperativas y de preparación de líderes cooperativos; efectuará charlas, conferencias y foros; y, en general, llevará a cabo una amplia campaña de enseñanza teórica y práctica de los principios cooperativos en la provincia de Chiloé. Para tal objeto girará contra la cuenta especial que llevará la Tesorería Provincial de Chiloé, en la cual se depositará el rendimiento de los impuestos establecidos en los artículos 5º y 7º de la presente ley, la suma de cincuenta mil escudos (Eº 50.000) anuales, durante el plazo de diez años.

En la misma forma, la Universidad de Concepción —por medio de sus Institutos— investigará el mejor aprovechamiento de los recursos naturales de las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Chiloé, Aisén y Magallanes. Para tal objeto girará contra la cuenta especial que se ordenó constituir en el artículo 4º, la suma de Eº 50.000 anuales, durante el plazo de diez años.

Artículo 20.— El Ministerio de Tierras y Colonización hará entrega gratuita a las Cooperativas de la Vivienda de Arica de los terrenos necesarios para la construcción de poblaciones de esas Cooperativas.

Artículo 21.— Las viviendas a que se refiere el artículo 33 de la ley Nº 13.039, de fecha 24 de septiembre de 1958, podrán construirse hasta el 15 de octubre de 1964. En caso con-

trario deberá pagarse el valor del predio que se transfiera conforme a las normas de la ley N° 11.825 (9).

Artículo 22.— Las instituciones, entidades o personas que adquirieron dólares hasta diez días antes de las medidas tomadas sobre divisas por el Gobierno, deberán liquidarlos al precio oficial de E⁹ 1,053 por dólar en el Banco Central.

Quedarán exentas de esta disposición aquellas operaciones que obedezcan a compromisos bancarios certificados por la Superintendencia de Bancos, las efectuadas por particulares que, por motivos calificados por esta Superintendencia, hubieren adquirido divisas para atender gastos en moneda extranjera debidamente comprobados y las destinadas a cubrir importaciones registradas en el Banco Central. La Superintendencia de Bancos estará encargada de velar por el cumplimiento de este artículo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 19.— Los impuestos establecidos en la presente ley afectarán a todas las mercaderías embarcadas con posterioridad al 28 de diciembre de 1961, excepto aquellas que se encuentren amparadas por acreditativos irrevocables y confirmados, abiertos por intermedio del Banco del Estado o bancos comerciales del país con anterioridad a la misma fecha, lo que deberá certificarse por la Superintendencia de Bancos. Estas últimas continuarán rigiéndose por las normas vigentes en esa fecha.

Artículo 20.— Para los efectos de las bonificaciones a las exportaciones a que se refiere esta ley, la Tesorería General de la República mantendrá las actuales Cuentas Especiales, incrementando sus fondos con los nuevos recursos que destina la presente ley.

(9) Publicada en el Diario Oficial de 13 de junio de 1955, pág. 1257.

Artículo 3º— Los empleados particulares y los obreros de las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes y del departamento de Arica que con motivo de la aplicación de la presente ley quedaren cesantes por reducción de las actividades del comercio e industria, tendrán derecho a percibir una indemnización de sus empleadores de doce meses de sueldo, la que estará totalmente al margen de otros beneficios similares, de cualquier otro tipo, establecido por el Código del Trabajo y leyes pertinentes a contar de la promulgación de la presente ley y por el plazo de un año.

Artículo 4º— Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de 60 días, a contar desde la fecha de promulgación de la presente ley, dicte el texto refundido de las disposiciones legales y reglamentarias que dicen relación con la importación, armaduría, fabricación e integración de vehículos motorizados.

Artículo 5º— Libérase de todo derecho, impuesto y gravamen que afecte a la importación de maquinarias y materiales necesarios para las obras de construcción de puertos y atracaderos para ferryboats, aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, y que unan la provincia de Chiloé con la provincia de Llanquihue”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, publíquese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, a doce de enero de mil novecientos sesenta y dos.— JORGE ALESSANDRI RODRIGUEZ.— Luis Mackenna S.

LEY Nº 14.834

**Ministerio del Trabajo y Previsión Social,
de 23 de enero de 1962**

Publicada en el Diario Oficial de 12 de febrero de 1962

ACLARA EL ARTICULO 203 DE LA LEY Nº 13.305.

Artículo único.— Aclara el artículo 203 de la ley Nº 13.305, de 6 de abril de 1959, en el sentido de que los beneficios contemplados en esta disposición son compatibles con la indemnización establecida en el artículo 58 de la ley Nº 7.295, siempre que los empleados hayan sido privados de sus cargos o empleos por cualquiera razón que no sea constitutiva de alguna de las causales de caducidad a que este último precepto legal se refiere.

LEY Nº 14.853

**Ministerio del Interior,
de 2 de mayo de 1962**

Publicada en el Diario Oficial de 14 de mayo de 1962

FIJA EL TEXTO DEFINITIVO DE LA LEY GENERAL SOBRE INSCRIPCIONES ELECTORALES

Disposiciones de interés general

Artículo 1º— Los Registros Electorales a que se refieren los artículos 7º y 104 de la Constitución Política del Estado, para la inscripción de los ciudadanos que tengan derecho a sufragio, se registrarán por las prescripciones de esta ley.

Artículo 2º— Estos Registros serán públicos y valdrán por el tiempo que esta ley determina.

Artículo 3º— Las inscripciones en estos Registros serán gratuitas, continuas y permanentes y sólo se suspenderán en los siguientes períodos:

a) Desde ciento veinte días antes de la fecha señalada para cada elección ordinaria y hasta treinta días después de realizada, y

b) En el caso de elección extraordinaria, en las localidades correspondientes, desde el quinto día siguiente a la fecha de publicación en el "Diario Oficial" del respectivo decreto que la convoque, hasta treinta días después de efectuada. No tendrán derecho a sufragio en dicha elección las personas inscritas dentro de los ciento veinte días anteriores a la fecha fijada para su realización.

Artículo 65.— La persona que no cumpliera con la obligación de inscribirse en los Registros Electorales, será penada con prisión en sus grados medio a máximo, conmutable en cincuenta centésimos de escudo de multa, a beneficio fiscal, por día de prisión. El juez procederá a petición de cualquier ciudadano o de oficio.

Los patrones o empleadores estarán obligados a conceder permiso a sus obreros y empleados para inscribirse en los Registros Electorales, permiso que se otorgará sin descuento de las remuneraciones de éstos.

La infracción de la obligación precedente será sancionada con la misma pena establecida en el inciso primero y el juez podrá, asimismo, proceder de oficio o a petición de cualquier ciudadano.

Artículo 66.— Los bancos, las instituciones públicas o privadas de crédito, la Corporación de Fomento de la Producción, las Instituciones de Previsión, las Municipalidades y las entidades u organismos fiscales, semifiscales, autónomas o de administración autónoma, para tramitar cualquiera solicitud de crédito o préstamo o cualquier operación que haya de realizarse por su intermedio, deberán exigir al solicitante que acredite su inscripción en los Registros Electorales, o el hecho de no estar legalmente obligado a hacerlo.

Los notarios no podrán autorizar ningún instrumento sin que el o los comparecientes comprueben que se encuentran inscritos en los Registros Electorales, o que no están obligados a ello.

Esta disposición no se aplicará al otorgamiento de testamentos ni al de instrumentos que se refieren exclusivamente al estado civil de las personas. Tampoco se aplicará en los casos de peligro tan inminente de la vida del compareciente, que parezca no haber modo o tiempo de otorgar el instrumento con posterioridad.

Tratándose de personas jurídicas se exigirá la comprobación a la persona natural que actúe como su representante en la tramitación respectiva.

La comprobación de la inscripción se hará mediante el certificado de la Dirección del Registro Electoral o del respectivo Conservador de Bienes Raíces, o bien mediante la correspondiente anotación autorizada en la cédula de identidad. Tratándose de Registros incompletos, el certificado lo otorgará la correspondiente Junta Inscriptora. Dichos certificados serán gratuitos y estarán liberados de todo gravamen.

Las instituciones y oficinas respectivas deberán dejar constancia del cumplimiento de la exigencia establecida precedentemente.

Artículo 67.— La contravención a lo dispuesto en el artículo anterior será sancionada con una multa de hasta cinco sueldos vitales mensuales del departamento de Santiago, que se impondrá al jefe de la respectiva institución u oficina.

El Poder Judicial, la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Seguridad Social, los intendentes y gobernadores, en el ámbito en que les corresponde actuar, fiscalizarán el cumplimiento de la exigencia señalada en dicho artículo y efectuarán revisiones periódicas sobre esta materia, quedando facultados para obtener de las instituciones u oficinas mencionadas en el mismo precepto, como también de la Dirección del Registro Electoral, de los Conservadores de Bienes Raíces y, en su caso, de las Juntas Inscriptoras, los informes, antecedentes o datos que estimen necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras. Un reglamento determinará la competencia que en esta materia tendrá cada organismo y las normas a las cuales deben ajustarse.

Estos organismos y autoridades fiscalizadoras denunciarán ante el juez a que se refiere el artículo siguiente las infracciones que comprueben.

Sin perjuicio de lo anterior habrá acción popular para hacer efectivas las responsabilidades de tales contravenciones.

LEY Nº 14.900

Ministerio de Hacienda,
de 4 de septiembre de 1962

Publicada en el Diario Oficial de 5 de septiembre de 1962

MODIFICA EL ARTICULO Nº 199 DE LA LEY Nº 13.305

"Artículo 19.— Introduce en el artículo 199 de la ley Nº 13.305 (1), las siguientes modificaciones:

a) Reemplaza en el inciso primero las palabras "y cuyo servicio se hará por los deudores con abonos trimestrales a capital del 10% de su monto original y pago de intereses", por la siguiente: "y se pagarán por los deudores en cinco cuotas anuales, con amortización de un 10% al final del primer año, un 15% al segundo y un 25% en cada uno de los años restantes, más los intereses respectivos".

b) Suprime en el inciso primero la siguiente frase final: "El Superintendente de Bancos podrá, asimismo, a solicitud del banco acreedor y atendida su situación financiera, aumentar en cualquier momento el porcentaje de amortización trimestral de los pagarés referidos que mantengan en cartera, a fin de reducir el plazo de recuperación de esta clase de colocaciones".

(1) El artículo mencionado dispone que las empresas bancarias y el Banco del Estado deberán mantener en cartera pagarés que correspondan a préstamos otorgados a agricultores con el objeto de fomentar la producción agrícola del país.

c) Agrega en el inciso segundo, a continuación de las palabras "en relación con el monto global de los depósitos a plazo", las siguientes: "o de las colocaciones".

d) Agrega a continuación de la palabra "pagarés" que aparece varias veces, las siguientes: "o letras".

Artículo 2º.— Para que los bancos puedan proceder a conceder a los deudores el beneficio de ampliación de plazo que se establece en esta ley, deberán los interesados acreditar ante las entidades bancarias que se encuentran al día en el pago de sus imposiciones al Servicio de Seguro Social y en el pago de las asignaciones familiares campesinas.

Artículo 3º.— La Corporación de Fomento de la Producción podrá otorgar créditos anuales a los pequeños propietarios, arrendatarios de tierras y medieros, que se dediquen a plantaciones de hortalizas y productos primiciales en las provincias del norte. Estos créditos podrán concederse hasta por la cantidad de E\$ 1.000 por hectárea, a la tasa más baja de interés que se aplique a préstamos agrícolas, y serán entregados en dos cuotas, la primera en el mes de mayo y la segunda en septiembre de cada año.

Artículo 4º.— Los préstamos concedidos por el Banco del Estado hasta E\$ 2.500, con el objeto de prestar auxilio a los damnificados por los sismos de mayo de 1960, podrán pagarse a la fecha de su vencimiento, con una amortización de 10% trimestral más los intereses convenidos".

LEY N° 14.949

**Ministerio de Hacienda,
de 10 de octubre de 1962**

Publicada en el Diario Oficial de 11 de octubre de 1962

FIJA NORMAS PARA CANCELAR LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALA EN MONEDA EXTRANJERA

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º— Toda persona natural o jurídica que compruebe, a satisfacción del Comité Ejecutivo del Banco Central, tener en el exterior deudas en moneda extranjera, contraídas antes del 28 de diciembre de 1961, podrá adquirir en el Banco Central, a medida que esas obligaciones sean exigibles, a la paridad del cambio libra bancario que rija a la fecha de su adquisición, las divisas necesarias para solucionar dichas obligaciones y los intereses e impuestos en moneda extranjera que deriven de estos últimos.

Para tener opción a lo dispuesto anteriormente, los interesados deberán, además, acreditar o cumplir suficientemente, a juicio del mismo Comité Ejecutivo, los siguientes requisitos:

1.— Que sus obligaciones, debidamente documentadas, se encuentren pendientes e impagas y que corresponden al valor o financiamiento de bienes corporales internados al país y cuya importación fue registrada en el Banco Central o a créditos en que las divisas obtenidas ingresaron y fueron liquidadas al cambio del mercado libre bancario para destinar su producto al giro de actividades de la producción, del comercio o de la construcción.

Tratándose de créditos en que las divisas así obtenidas no fueron liquidadas, los interesados deberán comprobar en forma fehaciente y documentada que las destinaron a pagar en el país obligaciones en moneda extranjera derivadas de las mismas actividades señaladas en el inciso anterior.

2.— Haber hecho declaración jurada acerca de la efectividad y monto del saldo insoluto de su deuda.

3.— Que en sus libros de contabilidad se encuentra registrada su operación. La Dirección General de Impuestos Internos otorgará, a solicitud del interesado, un certificado acreditando el asiento en la contabilidad de tal deuda.

4.— Que, en el caso de deudas que corresponden al valor o financiamiento de bienes corporales internados al país, destinados a ser vendidos o transformados para su venta, se compruebe la internación real de esos bienes y la no existencia, al 31 de mayo de 1962, de saldos o stocks de ellos. Si a esa fecha hubiere saldos no enajenados sólo podrá acogerse a lo dispuesto en el inciso primero por el monto correspondiente a la parte enajenada de la internación. El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción fijará el precio de venta de estos bienes corporales internados y que a la fecha de vigencia de la presente ley no se hallen enajenados.

La venta de estas divisas quedará, en todo caso, sujeta a la forma y condiciones que determine el referido Comité Ejecutivo.

Las disposiciones precedentes no obligan al Banco Central a vender divisas del mercado libre bancario a personas.

que transfirieron al país capitales en monedas extranjeras en conformidad a lo establecido en las pertinentes disposiciones de las leyes N.os 9.839 y 12.084, decreto número 6.973, del Ministerio de Hacienda de fecha 1º de septiembre de 1956, sus respectivas modificaciones, y decreto N° 1.272 (1), del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de fecha 7 de septiembre de 1961, y leyes que fueron refundidas en los mencionados decretos, casos todos estos que el Comité Ejecutivo del mencionado Banco resolverá como corresponda en uso de sus facultades.

Lo dispuesto en este artículo no importa modificar en forma alguna el régimen a que se encuentran afectos los aportes al país de capitales provenientes del exterior, efectuados de acuerdo con el DFL. N° 437, de 1953, y sus modificaciones, la ley N° 11.828, el DFL. N° 258, de 1960 y, en general, de las diversas disposiciones legales de carácter especial sobre esta materia, aportes todos ellos que continuarán sujetos a los preceptos legales y reglamentarios que los rigen.

Artículo 2º— Facúltase al Presidente de la República para emitir pagarés a la orden, en dólares, que suscribirá el Tesorero General de la República hasta por la cantidad de US\$ 150.000.000, que devengarán un interés anual del 5% y serán amortizados en un plazo no superior a cinco años contados desde la fecha de su emisión, en cuotas semestrales iguales.

El servicio de estos pagarés será efectuado por la Caja Autónoma de Amortización debiendo consultarse anualmente en la Ley de Presupuestos los recursos necesarios.

Estos pagarés podrán ser adquiridos directamente de la Caja Autónoma de Amortización sólo por las personas que en conformidad a lo expresado en el artículo anterior tengan opción a comprar divisas del mercado libre bancario en el

(1) Ver memoria de 1961, página 137.

Banco Central, hasta concurrencia del monto necesario para solucionar sus obligaciones y en sustitución total o parcial del derecho que les confiere el mencionado artículo, y su pago se hará por estas personas al contado por su equivalente en moneda corriente al tipo de cambio bancario vigente al momento de hacer el depósito correspondiente.

Por acuerdos de dicho Comité Ejecutivo se establecerá el monto de las sumas que esas personas tengan derecho a adquirir en pagarés dólares al tipo de cambio indicado.

Los deudores de importaciones efectuadas con créditos de los mismos proveedores sólo dispondrán, para cumplir sus obligaciones de los pagarés a que se refieren los incisos anteriores. Esta limitación no afecta a las importaciones hechas con cobertura diferida o por consignación, siempre que todas estas operaciones hayan contado con la autorización del Banco Central.

Las resoluciones que dicte el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile en conformidad a lo dispuesto en los incisos anteriores y en el inciso primero del artículo 19 deberán ser publicadas en el "Diario Oficial" y serán susceptibles del recurso a que se refiere el artículo 20 del decreto supremo Nº 1.272, de 7 de septiembre de 1961, que fija el texto refundido de la Ley sobre Operaciones de Cambios Internacionales.

Artículo 3º—Para acogerse a lo dispuesto en los artículos anteriores, los interesados tendrán un plazo de 60 días a contar desde la fecha de vigencia de esta ley, para presentar al Comité Ejecutivo del Banco Central los antecedentes respectivos. En caso de que dichos antecedentes fueren insuficientes, a juicio del Comité Ejecutivo, éste podrá fijar un nuevo plazo improrrogable, no mayor de 60 días, dentro del cual el interesado deberá completar sus antecedentes en la forma que exija el Comité.

Para los efectos de lo dispuesto en esta ley el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile será integrado, además, por el Superintendente de Bancos y por el Director General de Impuestos Internos.

Artículo 49.—Los deudores de moneda extranjera, a que se refiere el artículo 19 de esta ley que, al 27 de diciembre de 1961, tenían depósitos en moneda extranjera en los bancos establecidos en el país y los que eran tenedores, a la fecha indicada, de bonos o pagarés en monedas extranjeras, emitidos por el Fisco de acuerdo con las leyes N.ºs 13.305 (2) y 14.171 (3) o que los habían transferido a los bancos con pacto de retroventa, no podrán acogerse a lo dispuesto en los artículos precedentes sino sólo en cuanto sus deudas excedían de aquellos depósitos o valores en bonos.

La Superintendencia de Bancos determinará cuáles son esas personas y el monto a que ascendían esos depósitos o valores y dictará las normas para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 50.—Las obligaciones contraídas o que se contraigan por personas domiciliadas en Chile, pagaderas en el país y que deriven de contratos de mutuo, de compraventa o permuta de bienes corporales e incorporeales, muebles e inmuebles; de arrendamiento de bienes raíces y de prestación de servicios, pactadas en moneda extranjera, serán pagadas por su equivalente en moneda corriente al tipo de cambio libre bancario que rija a la fecha del pago.

Sin embargo, no se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior a los contratos de arrendamiento de inmuebles destinados a la habitación o locales comerciales cuando el arrendatario tenga ingresos en moneda extranjera; a los contratos de trabajo, seguro y transporte hacia o desde el exterior; ni en general a las obligaciones con el exterior.

Cuando el plazo de las obligaciones a que se refiere el inciso primero hubiere vencido y hubiere sido prorrogado con anterioridad a la vigencia de esta ley, la prórroga se entenderá en tal caso otorgada en beneficio exclusivo del deudor.

(2) Ver memoria de 1959, página 133.

(3) Ver memoria de 1960, página 121.

Artículo 6º—Las disposiciones del artículo anterior no se aplicarán a las obligaciones en moneda extranjera en favor de los bancos establecidos en el país, cuyo pago se hará en la forma que pasa a expresarse.

En caso de que el Banco Central de Chile no proporcione en la cantidad necesaria para el servicio de estas obligaciones las divisas del mercado libre bancario, los deudores de ellas podrán amortizarlas o pagarlas en conformidad a las condiciones o plazos estipulados, mediante la entrega y endoso a los bancos acreedores de pagarés fiscales a la orden, en dólares norteamericanos. Estos pagarés se emitirán en conformidad a lo dispuesto por la ley Nº 14.171 y por el artículo 2º de esta ley. Los decretos de emisión respectivos deberán en todo caso establecer una tasa de interés no inferior al 5% anual y su servicio se hará en cinco cuotas semestrales iguales de 20% cada una, a contar desde la fecha de su emisión, más los intereses correspondientes.

Los bancos recibirán estos pagarés a la par, en abono o pago de sus créditos, pero tendrán derecho a exigir, además, a los deudores respectivos un interés adicional de un 7% al año, en moneda corriente hasta las fechas de vencimiento originales del pagaré.

Regirá también lo dispuesto en el artículo 4º de esta ley para los deudores de obligaciones en moneda extranjera en favor de los bancos establecidos en el país.

El Banco Central de Chile podrá adquirir de los bancos, a la par y en la moneda en que estén expresados, los pagarés fiscales a que se refiere este artículo, en caso de retiro de depósitos en moneda extranjera de su clientela o de exigencias de pago de sus propias obligaciones por parte de sus acreedores en el extranjero.

La Superintendencia de Bancos dictará las normas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 7º— Para tener opción a suscribir los pagarés dólares a que se refieren los artículos 2º y 6º, cuando se trate de solucionar con ellos obligaciones contraídas en moneda extranjera con motivo de la importación o comer-

cialización de bienes corporales que, a su vez, hubieren sido enajenados en moneda extranjera y pagaderos a plazo, los interesados quedarán obligados, en los términos que determina el Comité Ejecutivo del Banco Central, a aceptar el pago en moneda corriente de los créditos derivados de esas ventas al mismo tipo de cambio a que adquieran los pagares dólares.

Los créditos derivados de las ventas antes expresadas sólo podrán ser cobrados por intermedio de un banco.

No obstante lo dispuesto en el inciso primero, los compradores de los bienes a que él se refiere, podrán, en todo caso, pagar sus obligaciones en la forma establecida por el artículo 5º.

Artículo 8º—En los casos a que se refiere el artículo 5º de esta ley, el total o el saldo de las obligaciones adeudadas devengarán intereses corrientes bancarios a contar de la fecha de esta ley cuando se hubiere pactado una tasa de interés inferior y el acreedor así tendrá derecho a exigirlo.

Artículo 9º—Se presume para todos los efectos legales, salvo prueba en contrario, que toda letra de cambio o pagaré aceptado en moneda extranjera corresponde a alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 5º de esta ley.

Artículo 10º— En los juicios en que se persiga el pago de alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 5º de esta ley, el actor deberá acompañar a su demanda o primera solicitud un certificado expedido por un banco de la plaza, que exprese en moneda corriente la equivalencia de la moneda extranjera demandada al tipo de cambio bancario. Dicho certificado no podrá ser anterior en más de 10 días a la fecha de la presentación de la demanda o primera solicitud al Juzgado respectivo o a la Secretaría de la Corte de Apelaciones que debe designarlo.

El Juzgado no podrá dar curso a la demanda o solicitud si no se acompaña aquel certificado, limitándose a ordenar su agregación, dentro del término de 3 días hábiles. Si no se diere cumplimiento a lo ordenado dentro de aquel término, la demanda o solicitud se tendrá por no presentada para todos los efectos legales, sin necesidad de ningún otro trámite o resolución.

El Tribunal determinará la cuantía del juicio tomando en consideración el mérito del certificado antedicho, determinación que no podrá alterarse para estos efectos, cualesquiera que sean las fluctuaciones que experimente durante el juicio y hasta la ejecución de la sentencia el valor de la moneda extranjera demandada en el mercado libre bancario.

Artículo 119.— En los procedimientos ejecutivos de cualquiera naturaleza en que se persiga el cumplimiento forzado de alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 59 de esta ley, el acreedor deberá indicar en su demanda o solicitud la equivalencia en moneda corriente, al tipo de cambio bancario, de la cantidad líquida en moneda extranjera por la cual pide el mandamiento, y el Tribunal ordenará despacharlo por esa equivalencia, sin que sea necesario proceder a una evaluación previa y sin perjuicio de las reglas siguientes:

1.— El deudor podrá alegar como excepción, cualquiera que sea la naturaleza del procedimiento ejecutivo, la circunstancia de no ser exacta la equivalencia en moneda nacional de la moneda extranjera que se le cobre de acuerdo con la paridad del mercado libre bancario vigente a la presentación de la demanda o solicitud en que se inició el procedimiento ejecutivo mismo. Esta excepción se sujetará, en cuanto a la oportunidad en que deba oponerse y a su tramitación y fallo, a las reglas dadas para las demás excepciones que la ley permita oponer al deudor en el procedimiento de que se trata;

2.— Se considerará justo motivo para solicitar la ampliación del embargo, el mayor valor que experimente en el mercado libre bancario la moneda extranjera adeudada;

3.— El acreedor ejecutante que ejercitare los derechos que le conceden los artículos 499, Nº 1, y 500, Nº 1, del Código de Procedimiento Civil, deberá pedir que se le liquide su crédito en moneda nacional, al tipo de cambio libre bancario que certifique un banco de la plaza, expedido con no más de diez días de anterioridad a la fecha de la solicitud en que se ejercite alguno de esos derechos, y

4.— El pago se efectuará, reduciendo el monto de lo adeudado en moneda extranjera a moneda corriente, según el tipo de cambio bancario vigente al momento en que se solicite por el acreedor o por el deudor que aquél se efectúe.

El peticionario deberá acompañar junto con su solicitud un certificado del cual consta la aludida equivalencia, expedido también por un banco de la plaza y con no más de diez días de anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud en que se pide que se ordene el pago. Si no se acompañare el certificado, el Juzgado ordenará que se agregue dentro del término de tres días hábiles. Transcurrido dicho término sin que se dé cumplimiento a lo ordenado, la solicitud se tendrá legalmente por no presentada, sin necesidad de otro rámite o resolución.

Artículo 12.— El acreedor que pretenda serlo de una obligación no comprendida en el artículo 59 de esta ley, no podrá demandar judicialmente su declaración o su cumplimiento sin que previamente se declare tal circunstancia por el Juez competente.

Dicha declaración deberá impetrarla como una gestión prejudicial preparatoria del juicio o procedimiento respectivo, la que se sujetará a las reglas dadas para los incidentes en los artículos 89, 90, 91 y 325 del Código de Procedimiento Civil, con las siguientes modificaciones:

1.— La primera resolución deberá notificarse al deudor según las reglas del título VI del Código antes citado, pero en el caso de su artículo 44, se hará la notificación en la forma indicada en el inciso segundo de dicho artículo aunque el deudor no se encuentre en el lugar del juicio;

2.— El deudor deberá oponer todas sus excepciones, alegaciones y defensas al evacuar el traslado respectivo, las que se tramitarán, probarán y resolverán conjuntamente con la cuestión propuesta por el acreedor en el fallo de la gestión;

3.— La resolución que recibe a prueba la gestión no será susceptible de recurso alguno;

4.— La prueba será apreciada por el Tribunal en conciencia, y

5.— La sentencia sólo será susceptible del recurso de apelación, el que se concederá en ambos efectos y tramitará sin expresión de agravios y gozará de preferencia para su vista y fallo.

Contra el fallo del Tribunal de apelación no podrá interponerse recurso alguno.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará también al juicio en que deba calificarse la suficiencia del pago por consignación impugnado por no ser la obligación de aquellas comprendidas en el artículo 5º de esta ley, sea que el juicio lo inicie el acreedor, sea que lo inicie el deudor. En este último caso todo lo dicho respecto del acreedor se referirá al deudor o viceversa.

Artículo 13.— Para los efectos del pago por consignación de algunas de las obligaciones comprendidas en el artículo 5º de esta ley, el deudor acompañará a la minuta exigida por el artículo 1.600, Nº 5, del Código Civil, un certificado expedido por un banco de la plaza con no más de cinco días de anterioridad a aquel en que se efectúe la oferta, del cual conste la equivalencia en moneda nacional de la moneda extranjera demandada.

Artículo 14.— Las personas naturales o jurídicas a que se refiera el inciso primero del artículo 22 de la ley Nº 14.824 que, dentro del plazo de 60 días contados desde la vigencia de la presente ley, no hubieren cumplido con la obligación que dicho precepto les impone ni hubieren comprobado, dentro del mismo plazo, a satisfacción de la Super-

intendencia de Bancos, encontrarse en alguno de los casos de excepción que se mencionan en el inciso segundo del artículo citado, pagarán una multa a beneficio fiscal equivalente al 100% del precio que pagaron por los dólares que adquirieron.

Las personas a quienes la Superintendencia rechace la solicitud de hallarse en algunos de los referidos casos de excepción, tendrán un plazo de diez días contados desde la fecha en que se les comuniquen esa resolución negativa, para cumplir con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 22 de la ley Nº 14.824 (4).

Para los efectos señalados en los incisos anteriores la Superintendencia de Bancos enviará en su oportunidad al departamento de Cobranzas Judiciales de Impuestos Internos las nóminas de las personas que se encontraren en tal situación, con indicación de las multas que deben pagar.

Las referidas nóminas constituirán títulos ejecutivos respecto de las multas contenidas en ellas para los efectos de su cobro y les serán aplicables las disposiciones de los artículos 171 y siguientes del Código Tributario.

Se aplicará lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Nº 14.824 y en este artículo, a las personas naturales o jurídicas que operaban en la compra y venta de divisas con autorización competente, pero sólo en cuanto las compras hubieren excedido a las ventas durante el período a que se refiere la primera de esas disposiciones. Respecto de estas personas, las funciones y facultades que en el presente artículo y en la ley antes citada se confieren a la Superintendencia de Bancos serán ejercitadas por el Banco Central de Chile.

Artículo 15.— No podrá el cobro de derechos de almacenaje respecto de las mercaderías cuyo despacho aduanero no hubiere podido efectuarse en virtud de las disposiciones del Banco Central que postergaron por noventa días las coberturas de las importaciones.

(4) Ver página 100 de esta memoria.

Las sumas ya cobradas por este concepto serán devueltas a los interesados. Las solicitudes respectivas serán resueltas por la Junta General de Aduanas.

Artículo 16.— Todo el que, en contravención a lo dispuesto en los artículos 19, 29 o 69, adquiera las divisas o pagarés a que esos preceptos se refieren proporcionando datos o informaciones falsas o acompañando documentos falsos o coludiéndose con los funcionarios encargados de intervenir en la tramitación relativa a la venta de esas divisas o suscripción de los pagarés, será sancionado con las penas que establece el artículo 467 del Código Penal.

Para los efectos de determinar la pena en conformidad al citado artículo del Código Penal, se tendrá como monto de la defraudación el valor total de las divisas o pagarés adquiridos ilegítimamente.

Artículo 17.— Los préstamos e intereses contratados en moneda extranjera y otorgados por Instituciones de Fomento del Estado y cuyo producto se haya efectivamente invertido en la zona comprendida en el artículo 69 de la ley N° 14.171, serán pagados optativamente por los deudores en moneda corriente al tipo de cambio libre bancario vigente a la fecha del pago o reajustando su valor por el índice de precios industriales o agrícolas según sea la calidad de los deudores. Se aplicarán para estos efectos los índices que determine la Dirección General de Estadística a la fecha del pago en relación al índice correspondiente a la fecha de contratación del préstamo.

Artículo transitorio.— Quedarán comprendidas en el artículo 19 las obligaciones contraídas con acreedores del extranjero entre el 28 de diciembre de 1961 y el 13 de enero de 1962 y podrán pagarse conforme a las disposiciones del artículo 19 y demás pertinentes de esta ley si las divisas provenientes de ellas se hubieren liquidado al tipo de cambio del mercado libre bancario".

LEY Nº 14.972

**Ministerio del Trabajo y Previsión Social,
de 24 de octubre de 1962**

Publicada en el Diario Oficial de 21 de noviembre de 1962.

MODIFICA EL MONTO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES SOCIALES VIGENTES.

Teniendo presente:

La comunicación Nº 1.671, de 9 de octubre de 1962 de la H. Cámara de Diputados, que da a conocer los acuerdos adoptados por el Poder Legislativo respecto de las observaciones formuladas por el Ejecutivo al proyecto de ley que modifica el monto de las multas por infracciones a las leyes sociales vigentes, y

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1º.— Sustitúyese las multas por infracciones a la legislación y reglamentación sociales expresas en pesos por multas expresadas en sueldos vitales del departamento de Santiago, escala a) o porcentajes de dicho sueldo, y se faculta al Presidente de la República para que, basándose en los cálculos que le proporcionará el Banco Central

de Chile, determine dentro de los 180 días siguientes a la fecha de esta ley en cada caso, por decreto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, los montos de tales multas.

Artículo 2º— Las multas a que se refiere esta ley se aplicarán administrativamente por los respectivos inspectores o funcionarios que se determinen en el Reglamento correspondiente y, además, por Carabineros en los casos de infracción a la ley Nº 11.999. Dichos funcionarios actuarán como ministros de fe.

La resolución que aplique la multa administrativa será reclamable ante el Juez del Trabajo, dentro de 15 días de notificada por Carabineros, previa consignación de la tercera parte de la multa.

Una vez ejecutoriada la resolución que aplique la multa administrativa, tendrá mérito ejecutivo, persiguléndose su cumplimiento de oficio por el Juzgado del Trabajo.

Los Juzgados del Trabajo conocerán en única instancia de estas reclamaciones, breve y sumariamente.

Artículo 3º.— Los funcionarios a quienes se acredite que han aplicado sanciones injustas o arbitrarias y que así se califiquen por el Jefe Superior del Servicio, serán sancionados con alguna de las medidas disciplinarias del artículo 177 del Estatuto Administrativo, atendido el mérito de los antecedentes que se reúnan en el sumario correspondiente”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, publíquese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y dos.— JORGE ALESSANDRI RODRIGUEZ.— Joaquín Prieto C.

LEY Nº 14.999

**Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción,
de 8 de noviembre de 1962**

Publicada en el Diario Oficial de 15 de noviembre de 1962.

**MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº
94, DE 21 DE MARZO DE 1960, Y LAS
LEYES QUE SEÑALA.**

ARTICULOS DE INTERES GENERAL:

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1º.— Introduce las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley Nº 94, de 21 de marzo de 1960:

Artículo 4º.— Suprime en el artículo 1º transitorio de la ley Nº 14.836 la frase: "con vigencia máxima hasta el 31 de diciembre de 1962" (1).

(1) En el artículo 4º se modifica el artículo 1º transitorio de la ley Nº 14.836, en el sentido de que se suprime la frase "con vigencia máxima hasta el 31 de diciembre de 1962". De este modo, el impuesto sobre los viajes al extranjero, de Eº 30 y Eº 60, según sea a algún país de Latinoamérica u otro, creado por dicha disposición y reglamentado por el Decreto de Hacienda Nº 1.729, que se publicó en el Diario Oficial de 11 de abril de 1962, rige desde esa fecha y sin plazo máximo de vigencia.

Artículo 10.— Reemplaza en el inciso primero del artículo 169 de la ley Nº 13.305 (2) el guarismo "200%", por "400%" y agrégase al final de este inciso la siguiente frase: "suprimido el depósito no podrá restablecerse con posterioridad".

Los tenedores de pagarés o bonos fiscales que pueden facilitarlos a terceros para ser utilizados como depósitos para importaciones no podrán cobrar una comisión o interés superiores al que la Superintendencia de Bancos y el Banco Central hayan fijado a las empresas bancarias por la prestación de ese servicio.

La contravención a lo dispuesto en el inciso anterior será penada como delito de usura.

Artículo 11.— Las mercaderías que las Aduanas despachen para su libre uso o consumo en el país, y cuyos cambios hayan sido cubiertos con anterioridad, quedarán afectas a un impuesto especial equivalente a la diferencia entre su valor CIF, calculado al tipo de cambio con que fueron cubiertas, y ese mismo valor calculado al tipo de cambio que rija al momento del despacho para su libre uso o consumo en el país.

Los derechos e impuestos que deban recaudar las Aduanas sobre estas mercaderías, se calcularán sobre la base del tipo de cambio vigente a la fecha del despacho para su libre uso o consumo en el país.

El impuesto especial establecido en el inciso primero precedente, será recaudado por las Aduanas.

No regirán respecto de este impuesto las disposiciones vigentes que establecen liberaciones o reducciones de gravámenes aduaneros.

(2) El artículo 169 de la Ley Nº 13.305, faculta al Presidente de la República para establecer por Decreto un impuesto adicional sobre el valor CIF de las mercaderías importadas.

LEY Nº 15.021

Ministerio de Salud Pública,
de 15 de noviembre de 1962

Publicada en el Diario Oficial de 16 de noviembre de 1962

MODIFICA EL ESTATUTO PARA LOS MEDICO-CIRUJANOS, FARMACEUTICOS O QUIMICOS-FARMACEUTICOS, BIO-QUIMICOS Y CIRUJANOS DENTISTAS.

DISPOSICIONES DE INTERES GENERAL:

Artículo 6º.— Ordénase una retasación general de los bienes gravados por la Ley Nº 4.174, sobre Impuesto Territorial, y por el artículo 116 de la Ley Nº 11.704, sobre Rentas Municipales. Esta retasación deberá quedar terminada por el Servicio de Impuestos Internos dentro del plazo máximo de dos años contados desde la fecha de publicación de esta ley, y los nuevos avalúos entrarán en vigor el 1º de enero del año en que quede terminada la retasación por el referido Servicio. Para estos efectos, se entenderá que el Servicio de Impuestos Internos ha terminado la retasación cuando hayan finalizado la remisión de la totalidad de los roles de avalúos a los Tesoreros Comunales para su publicación que deberá quedar cumplida, por tanto, dentro del plazo máximo ya referido.

Como un antecedente para efectuar la retasación a que se refiere el inciso anterior, los contribuyentes deberán presentar una declaración estimativa de sus propiedades, en la forma que determine la Dirección General de Impuestos Internos, dentro del plazo de 90 días de publicada esta ley.

A partir del año 1963 deberá pagarse una tasa adicional de 2,50/00, sin perjuicio de las aplicación del reajuste automático, que proceda de acuerdo con lo prevenido en la ley Nº 11.575. Sin embargo, dicho reajuste automático no se aplicará en el primer año de vigencia de los avalúos fijados en conformidad a la retasación general ordenada por el presente artículo.

La Dirección de Impuestos Internos, previo informe favorable del Ministerio de Agricultura, podrá excluir de la aplicación de la referida tasa adicional a los predios agrícolas de aquellas comunas que, por efecto de causas generales ocurridas en el año 1962, hayan sido afectadas gravemente en su producción.

Artículo 7º.— Modifícase la ley Nº 4.174, sobre Impuesto Territorial, en la siguiente forma:

1º.— Sustitúyese el artículo 1º por el siguiente:

"Artículo 1º.— Establécese un impuesto a los bienes raíces, que se aplicará sobre el avalúo de ellos, determinado de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

Para este efecto, los inmuebles se agruparán en dos series:

Primera serie: Bienes Raíces Agrícolas.

Comprenderán todo predio, cualquiera que sea su ubicación, cuyo terreno esté destinado preferentemente a la producción agropecuaria o que económicamente sea susceptible de dicha producción en forma predominante.

También se incluirán en esta serie aquellos inmuebles o partes de ellos, cualquiera que sea su ubicación, que no

tengan terrenos agrícolas o en que la explotación del terreno sea un rubro secundario, siempre que en dichos inmuebles existan establecimientos cuyo fin sea la obtención de productos agropecuarios primarios, vegetales o animales. La actividad ejercida en estos establecimientos será considerada agrícola para todos los efectos legales.

(F.F.H.)

En el caso de los bienes comprendidos en esta serie el impuesto recaerá sobre el avalúo de los terrenos y sobre el valor de las casas patronales que exceda de doce y medio sueldos vitales anuales de la industria y el comercio del departamento de Santiago. No obstante, en el caso de los inmuebles a que se refiere el inciso anterior el impuesto se aplicará, además, sobre el avalúo de todos los bienes raíces:

Segunda serie: Bienes Raíces no Agrícolas.

Comprenderá todos los bienes no incluidos en la serie anterior, con exclusión de las minas y de las maquinarias destinadas al giro del comercio, de la industria o de la minería, aun cuando estén adheridas. Se excluirá, asimismo, del valor de las tasaciones, aquella parte de los edificios que se construye para adaptarla a las referidas maquinarias, en forma que, separadas éstas, dicha parte pierda su valor o sufre un grave detrimento en el mismo".

Artículo 25.— La tasa del impuesto establecido en el N° 37 del artículo 7° del D.F.L. N° 371, de 3 de agosto de 1953, sobre Impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, será de un 6% hasta la fecha en que comiencen a regir los nuevos avalúos fijados en conformidad a la retasación general ordenada por la presente ley, y de un 4% a partir de dicha fecha.

LEY Nº 15.077

**Ministerio de Hacienda,
de 4 de diciembre de 1962**

Publicada en el Diario Oficial de 17 de diciembre de 1962.

**CONCEDE REAJUSTE A LOS EMPLEADOS PUBLICOS,
REAJUSTA LAS PENSIONES QUE SEÑALA Y MODI-
FICA LOS IMPUESTOS QUE INDICA.**

**ARTICULOS DE INTERES GENERAL O RELACIONADOS
CON EL BANCO CENTRAL:**

"Artículo 1º.— Concede un reajuste equivalente a un quince por ciento (15%) sobre los sueldos y salarios imponibles del personal de empleados y obreros de la Administración Pública Fiscal, Semifiscal, Congreso Nacional, del Poder Judicial y de las Instituciones de Administración Autónoma, de las Empresas del Estado y de las Municipalidades. Dicho reajuste se concede, asimismo, sobre la parte no imponible de las remuneraciones que perciben los obreros de los Ferrocarriles del Estado, y de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, que trabajan bajo los sistemas de tratos, bonificaciones de producción u otros similares, siempre que dicha parte no se determine como un porcentaje del respectivo salario imponible.

Artículo 4º.— El mayor gasto fiscal que represente la

aplicación de la presente ley se financiará con el mayor ingreso que se produzca como consecuencia de la variación del tipo de cambio bancario.

Artículo 59.— El Banco Central de Chile efectuará, antes del 31 de diciembre de 1962, la valorización de la reserva en oro y monedas extranjeras a la misma paridad bancaria que sirva en la determinación de los ingresos para los efectos del Cálculo de Entradas del Presupuesto de la Nación para 1963.

El producto en moneda corriente resultante de esta valorización, se distribuirá, en esta oportunidad, de la manera siguiente:

a) Se destinará, en primer término, la suma necesaria para bonificar las cuentas de depósitos de ahorro a plazo en el Banco del Estado que existían al 31 de agosto de 1962, en una cantidad de hasta el 15% de los saldos medios que arroje cada una de estas cuentas, calculado durante el lapso de un año, contado hacia atrás, desde la fecha indicada, y

b) El remanente, si lo hubiere, se aplicará al pago de las obligaciones que deudaren al Banco Central de Chile las instituciones del Estado o a los fines consultados en el artículo 47 del DFL. número 247, en la forma que determine el Presidente de la República.

Artículo 89.— Reemplaza el artículo 109 de la ley número 13.039, de 15 de octubre de 1958, por el siguiente

“Artículo 10.— Todas las importaciones que se realicen en el Departamento de Arica se efectuarán con divisas del tipo de cambio libre bancario”.

Artículo 99.— Suprímese en el artículo 19 de la ley número 14.824, de 13 de enero de 1962, la frase final del inciso primero que dice: “Con excepción del impuesto adicional establecido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169, de la ley número 13.305”, y en dicho inciso se sustituye por un punto (.) la coma (,) que aparece después de la palabra “aduanas”.

Estas mercaderías, al ser internadas en el departamento de Arica, pagarán el impuesto adicional que fije el Presidente de la República de acuerdo con las facultades del artículo 169º de la ley número 13.305, y sus modificaciones.

Artículo 10º— Facúltase al Presidente de la República para establecer por decreto del Ministerio de Hacienda, previo informe del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, impuestos adicionales hasta del 100% del valor CIF, sobre las materias primas, partes u otros elementos de origen extranjero, incorporados en vehículos motorizados, elaborados, semielaborados, manufacturados o armados en las zonas del país que gozan de tratamientos aduaneros especiales. Estos impuestos se devengarán al introducirse dichos vehículos al resto del territorio nacional.

En todo caso, los impuestos previstos en el inciso anterior no podrán exceder del 50% de los impuestos adicionales aplicables en conformidad al artículo 169 de la ley Nº 13.305 a dichas materias primas, partes u otros elementos cuando ellos se importen de acuerdo al régimen general del país.

Si dichas materias primas, partes u otros elementos no estuvieren comprendidos en la Lista de Mercaderías de importación permitida en el régimen general del país, la tasa de estos impuestos podrá ser hasta del 100% del valor CIF.

Los impuestos que se establezcan conforme al presente artículo, afectarán a todas las industrias de las zonas liberadas que produzcan vehículos motorizados y que empleen materias primas, partes u otros elementos extranjeros, aunque la producción de esas industrias haya sido declarada de producción nacional.

El Presidente de la República, dentro de los porcentajes establecidos en los incisos anteriores podrá aumentar, rebajar, suspender o eliminar los tributos a que se refiere este artículo, cuando las necesidades del país así lo aconsejen.

La Contraloría General de la República deberá tomar razón de los decretos que se dicten conforme a este artículo y pronunciarse sobre su legalidad dentro del plazo de cinco días.

La fiscalización, aplicación y recaudación de estos impuestos estará a cargo del Servicio de Aduanas.

Artículo 11º— El Presidente de la República podrá disponer que los impuestos adicionales que graven a mercaderías que sean importadas al país con cobertura diferida, puedan ser pagados en la misma forma y plazos que los respectivos derechos aduaneros.

Artículo 22º— Las Municipalidades del país deberán depositar sus recursos sólo en el Banco del Estado de Chile, y deberán traspasar mensualmente a esta Institución un duodécimo de los fondos que tengan depositados en los bancos comerciales u otras instituciones desde la fecha de publicación de esta ley.

Se faculta al Banco del Estado para pagar intereses de hasta un 12% a los depósitos que mantengan las Municipalidades del país en sus cuentas corrientes bancarias. El Banco del Estado otorgará créditos a las mismas Municipalidades en proporción a sus recursos.

Artículo 31º— Las disposiciones contenidas en el artículo 17º de la ley Nº 14.949 (1), se aplicarán a todos los préstamos en moneda extranjera, o reajustables de acuerdo con este factor, que hubiere otorgado la Corporación de Fomento de la Producción y cuyo producto se haya invertido efectivamente en cualquiera zona del país.

Sin embargo, no regirá lo preceptuado en el inciso primero, respecto de aquellos préstamos concedidos a cualquiera actividad económica productora de bienes que se destinen principalmente a la exportación. El Consejo o el Comi-

(1) Ver pág. 128 de esta memoria..

té Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, según sea la naturaleza del préstamo, calificará, en cada caso, la circunstancia anotada, de manera privativa.

Artículo 32.— Reemplaza en el inciso cuarto del artículo 20 del D.F.L. N° 211 (2), de 1960, la frase: “de Sueldos y Salarios, del precio al por mayor del trigo blanco del centro y del de la lana enfardada”, por la siguiente: “de precios al por mayor de productos nacionales, en cualquiera de sus rubros industrial, agropecuario o minero, según correspon-da”.

Artículo 35.— Reemplaza el artículo 56 de la ley N°12.861, por el siguiente:

“El recargo con que deberán pagarse en moneda corriente los derechos y demás gravámenes fijados en moneda legal que se perciben por intermedio de las Aduanas y que afectan a la importación, exportación u otras operaciones aduaneras, se determinará sobre la base del valor en que el Banco Central cotice el promedio del tipo vendedor del dólar libre bancario, en la quincena anterior a aquella en que sea aceptado por la Aduana el documento respectivo de destinación aduanera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147, inciso 2º, y 155, inciso 2º de la Ordenanza de Aduanas.

Para los efectos de establecer los mínimos de las mercaderías que las Aduanas deben enajenar en pública subasta, el recargo a que se refiere el inciso 1º se determinará sobre la base del valor en que el Banco Central cotice el promedio del tipo vendedor del dólar libre bancario, en el mes anterior a aquel en que se efectúe la operación respectiva.

Lo dispuesto en el inciso primero respecto de las exportaciones, es sin perjuicio de la facultad concedida al Presidente de la República por el artículo 88 de la ley N° 12.084.

En las importaciones con coberturas diferidas acogidas a lo dispuesto en el artículo 164 de la ley N° 13.305, el pago

(2) Ver memoria de 1960, página 161.

de los derechos e impuestos adeudados deberá efectuarse con los recargos y tipos de cambios a que se refiere el inciso primero del presente artículo, vigentes en el momento del pago de dichos gravámenes”.

Artículo 36.— Los aportes de capitales extranjeros a quienes el Presidente de la República les otorgue el beneficio establecido en los artículos 5º y 6º del D.F.L. Nº 258 (3), de 1960, gozarán de igual beneficio respecto de los derechos e impuestos de cualquier naturaleza que se perciban por las aduanas, cuyo pago se encuentre postergado en virtud de lo dispuesto en el artículo 164 de la ley 13.305 a la fecha de vigencia del decreto de autorización del aporte de capital. Este beneficio se aplicará en la forma y condiciones que se establezcan en el respectivo decreto de aporte, pero en ningún caso alcanzará a las cuotas de gravámenes aduaneros ya cancelados hasta dicha fecha.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 2º.— El pago definitivo de los gravámenes aduaneros y la determinación del valor de las mercaderías ya retiradas de la potestad de la Aduana con pago provisional y con la garantía de Vale Vista de 10% o 30%, según su fecha de retiro, se efectuará al tipo de cambio de \$ 1.158,30 ó \$ 1.368,90 por dólar, según si su retiro se hubiera efectuado con garantía de uno u otro porcentaje.

Los gravámenes adeudados en los documentos de destinación aduanera numerados desde el 15 de octubre de 1962, inclusive, y hasta la fecha de publicación de esta ley en el “Diario Oficial”, se calcularán y pagarán sobre la base del valor en que el Banco Central haya cotizado el promedio del tipo vendedor del dólar libre bancario entre el 15 de octubre y el 30 de noviembre de 1962”.

(3) Ver memoria de 1960, página 265.

DECRETO Nº 2

**Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción,
de 2 de enero de 1962**

Publicado en el Diario Oficial de 17 de marzo de 1962

APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CAMBIOS INTERNACIONALES.

Núm. 2.— Santiago, 2 de enero de 1962.— Visto: la facultad que me otorga el Art. 72, Nº 2, de la Constitución Política del Estado,

Decreto:

Apruébase el siguiente Reglamento de la Ley de Cambios Internacionales, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto de Economía, Fomento y Reconstrucción Nº 1.272 (1), de 7 de septiembre de 1961, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el decreto del Ministerio de Hacienda Nº 11.500 (2), de 1º de octubre de 1960, sobre Estatutos del Banco Central de Chile:

Artículo 1º.— Corresponderá al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile dictar las normas generales aplicables al comercio de exportación y de importación y a las operaciones de cambios internacionales, sin perjuicio de lo dis-

(1) Ver memoria de 1961, página 137.

(2) Ver memoria de 1960, página 354.

puesto en las leyes N^{os}. 11.828 (3), y 12.033 (4), y de las atribuciones que corresponden al Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1^o del D.F.L. 250 (5), de 1960, y demás disposiciones legales.

Las relaciones del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile con el Gobierno, en lo relativo a la aplicación de las disposiciones de la ley que reglamenta, se ejercerán por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 2^o.— El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por decreto supremo, podrá establecer dentro de los primeros quince días de cada semestre la nómina de productos o mercaderías que no sean agropecuarias, cuya exportación queda prohibida total o parcialmente, en el indicado período. Tratándose de prohibiciones parciales, deberán señalarse, en cada caso, los contingentes de exportación permitida.

Artículo 3^o.— En la primera quincena de diciembre y en la segunda quincena del mes de abril de cada año el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción establecerá por decreto supremo la nómina de productos agropecuarios cuya exportación queda total o parcialmente prohibida, debiendo indicarse, cuando se trate de prohibiciones parciales, los respectivos contingentes de exportación. En este caso podrá determinarse la época en que deberán hacerse los embarques correspondientes.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Ministerio de Agricultura deberá informar al de Economía, Fomento y Reconstrucción, en la segunda quincena del mes de noviembre y en la primera quincena de abril de cada año.

Asimismo, el Ministerio de Agricultura deberá comunicar al de Economía, Fomento y Reconstrucción cualquiera alteración que modifique las condiciones que hayan servido de base a los informes aludidos en el inciso anterior.

(3) Ver memoria de 1955, página 195.

(4) Ver memoria de 1956, página 220.

(5) Ver memoria de 1960, página 188.

Artículo 4º.— El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción podrá levantar total o parcialmente las prohibiciones establecidas y ampliar los contingentes fijados para cualquier producto, previo informe del Ministerio de Agricultura.

Artículo 5º.— Las resoluciones del Banco Central de Chile que se refieran a materias relativas a la ley que se reglamenta por el presente decreto se harán públicas en la forma como se establece en los artículos 51 y 52 de los Estatutos del Banco Central de Chile, aprobados por decreto del Ministerio de Hacienda Nº 11.500, de 1º de octubre de 1960.

Si se estimare ilegal un determinado reglamento, orden, acuerdo o resolución del Banco Central de Chile en el ejercicio de las funciones que le confieren las leyes sobre comercio exterior, podrá reclamarse ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de diez días, contados desde su notificación.

El reclamante deberá acompañar al escrito correspondiente, boleta de consignación a la orden del Tribunal, equivalente al 1% del monto total de la operación. En ningún caso dicha boleta podrá ser por un valor inferior a E\$ 100.

Artículo 6º.— El reclamante señalará en su escrito, con precisión, la ley que supone infringida, la forma en que se ha producido la infracción y, finalmente, las razones por las cuales el acuerdo, reglamento, orden o resolución le perjudica.

El Tribunal rechazará de plano el recurso si el escrito no cumple con las condiciones señaladas en el inciso precedente o no acreditare haber hecho la consignación previa, ordenada en el artículo anterior.

Artículo 7º.— Si la Corte de Apelaciones declara admisible la reclamación, dará traslado de ella por seis días al Banco Central de Chile.

Evacuado el traslado por el Banco, o teniéndosele por evacuado en rebeldía, la Corte oír el dictamen de su Fiscal y dictará sentencia en el término de treinta días.

Artículo 89.— Si la Corte de Apelaciones desecha la reclamación, declarará a beneficio fiscal el monto de la consignación a que se refiere el artículo 59.

Artículo 90.— Las reclamaciones de que tratan los artículos precedentes tendrán en la Corte de Apelaciones preferencia para su vista y fallo.

Artículo 10.— Si la reclamación fuere aceptada se devolverá al reclamante la suma de dinero consignada y éste podrá presentarse ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, para demandar, conforme a las reglas generales, la indemnización por los perjuicios que hubiere sufrido y la aplicación de las sanciones penales que fueran procedentes.

Artículo 11.— Las personas afectadas por multas impuestas por el Comité Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones relacionadas con el comercio exterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la ley, previo pago de la multa y dentro del plazo de cinco días de notificado el acuerdo, podrán apelar a la Corte de Apelaciones de Santiago, contra cuya resolución no cabrá recurso alguno.

Declarada admisible la reclamación por la Corte de Apelaciones, ésta dará traslado de ella, por seis días, al Banco Central de Chile. Evacuado el traslado o teniéndosele por evacuado en rebeldía, la Corte oír el dictamen de su Fiscal y dictará sentencia dentro del término de treinta días.

Las disposiciones de los artículos 89 y 90 serán, asimismo, aplicables a este caso.

Artículo 12.— La multa a que se refiere el artículo 25 de la ley se fijará por el Comité Ejecutivo.

Artículo 13.— Para los efectos de lo establecido en el inciso quinto del artículo 23 y en el inciso 4º del artículo 24 de la ley, la Corte de Apelaciones, el Juez del Crimen o el Banco Central de Chile oficiarán al Presidente de la República en el término de tres días, contados desde aquel en que quede a firme la sentencia condenatoria o el acuerdo que aplique la multa.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— J. ALESSANDRI R.— L. Escobar C.— O. Sandoval V.

DECRETO Nº 161

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción,
de 3 de febrero de 1962

Publicado en el Diario Oficial de 28 de febrero de 1962

ESTABLECE EXENCIONES AL DECRETO NUMERO 41, DE 9 DE ENERO DE 1962.

Núm. 161.— Santiago, 3 de febrero de 1962.— Visto: el oficio Nº 4.790, de 2 de febrero de 1962, del Banco Central de Chile, y lo dispuesto en el artículo 11 del decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción Nº 1.272 (1), de 7 de septiembre de 1961, que fija el texto refundido sobre comercio de exportación e importación y de operaciones de cambios internacionales.

Decreto:

Artículo 1º.— No obstante lo dispuesto en el decreto Nº 41 (2) de este Ministerio, publicado en el "Diario Oficial" del 12 de enero de 1962, podrán internarse al país las siguientes mercaderías:

(1) Ver memoria de 1961, página 137.

(2) El decreto Nº 41 eliminó determinadas glosas de la lista de mercaderías de importación permitida.

1º) Menaje, efectos personales y vehículos adquiridos y usados por viajeros durante su permanencia en el exterior, que se hubieren embarcado con anterioridad a la fecha de dictación del presente decreto, excepto las mercaderías embarcadas, con destino a zonas liberadas. Asimismo, las mercaderías que se hubieren embarcado antes de la fecha mencionada, al amparo de los acuerdos adoptados en las sesiones N°s. 118 y 503 de la ex Junta Directiva de la Comisión de cambios Internacionales.

2º) Las mercaderías a que se refieren el artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 63, y el artículo 358 del decreto con fuerza de ley N° 338, ambos de 1960, y que correspondan a funcionarios cuya orden de traslado al país haya sido dictada con anterioridad a la fecha de este decreto.

3º) Las mercaderías cuya internación sin cobertura hubiere sido solicitada al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile con anterioridad a la vigencia del decreto N° 41, de este Ministerio, de 12 de enero de 1962, y que sea aprobada por el Comité.

4º) Las mercaderías que a la fecha de vigencia del presente decreto se encuentren en almacén particular y que se internen definitivamente dentro del plazo de 30 días contados desde esa fecha.

5º) Las mercaderías objeto de donaciones y aquellas cuya internación podía realizarse conforme a los regímenes establecidos en los decretos con fuerza de ley N°s. 208, de 1953, y 248, 255 y 266, de 1960, y en el artículo 31 del decreto número 1.272 de este Ministerio, de 7 de septiembre de 1961, siempre que a la fecha de vigencia del presente decreto contarán con decreto de liberación o que su internación hubiere sido autorizada por el organismo competente.

6º) Mercaderías o artículos destinados a servir de modelo a la industria nacional o de prueba para contratar el

uso de patentes extranjeras en el país. En estos casos, antes de la internación, la Aduana exigirá la inutilización de las respectivas mercaderías.

7º) Las maquinarias, equipos, vehículos y otros elementos cuya importación se financie con cargos a créditos externos autorizados por decreto supremo, dictado con anterioridad a la fecha de vigencia del presente decreto; asimismo, las maquinarias, equipos, vehículos y otros elementos que se importen a base de créditos de organismos o entidades financieras extranjeras, convenidos con anterioridad a la fecha mencionada con participación o con conocimiento del Banco Central de Chile o de la Corporación de Fomento de la Producción .

8º) Las mercaderías cuya importación con cobertura diferida hubiere sido aprobada por resolución del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile con anterioridad a la vigencia del citado decreto número 41, de este Ministerio.

Artículo 2º.— El presente decreto regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— J. ALESSANDRI R.— Luis Escobar Cerda.

DECRETO Nº 835

**Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción,
de 19 de mayo de 1962**

Publicado en el Diario Oficial de 30 de junio de 1962

APRUEBA EL REGLAMENTO SOBRE IMPORTACION, ARMADURIA, FABRICACION E INTEGRACION DE VEHICULOS MOTORIZADOS.

ARTICULOS RELATIVOS AL BANCO CENTRAL Y DE INTERES GENERAL

Artículo 1º.— Para los efectos de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

a) **Vehículos motorizados.**— El vehículo accionado por un motor que realiza el transporte sobre bandas de rodamiento neumáticas.

b) **Vehículo destinado a transporte de pasajeros.**— El vehículo motorizado que, por estructura y condiciones mecánicas, es apto, especialmente para el transporte de personas, con o sin equipaje.

c) **Camioneta.**— El vehículo motorizado de carga, con capacidad de carga útil inferior a 1.750 kilos, y cuyo peso total no exceda de 3.500 kilos.

d) **Chassis con motor incorporado.**— El conjunto del mecanismo motor, de los órganos de transmisión y de dirección, y de los ejes (con o sin ruedas), montados sobre el marco bastidor que los soporta o sobre la estructura sin carrozar de los conjuntos llamados "monobloques".

e) **Carrocería.**— La envoltura, metálica o de otro material rígido, unida al chassis por soldadura u otro medio de sujeción permanente destinada a proteger a los pasajeros, al equipaje y al motor del vehículo motorizado.

f) **Integración nacional.**— La incorporación al vehículo de materias primas y partes nacionales y del valor de la mano de obra y gastos generales que entran en su producción.

g) **Materia prima nacional.**— La que se origina o produce en el territorio de la República, comprendiéndose en esta última la elaborada en una industria nacional con materia prima importada, siempre que, en este caso, el proceso de elaboración cambie sustancialmente su naturaleza, su estado físico o químico.

h) **Industrias nacionales de vehículos motorizados.**— Las declaradas tales por decreto supremo, en conformidad a las disposiciones del presente reglamento, y que producen una unidad automotriz completa.

i) **Parte o pieza nacional.**— La parte o pieza para un vehículo motorizado producida en el país con materias primas nacionales y/o importadas y que figure en el Registro de Partes y Piezas para Vehículos Motorizados, que ordena abrir el presente reglamento.

j) **Piezas de vehículo motorizado.**— Cualquier elemento manufacturado que entre en su constitución y cuya división o rotura produzca su inutilización para la finalidad a que estaba destinado.

k) **Parte de vehículo motorizado.**— El grupo de piezas unidas por cualquier procedimiento de sujeción, y que forma un órgano indispensable para el vehículo, que tiene denominación determinada y cumple funciones específicas, co-

mo, por ejemplo, transformadores, carburadores, baterías y distribuidores.

l) **Partes de carrocería.**— Planchas o láminas metálicas o plásticas moldeadas que forman el cuerpo de la carrocería, tales como puertas, capot, techo, tapabarras.

m) **Accesorios de vehículos motorizados.**— Aquellos elementos que generalmente son adicionales al vehículo, que no constituyen su equipo básico y que los fabricantes proporcionan sólo a título opcional y con pago extra sobre el precio de lista.

n) **Industrias complementarias.**— Las que, sin producir unidades automotrices completas, fabrican piezas o partes.

Artículo 29.— Créase una comisión asesora que se denominará "Comisión para el Fomento de la Industria Automotriz", cuyas funciones serán las siguientes:

a) Promover el desarrollo de la industria automotriz, de manera de lograr una creciente integración nacional de los vehículos, satisfacer las necesidades nacionales y procurar una participación importante de Chile en la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

b) Coordinar la acción del Estado y asesorar a los Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Hacienda, así como a los organismos que de ellos dependen, en todo cuanto se refiere a la aplicación de este reglamento y a la importación, armadura o integración de vehículos motorizados.

c) Proponer las medidas aduaneras, crediticias, cambiarias y administrativas que tiendan a desarrollar la industria automotriz, de acuerdo con las posibilidades industriales de Chile.

d) Recomendar a las autoridades competentes las decisiones requeridas para que la producción de vehículos motorizados satisfaga las necesidades del país y llegue a los usuarios en las mejores condiciones de calidad, cantidad y precio; y

e) Dictar su propio reglamento interno.

Artículo 3º.— La Comisión para el Fomento de la Industria Automotriz estará constituida por el Director de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, quien la presidirá; por el Director General de Impuestos Internos; por el Superintendente de Aduanas; por el Gerente General del Banco Central de Chile; por el Gerente General de la Corporación de Fomento de la Producción; por dos representantes de la Sociedad de Fomento Fabril, uno designado para representar a las industrias nacionales de vehículos motorizados y otro designado para representar a las industrias complementarias, y un representante de la Cámara Central de Comercio, designado para representar a los distribuidores de vehículos motorizados de fabricación nacional.

Los miembros titulares de la Comisión podrán ser suplidos por las personas que a continuación se indican: el Director de Industria y Comercio, por el Jefe del Departamento de Industrias de la misma Dirección; el Superintendente de Aduanas, por el Jefe del Departamento de Arancel; el Director General de Impuestos Internos, por el Jefe del Departamento de Especies Valoradas; el Gerente General del Banco Central, por el Gerente del Departamento de Comercio Exterior del mismo Banco; el Gerente General de la Corporación de Fomento de la Producción, por el Gerente de Operaciones de dicha Corporación, y los representantes de la Sociedad de Fomento Fabril y de la Cámara Central de Comercio por los suplentes que dichas instituciones designen.

Artículo 4º.— Los miembros titulares y suplentes de la Comisión para el Fomento de la Industria Automotriz desempeñarán sus funciones ad-honorem.

La secretaria de la Comisión será desempeñada por la Corporación de Fomento de la Producción.

DECRETO Nº 1.723

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción,
de 1º de diciembre de 1961

Publicado en el Diario Oficial de 22 de enero de 1962

CREA UNA JUNTA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACION DE ARTICULOS COMESTIBLES, COMO ORGANISMO ASESOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.

ARTICULOS RELATIVOS AL BANCO CENTRAL Y DE INTERES GENERAL

Artículo 1º.— Crea, con el carácter de organismo asesor del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, una Junta Nacional de Abastecimiento y Comercialización de Artículos Comestibles.

Artículo 2º.— La Junta anterior estará presidida por el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción e integrada, además, por el Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción, que la presidirá en ausencia del Ministro; por el Subsecretario de Transportes, el Subsecretario de Agricultura, el Director de Industria y Comercio, el Director de Agricultura y Pesca del Ministerio de Agricultura, el Vicepresidente de la Empresa de Comercio Agrícola, el Ge-

rente Agrícola de la Corporación de Fomento de la Producción, el Director del Servicio de Estadística y Censos, un representante del Banco Central de Chile y otro del Banco del Estado de Chile; un representante del Servicio Nacional de Salud, designado por el Ministro de Salud Pública; un representante de la Cámara Central de Comercio, y uno de la Conferencia Nacional de Municipalidades y un representante de la Sociedad Nacional de Agricultura y otro de la Sociedad Nacional de Pesca.

La designación de los representantes de las Sociedades de Pesca y Agricultura y de la Cámara Central de Comercio se hará por el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción a propuesta en quina por las respectivas entidades, y los representantes de los Bancos y el de la Conferencia Nacional de Municipalidades se efectuará por los respectivos organismos.

Artículo 39.— Serán atribuciones de la Junta:

a) Elaborar planes nacionales y regionales de corto y largo plazo, para el oportuno abastecimiento de productos y artículos alimenticios, y proponer las medidas que deban adoptarse para ponerlos en ejecución.

b) Proponer las medidas reglamentarias y legales que tiendan a promover el mejoramiento y la nacionalización de la producción, el transporte, la comercialización y la política de importación y exportación de comestibles.

c) Solicitar de las reparticiones del Estado los estudios, encuestas y muestreos que considere necesarios para establecer la capacidad productiva del país en materia de artículos agropecuarios y pesqueros, y las necesidades de consumo de la población.

DECRETO Nº 21.997

**Ministerio de Hacienda,
de 19 de diciembre de 1961**

Publicado en el Diario Oficial de 12 de enero de 1962

**APRUEBA LA RESOLUCION DE LA SUPERINTEN-
DENCIA DE BANCOS DE FECHA 13 DE
DICIEMBRE DE 1961.**

Aprueba la resolución del Superintendente de Bancos, de fecha 13 de diciembre de 1961, y que dice:

"A contar desde el 1º de enero próximo y hasta el 31 de diciembre de 1962, los períodos de encaje de los bancos comerciales y del Banco del Estado de Chile, a que se refiere el artículo 80 del DFL. Nº 252, de 1960, comprenderán un mes calendario completo".

"Durante el mismo lapso, los porcentajes de 2% y 4% a que se refiere el inciso primero del mencionado artículo se fijan en un 4% y 6%, respectivamente".

DECRETO N° 22.175

Ministerio de Hacienda,
de 21 de diciembre de 1961

Publicado en el Diario Oficial de 3 de enero de 1962

AUTORIZA AL EMBAJADOR DE CHILE ANTE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA PARA QUE, EN REPRESENTACION DEL FISCO DE CHILE, SUSCRIBA EL CONVENIO DE CREDITO QUE SEÑALA.

Decreto:

1º Autoriza al Embajador de Chile ante el Gobierno de la República Federal de Alemania para que, en representación del Fisco de Chile, suscriba un convenio de crédito con Kreditanstalt für Wiederaufbau, en que se establece una línea de crédito hasta por la suma de D. M. 100.000.000 (cien millones de marcos alemanes). Las sumas que se giren contra la referida línea de crédito se pagarán en tres cuotas iguales, a dos, tres y cuatro años plazo, a contar desde la fecha del mencionado convenio, con un interés anual no superior al 7%. El Embajador de Chile podrá, asimismo, firmar los documentos que se establezcan en el convenio de crédito.

2º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 10.336, se designa al Embajador referido en el número precedente para que refrende el convenio de crédito y los documentos que en el mismo se establezcan. Esta designación deberá contar con la conformidad del señor Contralor General de la República.

3º El producto de los giros que autoriza el convenio de crédito ingresará en arcas fiscales.

4º El Banco Central de Chile concurrirá a la firma del convenio como deudor alternativo de la obligación fiscal.

5º El servicio del préstamo a que se refiere el número anterior se efectuará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

DECRETO Nº 511

**Ministerio de Hacienda,
de 10 de enero de 1962**

Publicado en el Diario Oficial de 22 de enero de 1962

DECLARA EXENTA DE IMPUESTO ADICIONAL A LA MERCADERIA QUE INDICA.

Declara exenta de los impuestos adicionales fijados por el decreto de este Ministerio Nº 8.413, de 15 de junio de 1959, y sus modificaciones posteriores, la importación de mercaderías que autorice el Banco Central de Chile como reposición de otras que haya sufrido siniestro y que se encontraban amparadas por un depósito efectivo o nominal cursado por el mismo Banco.

DECRETO Nº 1.094

Ministerio de Hacienda,
de 17 de enero de 1962

Publicado en el Diario Oficial de 27 de febrero de 1962

DEJA SIN EFECTO EL DECRETO DE HACIENDA NÚMERO 21.570, DEL AÑO 1961, NO TRAMITADO.

Núm. 1.094.— Santiago, 17 de enero de 1962.— Vistos: estos antecedentes; el oficio Nº 182, de 11 de enero de 1962, de la Caja Central de Ahorros y Préstamos; lo dispuesto en el artículo número 26 de la ley Nº 14.821, de 2 de enero de 1962, y las facultades que me confiere el Nº 2 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado.

Decreto:

1º Déjase sin efecto el decreto de Hacienda Nº 21.570, de 14 de diciembre de 1961, no tramitado.

2º Modifícase el Reglamento del DFL. Nº 205 contenido en el decreto Nº 11.429, de 30 de septiembre de 1960, del Ministerio de Hacienda, en la siguiente forma:

Agrégase a continuación del artículo único transitorio, el siguiente artículo segundo transitorio:

"Artículo 2º.— No obstante lo dispuesto en el artículo 9º del presente Reglamento, durante el año 1962 el sueldo del presidente de la Caja Central de Ahorros y Préstamos será igual a la remuneración que perciba el Gerente General del Banco Central de Chile y el sueldo de los directores será inferior en un 10% al del presidente, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo mencionado y de las disposiciones que contengan los decretos sobre plantas de la Institución".

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— J. ALESSANDRI R.— Luis Mackenna S.

DECRETO Nº 1.761

**Ministerio de Hacienda,
de 31 de enero de 1962**

Publicado en el Diario Oficial de 24 de febrero de 1962

AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA PARA CONVENIR CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE PRORROGAR EL VENCIMIENTO DE BONOS QUE SEÑALA.

Núm. 1.761.— Santiago, 31 de enero de 1962.— Vista la facultad que me confieren los artículos 7º, letra c), y 8º de la ley Nº 14.171, de fecha 26 de octubre de 1960,

Decreto:

1º.— Autorízase al Tesorero General de la República para convenir con el Banco Central de Chile una prórroga por hasta 180 días, a contar del 10 de diciembre de 1961, del vencimiento de los bonos de la serie "E - 1 - 60", emitidos en conformidad al número 1º del decreto Nº 17.242, del 13 de diciembre de 1960, del Ministerio de Hacienda, modificado por el decreto del mismo Ministerio Nº 10.453, de fecha 21 de junio de 1961.

2º.— La modificación a que se refiere el número anterior se anotará al dorso de los bonos que se hubieren emitido en cumplimiento del citado decreto Nº 17.242.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— J. ALESSANDRI R.— Luis Mackenna S.

DECRETO Nº 2.128

**Ministerio de Hacienda.
de 21 de febrero de 1962**

Publicado en el Diario Oficial de 7 de marzo de 1962

**APRUEBA EL ACUERDO DEL DIRECTORIO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE, ADOPTADO EN SE-
SION EXTRAORDINARIA NUMERO 1.871, DE 7 DE
FEBRERO DE 1962**

Núm. 2.128.— Santiago, 21 de febrero de 1962.— Vistos:
el oficio de fecha 8 de febrero del presente año, del Banco
Central de Chile, y lo dispuesto en el artículo 42, letra d),
del DFL. Nº 247 (1), de 1960,

Decreto:

Apruébase el acuerdo del Directorio del Banco Central
de Chile, adoptado en sesión extraordinaria Nº 1.871, de 7 de
febrero de 1962, que modifica las normas vigentes sobre en-
caje bancario, reemplazando, para tal efecto, los párrafos 1º,

(1) Ver memoria de 1960, página 168.

2º y 3º del Nº I, del acuerdo adoptado en sesión 1.839, de 26 de julio de 1961, por los siguientes:

“El monto máximo de la deducción que cada banco podrá operar en su encaje en relación con las colocaciones que a continuación se indican, será igual a la suma del 4% de los depósitos a la vista en moneda corriente, más el 6% de los depósitos a plazo y de ahorro, en la misma moneda, que el banco mantenga, sin considerar las boletas de garantía y las consignaciones judiciales y equivalentes a la suma de dichas colocaciones:

1º.— Los préstamos que en conformidad a los acuerdos 1.776, 1.780 y 1.826, aprobados por decretos supremos del Ministerio de Hacienda Nºs. 3.826 (2) y 5.501 (3), de 1960, y Nº 6.912 (4), de 1961, se estaban deduciendo del encaje al 31 de julio de 1961, por los saldos vigentes al cierre de cada día.

Los bancos no podrán efectuar nuevos préstamos deducibles de su encaje con arreglo a las normas señaladas en las resoluciones antes citadas, sino que de conformidad a las que se indican en el número siguiente:

2º.— Los préstamos que las empresas bancarias concedan en moneda corriente al 12% de interés anual y a plazos no inferiores a 270 días ni superiores a 360 días, para los fines que se indican a continuación:

a) A agricultores, de preferencia para la compra de semillas, abonos, enmiendas, herbicidas, insecticidas, fungicidas, petróleo, parafina, lubricantes, electricidad industrial para uso en los campos, vacunas, alimentos concentrados completos para ganado vacuno, porcinos y aves y repara-

(2) Ver memoria de 1960, página 324.

(3) Ver memoria de 1960, página 334.

(4) Ver memoria de 1961, página 197.

ciones de maquinarias agrícolas, incluyendo valor de los repuestos; adquisición de útiles y enseres de labranza de fabricación nacional y, además, para otros fines de producción agrícola.

b) A las empresas constructoras que estén ejecutando obras de acuerdo con las disposiciones del DFL. N° 2, sobre Plan Habitacional, que no hayan obtenido financiamiento en la Corporación de la Vivienda para la construcción de la misma obra y a personas naturales o jurídicas que construyan habitaciones para sus obreros y empleados.

c) Para la consolidación de obligaciones de industriales en el mismo banco y con un máximo de E\$ 20.000 por cliente.

Los bancos estarán facultados para prorrogar, de común acuerdo con sus clientes, los vencimientos de las obligaciones a que se refiere esta letra.

30.— Los créditos que se concedan para los fines contemplados en el Plan Decenal de la Corporación de Fomento de la Producción y para el desarrollo de empresas que produzcan bienes de exportación, al 12% de interés anual y a plazos no inferiores a 2 años. Este tipo de créditos sólo podrá otorgarlos el Banco del Estado de Chile".

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— J. ALESSANDRI R.— Luis Mackenna S .

DECRETO Nº 2.177

Ministerio de Hacienda,
de 27 de febrero de 1962

Publicado en el Diario Oficial de 3 de abril de 1962

DISPONE QUE EL BANCO CENTRAL DE CHILE EFECTUE LOS GIROS QUE INDICA EN LA FORMA QUE SEÑALA

Núm. 2.177.— Santiago, 27 de febrero de 1962.— Vistos: lo dispuesto en los decretos Nos. 22.175 (1), de 21 de diciembre de 1961, y 1.671, de 23 de enero de 1962, de este Ministerio, y el Convenio de Crédito suscrito por el Gobierno de Chile y el Banco Central de Chile, por una parte, y Kreditanstalt für Wiederaufbau, por la otra,

Decreto:

1º.— El Banco Central de Chile efectuará los giros con cargo a la línea de crédito convenida y transferirá los fondos al Fisco. Por el monto de esas transferencias y para facilitar los pagos que el Banco Central de Chile deberá realizar, se emitirán letras de cambio giradas por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, a la orden del Banco Central de Chile, y aceptadas por el Tesorero General de la República, a los mismos plazos y al tipo de interés establecidos en el Convenio de Crédito antes referido.

2º.— El Servicio de los documentos a que se refiere el número anterior se efectuará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

Tómese razón, y comuníquese.— J. ALESSANDRI R.—
Luis Mackenna S.

(1) Ver página 156 de esta memoria.

DECRETO N° 2.233

**Ministerio de Hacienda,
de 5 de marzo de 1962**

Publicado en el Diario Oficial de 15 de marzo de 1962

**DEROGA LOS DECRETOS NUMEROS 8.399 Y 22.010,
DE 1961, Y ESTABLECE NORMAS PARA LA IMPOR-
TACION DE MERCADERIAS USADAS Y FALLADAS**

1º.— Deroga los decretos de este Ministerio N°s. 8.399, de 18 de mayo de 1961, y 22.010, de 20 de diciembre de 1961, este último sin publicar.

2º.— La importación de mercaderías usadas afectas al régimen de impuesto adicional establecido por el decreto de Hacienda N° 8.413, de 15 de junio de 1959, y sus decretos complementarios, estará gravada con el 200% de impuesto calculado sobre su valor CIF.

3º.— Como excepción a lo dispuesto en el número anterior, la internación de las siguientes mercaderías usadas quedará afecta al mismo porcentaje de impuesto aplicable a la mercadería similar nueva:

a) Los bienes de capital cuya importación se autorice por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, conforme el Estatuto del Inversionista, o por el Banco Central con cobertura diferida o con cargo a créditos externos;

b) Las mercaderías que se hayan internado nuevas en las zonas liberadas, al ser nacionalizadas en el resto del país;

c) Las mercaderías ingresadas nuevas bajo el régimen de Admisión Temporal, al ser internadas definitivamente;

d) El equipaje y menaje de propiedad de viajeros que lleguen al país y, asimismo, los vehículos, siempre que éstos hayan sido adquiridos nuevos en el exterior, y

e) Las siguientes mercaderías:

Secc.	Grupo	Mercaderías
-------	-------	-------------

- | | | |
|-----|----|---|
| XI | 61 | Betoneras mayores de 16 pies cúbicos.
Equipos y máquinas para la pavimentación asfáltica.
Grúas flotantes.
Motoniveladoras.
Palas acoplables.
Palas de empuje.
Palas mecánicas.
Rodillos para compactación de terraplenes.
Traillas de arrastre y motorizadas .
Zanjadoras.
Prensas rotativas para impresión de periódicos con moldes de estereotipia, que se encuentran incluidas en la glosa "Equipos y maquinarias para la industria". |
| XII | 65 | Barcos para la industria pesquera.
Buques mercantes.
Dragas. |

- 66 Camiones especiales de baja velocidad, con doble eje trasero y tracción en los tres ejes (uno delantero y dos traseros) para transporte de carga fuera de caminos, y los de esas mismas características provistos de equipos especiales para tender cañerías.

Semirremolques de plataforma baja, de capacidad superior a 50 toneladas, con doble eje trasero, provisto de 16 llantas y bogie delantero de 8 llantas.

Tractores a oruga.

49.— Tratándose de mercaderías que no figuren en la Lista de Mercaderías de Importación Permitida, las disposiciones precedentes regirán para las mercaderías amparadas por depósitos y registros cursados por el Banco Central de Chile, con anterioridad al 12 de enero de 1962, conforme a lo establecido en el artículo 3º del decreto Nº 41 publicado en el "Diario Oficial" de esa misma fecha, y en los casos previstos en el decreto Nº 161, de 3 de febrero de 1962, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

DECRETO Nº 2.249

**Ministerio de Hacienda,
de 7 de marzo de 1962**

Publicado en el Diario Oficial de 31 de marzo de 1962

**DEJA SIN EFECTO EL DECRETO NUMERO 22.182,
DE 1961, NO TRAMITADO, Y FIJA LAS CARACTERIS-
TICAS DE LOS BILLETES QUE SEÑALA**

Núm. 2.249.— Santiago, 7 de marzo de 1962.— Vistos: la nota del Banco Central de Chile, de fecha 17 de octubre de 1961, en la que comunica el acuerdo adoptado por el Directorio de esa Institución en sesión Nº 1.850, de 11 de octubre del mismo año;

Lo dispuesto en el artículo 51 del decreto con fuerza de ley Nº 247, de 30 de marzo de 1960, orgánico del Banco Central de Chile, y

Lo manifestado por la Contraloría General en su oficio Nº 6.440, de febrero del presente año,

Decreto:

1º.—Déjase sin efecto el decreto de Hacienda Nº 22.182, de 22 de diciembre de 1961, no tramitado.

2º.— Fíjanse, las siguientes características para los nuevos billetes de Eº 10 (diez escudos) y Eº 50 (cincuenta escudos):

BILLETE DE E^o 10

Dimensiones: 178 x 83 milímetros.

Papel: Color blanco, de igual calidad y apariencia al de los demás billetes en uso.

Marcas de agua: Al lado izquierdo el retrato de Portales, de perfil, mirando hacia el centro del billete; al lado derecho no lleva marca de agua.

Anverso: Será ejecutado por el procedimiento de grabado en acero (Taille-Douce).

Un marco o borde con la cifra "10" en sus cuatro ángulos colocada en posición vertical. Al centro del billete, el retrato del Presidente don José Manuel Balmaceda, dentro de un marco ornamental ovalado. Sobre el retrato, la leyenda "Banco Central de Chile", y al pie las palabras "J. M. Balmaceda". Más abajo el valor, en letras blancas, "Diez Escudos".

El anverso tiene tres colores en Taille-Douce y dos en Offset. En impresión Offset, tiene este billete dos fondos ondulados que se cruzan. Además, forma parte del fondo un guilloche ornamental a ambos lados del retrato en color naranja y verde azulado; este último color comprende los valores destacados en los ángulos.

La impresión Taille-Douce comprende el marco en dos colores: marco externo y los cuatro valores en color violeta rojizo; la parte interna del marco, que abarca los ornamentos del retrato y el título "Banco Central de Chile" en color violeta azulado; el retrato de color azul.

En impresión tipográfica van las series, firmas y numeración.

Las series y firmas del presidente y gerente general del Banco Central a la izquierda y derecha, respectivamente, del retrato de Balmaceda, en color negro y la numeración en rojo.

Bajo el borde inferior del marco está grabado en la plancha principal, en tinta violeta rojizo, el pie de imprenta "Casa de Moneda de Chile".

Reverso: Plancha principal también en Taille-Douce. Ocupa toda la parte central una viñeta grabada que representa el Abrazo de Maipú. Sobre la viñeta, el título "Banco Central de Chile" y debajo el valor "Diez Escudos", en letras blancas. En los cuatro ángulos, la cifra "10" dispuesta en posición vertical dentro del guilloche del marco. El Escudo de Armas de la República está colocado a la izquierda de la viñeta.

El reverso tiene tres colores en Taille-Douce y uno en Offset.

La impresión Taille-Douce comprende el marco y el título "Banco Central de Chile" en color violeta rojizo; la viñeta de color violeta azulado y el Escudo de Armas de color café rojizo.

En impresión Offset lleva un fondo geométrico de color sepia y comprende un guilloche ovalado que encierra el valor "Eº 10", al lado derecho de la viñeta.

BILLETE DE Eº 50

Dimensiones: 178 x 83 milímetros.

Papel: Color blanco, de igual calidad y apariencia al de los demás billetes en uso.

Marca de agua: Al lado izquierdo el retrato de Portales, de perfil, mirando hacia el centro del billete; al lado derecho no lleva marca de agua.

Anverso: Será ejecutado por el procedimiento de grabado en acero (Taille-Douce).

Un marco o borde con la cifra "50" en sus cuatro ángulos colocadas en posición vertical dentro de un guilloche que le sirve de marco y complementado por un ornamento. Al centro del billete, el retrato del Presidente don Arturo Alessandri Palma, dentro de un marco ornamental ovalado. Sobre el retrato, la leyenda "Banco Central de Chile" y al pie de aquél las palabras "A. Alessandri". Más abajo, en letras blancas, el valor "Cincuenta Escudos".

A ambos lados del retrato, dentro de un óvalo, van gra-

bados el valor "Eº 50", rodeados por un guilloche y un fondo geométrico que los destaca.

El anverso tiene cuatro colores en Taille-Douce y uno en Offset. En impresión Offset tiene este billete un fondo geométrico de color sepia.

La impresión Taille-Douce comprende el marco y título "Banco Central de Chile" de color verde; retrato y ornamentos de color café; los guilloses con especificación del valor, a ambos lados del retrato, llevan una división de seguridad en color azul y rosado.

En impresión tipográfica van las series, firmas y numeración.

Las series y firmas del presidente y gerente general del Banco Central a la izquierda y derecha, respectivamente, del retrato de Alessandri, en color negro y la numeración en rojo.

Bajo el borde inferior del marco está grabado en la plancha principal, en tinta verde, el pie de imprenta "Casa de Moneda de Chile".

Reverso: Plancha principal también en Taille-Douce. Ocupa toda la parte central una viñeta grabada que representa el frontis del edificio del Banco Central de Chile. Sobre la viñeta la leyenda "Banco Central de Chile" y debajo el valor "Cincuenta Escudos", ambos en letras blancas. En los cuatro ángulos, dispuesta en forma vertical, la cifra "50". El Escudo de Armas de la República está colocado en el lado izquierdo cortando el margen.

El reverso tiene dos colores en Taille-Douce y uno en Offset.

La impresión Taille-Douce comprende el marco y Escudo de Armas de color verde oliva; el edificio del Banco, ornamentos y valores, dispuestos en los cuatro ángulos de color café.

En impresión Offset lleva un fondo de líneas onduladas de color gris verdoso.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— J. ALESSANDRI R.— Luis Mackenna S.

DECRETO Nº 2.459

**Ministerio de Hacienda,
de 27 de marzo de 1962**

Publicado en el Diario Oficial de 23 de abril de 1962

**APRUEBA EL ACUERDO DEL DIRECTORIO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE, ADOPTADO EN LA SE-
SION NUMERO 1.873, DE FECHA 14 DE
MARZO DE 1962**

Núm. 2.459.— Santiago, 27 de marzo de 1962.— Vistos:
lo acordado por el directorio del Banco Central de Chile en
la sesión Nº 1.873, celebrada el 14 de marzo del presente año:

Lo dispuesto en el artículo 78 del DFL. Nº 252 (1), del
año 1960, y

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42, letra d), del
DFL. Nº 247 (2), de 1960,

Decreto:

**Apruébase el acuerdo del Directorio del Banco Central
de Chile, adoptado en la sesión Nº 1.873, de fecha 14 de mar-**

(1) Ver memoria de 1960, página 222.

(2) Ver memoria de 1960, página 168.

zo del año en curso, que modificó las normas vigentes sobre encaje bancario, en la siguiente forma:

1º.— Deróganse las sobretasas del 50% y 75% establecidas en los acuerdos de Directorio del Banco Central de Chile números 1.718, de 25 de marzo de 1959, y 1.826, de 26 de abril de 1961, para los depósitos en los Bancos de moneda extranjera.

En consecuencia, éstos quedarán afectos a las tasas mínimas establecidas en el artículo 78 del DFL. Nº 252, de 4 de abril de 1960, que fijó el texto de la Ley General de Bancos.

2º.—Las Empresas bancarias que por efecto de estas nuevas disposiciones deban disminuir las sumas que actualmente mantienen como encaje por este concepto, están obligadas a cancelar sus obligaciones en el Banco Central de Chile, provenientes de compras de cambios a plazo destinadas a cubrir déficit transitorios de encaje, hasta la concurrencia de la liberación que les represente la aplicación de estas nuevas normas.

3º.— Estas modificaciones comenzarán a regir desde la fecha de publicación del presente decreto en el "Diario Oficial".

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— J. ALESSANDRI R. — Luis Mackenna S.

DECRETO Nº 2.660

**Ministerio de Hacienda,
de 11 de abril de 1962**

Publicado en el Diario Oficial de 16 de mayo de 1962

**APRUEBA LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL
DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE EN
SESION NUMERO 1.875, DE 4 DE ABRIL DE 1962**

Núm. 2.660.— Santiago, 11 de abril de 1962.— Vistos: el oficio del Banco Central de Chile, de 6 de abril en curso, y lo dispuesto en la letra d), del artículo 42 del decreto con fuerza de ley Nº 247 (1), de 1960,

Decreto:

Apruébanse los acuerdos adoptados por el Directorio del Banco Central de Chile en sesión Nº 1.875, de 4 de abril de 1962, que modifican las normas vigentes sobre encajes bancarios:

(1) Ver memoria de 1960, página 188.

"1º.— Los bancos que no tengan su casa matriz en Santiago o Valparaíso y que no cuenten con sucursales en estas ciudades tendrán derecho a acogerse al régimen ordinario de encaje establecido por el artículo 78 de la Ley General de Bancos, sin las sobretasas acordadas por sucesivas resoluciones de este Directorio, y aprobadas por decretos supremos, siempre que llenen previamente los siguientes requisitos:

"a) Que mantengan por lo menos un 10% del total de sus colocaciones en moneda chilena y en moneda extranjeras; en préstamos que cumplan con los requisitos establecidos por los acuerdos adoptados en sesiones números 1.833 y 1.839 (2), y en préstamos para inversiones de capitalización que se ajusten a las disposiciones del artículo 83, Nº 4, de la Ley General de Bancos y de la circular Nº 601 (3), de la Superintendencia de Bancos;

"b) Que mantengan el minimum exigido por las disposiciones vigentes, en descuentos de letras de producción y en los préstamos de fomento agrícola establecidos por el artículo 199 de la ley Nº 13.305, a los tipos de interés señalados por los acuerdos respectivos o que se señalen en el futuro para dichas colocaciones, y

"c) Que obtengan de la Superintendencia de Bancos una declaración expresa, en la que dicho organismo les reconozca el cumplimiento de los indicados requisitos y fije la fecha desde la cual los tendrá por acogidos al nuevo régimen de encaje.

"Obtenida esta declaración, dicho régimen se tendrá por establecido a firme para el banco a que se refiera, desde la fecha que en la misma se señale.

(2) Ver boletín Nº 402, agosto de 1961, pág. 867.

(3) Ver boletín Nº 396, febrero de 1961, pág. 124.

"2º.— El saldo de los préstamos que los bancos a que se refiere el párrafo anterior hayan cursado con arreglo a los acuerdos adoptados en sesiones números 1.776, 1.780, 1.782 y 1.826 (4), mientras éstos se mantuvieron en vigencia y que ya no pueden continuarse otorgando, se computarán para enterar el 10% de las colocaciones a que se refiere la letra a) del mismo, por el monto a que se vaya reduciendo cada día.

"Podrán también computarse para dichos efectos los préstamos que tengan cursados o que cursen en el futuro con arreglo al acuerdo adoptado en sesión número 1.833, pero solamente hasta concurrencia del límite señalado a cada banco para estos créditos por la circular Nº 616 (5), de la Superintendencia de Bancos. Los Bancos a que se refiere el punto 1º del presente acuerdo, que a la fecha en que se pongan en práctica estas nuevas normas mantuvieran saldos vigentes por redescuentos cursados de conformidad al acuerdo Nº 1.833, deberán cancelar de inmediato el monto total de estas obligaciones.

"3º.—A partir de la fecha en que entre en vigencia el presente acuerdo y hasta que la Superintendencia los declare acogidos al nuevo régimen, los bancos a que se refiere el párrafo 1º podrán deducir de sus encajes adicionales la totalidad de las sumas que mantengan colocadas en los préstamos a que se refiere la letra a) del mismo, y en los préstamos a que se refiere el párrafo 2º), sin más limitaciones que la que el acápite final de este último establece para el caso de los préstamos cursados con arreglo al acuerdo adoptado en sesión Nº 1.833.

"4º.— En caso de que, después de habersele declarado acogido al régimen especial de encaje, que se establece por

(4) Ver boletines Nº 387, mayo de 1960, pág. 479; Nº 388, junio de 1960, pág. 588, y Nº 399, mayo de 1961, pág. 486.

(5) Ver boletín Nº 402, agosto de 1961, pág. 853.

el presente acuerdo, un banco caiga en déficit en cualquiera de las colocaciones a que se refieren las letras a) y b) del párrafo 1º, su encaje se recargará en una suma equivalente al 100% del promedio a que esos déficit alcancen en conjunto durante el respectivo período.

"Los excedentes que se produzcan en el conjunto de los préstamos que deben mantener en un nivel no inferior al 10% de sus colocaciones, servirán de abono, para estos efectos, a los déficit que se acusen en los descuentos de letras de producción y en los préstamos de fomento agrícola establecidos por la ley Nº 13.305; pero no se admitirán compensaciones a la inversa, ni entre los dos últimos tipos de colocaciones, entre sí.

"5º.— Los bancos a que se refiere el punto 1º del presente acuerdo, que por efecto de las presentes disposiciones deban disminuir las sumas que actualmente mantienen como encaje por estos conceptos, estarán obligados a cancelar sus obligaciones en el Banco Central de Chile, provenientes de compras de cambios a plazo destinadas a cubrir déficit transitorios de encaje, hasta la concurrencia de la liberación que les represente la aplicación de estas nuevas normas.

"6º.— Estas modificaciones regirán desde la fecha en que el Supremo Gobierno dicte el decreto aprobatorio corriente".

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— J. ALESSANDRI R.— Luis Mackenna S.

DECRETO Nº 2.827

**Ministerio de Hacienda,
de 3 de mayo de 1962**

Publicado en el Diario Oficial de 7 de julio de 1962

MODIFICA EL DECRETO Nº 5.110, DE 1961, Y AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA PARA CONVENIR CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE PRORROGAR EL PLAZO PARA CANCELAR LOS PRESTAMOS QUE INDICA

Núm. 2.827.— Santiago, 3 de mayo de 1962.— Vistos: el oficio Nº 162|62, de 23 de abril de 1962, de la Tesorería General de la República; el decreto Nº 5.110 (1), del Ministerio de Hacienda, de 1961, modificado por los decretos de este mismo Ministerio Nºs. 11.420 (2) y 19.761, y

De acuerdo con la facultad que me concede el artículo 7º de la ley Nº 14.171,

Decreto:

1º.—Redúcese en la cantidad de US\$ 3.437.500 la autorización concedida al Tesorero General de la República por

(1) Ver memoria de 1961, página 179.

(2) Ver memoria de 1961, página 205.

decreto Nº 5.110, de 1961, del Ministerio de Hacienda, modificado por los decretos Nºs. 11.420 y 19.761, de 1961, del mismo Ministerio para contratar préstamos en virtud de la ley Nº 14.171.

Autorízase al Tesorero General de la República para convenir con el Banco Central de Chile una prórroga hasta el 31 de diciembre de 1962, del plazo para pagar los préstamos que se contrataron con esa Institución por decreto Nº 5.110, de 1961, del Ministerio de Hacienda, modificado por los decretos de este mismo Ministerio Nºs. 11.420 y 19.761, de 1961.

Tómese razón y comuníquese.-- J. ALESSANDRI R.—
Luis Mackenna S.

DECRETO Nº 3.006

Ministerio de Hacienda,
de 22 de mayo de 1962

Publicado en el Diario Oficial de 2 de julio de 1962

FIJA LAS CARACTERISTICAS DE LAS MONEDAS DE ALUMINIO DE Eº 0,005

Núm. 3.006.— Santiago, 22 de mayo de 1962.— Vistos: el oficio sin número del Banco Central de Chile, de 10 de mayo de 1962, y lo dispuesto en el artículo 2º de la ley Nº 11.543, modificado por los artículos 192 y 193 de la ley Nº 13.305 y en la ley Nº 11.531.

Decreto:

Fijanse las características de las monedas de aluminio de Eº 0,005, cuya acuñación se contempla en los artículos 192 y 193 de la ley Nº 13.305, de acuerdo a los siguientes pormenores:

Anverso: Un cóndor con las alas desplegadas en vuelo hacia la izquierda. En la parte inferior, leyenda en semicírculo "República de Chile". Gráfica de 42 rectángulos.

Reverso: Dos espigas de trigo con sus tallos cortados. Al centro "1/2" en cifras con la palabra "Centésimo", en semicírculo bajo la cifra y abajo, en la misma forma, el año. En la parte superior, la denominación del signo monetario "Eº" y en la parte inferior, debajo del año, la ceca "Sº" entre adornos. Gráfica de 42 rectángulos.

Borde: con cordoncillo.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— J. ALESSANDRI R.— Luis Mackenna S.

DECRETO Nº 3.167

**Ministerio de Hacienda,
de 5 de junio de 1962**

Publicado en el Diario Oficial de 7 de julio de 1962

APRUEBA EL REGLAMENTO DEL ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 14.824

Aprueba el reglamento del artículo 5º de la ley Nº 14.824 (1), modificatoria de la ley Nº 12.008, relativa a la internación de mercaderías suntuarias, y que estableció normas para la internación de otras mercaderías en las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes.

(1) Ver página 102 de esta memoria.

DECRETO Nº 3.176

**Ministerio de Hacienda,
de 6 de junio de 1962**

Publicado en el Diario Oficial de 22 de junio de 1962

**AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA PARA QUE CONTRATE EL
PRESTAMO QUE SEÑALA**

1º.— Autoriza al Tesorero General de la República para que contrate con la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública uno o varios préstamos hasta por la cantidad de treinta y ocho millones de dólares (US\$ 38.000.000), a medida que las necesidades de la Caja Fiscal lo requieran, mediante letras de cambio que girará la indicada institución, y que serán aceptadas por el Tesorero General, con vencimiento no superior a 180 días.

2º.— Destina al pago de las indicadas obligaciones los ingresos en moneda extranjera que se produzcan en la cuenta C-1 del Presupuesto vigente.

3º.— La Tesorería General de la República depositará directamente en la cuenta corriente que la Caja de Amortización mantiene en el Banco Central de Chile el producto de los ingresos indicados en el número anterior.

DECRETO Nº 3.300

**Ministerio de Hacienda,
de 19 de junio de 1962**

Publicado en el Diario Oficial de 6 de julio de 1962

**APRUEBA LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL
DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, EN
SESION NUMERO 1.884, DE 23 DE MAYO DE 1962**

Núm. 3.300.— Santiago, 19 de junio de 1962.— Vistos: el oficio del Banco Central de Chile, de mayo del año en curso, y lo dispuesto en el artículo 42, letra d), del decreto con fuerza de ley número 247, de 1960.

Decreto:

Apruébanse los acuerdos adoptados por el Directorio del Banco Central de Chile en sesión Nº 1.884, celebrada el 23 de mayo último, que modifican las normas vigentes sobre encajes bancarios y que expresan:

“1º.— Dar opción a los bancos para que puedan elevar, en conjunto, hasta en E\$ 18.500.000 las cuotas mínimas de préstamos de fomento agrícola que el acuerdo adoptado en sesión Nº 1.778, de 4 de mayo de 1960, les exigió mantener en las condiciones establecidas por el artículo 199 de la ley

Nº 13.305, autorizándolos para que deduzcan los nuevos préstamos que efectúen en virtud de esta opción de sus encajes adicionales.

"2º.— Asignar a cada banco, en dicha opción, una participación, equivalente a la que resulte de la relación que la expresada cantidad de Eº 18.500.000 guarde con el total a que alcanzaron los descuentos de letras de producción al 30 de abril último.

"3º.— Dejar la determinación de los demás detalles normativos que sean necesarios para llevar a la práctica estos acuerdos al cuidado de la Superintendencia de Bancos.

"4º.— Facultar al mismo organismo para que pueda redistribuir periódicamente entre los bancos, en la forma que estime más conveniente para su debido aprovechamiento, los saldos disponibles de la cuota global de Eº 25.000.000, que se autorizó por el acuerdo adoptado en sesión número 1.839, de 26 de julio de 1961, para préstamos de inversión a plazos medianos.

"5º.— Autorizar a los bancos que se vean obligados a prorrogar o renovar cualquiera de sus préstamos que se hallen comprendidos entre los que son deducibles de sus encajes adicionales, para que puedan continuar computándolos como factores de rebaja de dichos encajes, hasta su total extinción. La facilidad antes indicada no se extenderá, sin embargo, a los préstamos a mediano plazo que los bancos concedan de conformidad a los acuerdos Nros. 1.807 y 1.826, ni a los préstamos de fomento agrícola otorgados de conformidad a los acuerdos Nros. 1.776, 1.780 y 1.839, en los casos en que dichas operaciones se hayan acordado para la adquisición de semillas, abonos, desinfectantes, combustible u otros elementos destinados a cultivos o siembras llamados a cosecharse en un plazo coincidente con el de su vencimiento".

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— J. ALESSANDRI R.— Luis Mackenna S.

DECRETO Nº 3.301

**Ministerio de Hacienda,
de 19 de junio de 1962**

Publicado en el Diario Oficial de 6 de julio de 1962

**APRUEBA LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL
DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, EN
SESION NUMERO 1.886, DE 6 DE JUNIO DE 1962**

Núm. 3.301.— Santiago, 19 de junio de 1962.— Vistos: el oficio del Banco Central de Chile, de 11 del actual, y lo dispuesto en el artículo 42, letra d), del decreto con fuerza de ley Nº 247, de 1960,

Decreto:

Apruébanse los acuerdos adoptados por el Directorio del Banco Central de Chile en sesión Nº 1.886, de 6 de junio en curso, que modifican las normas vigentes sobre encajes bancarios y que expresan:

"1º.— Dar opción al Banco del Estado de Chile para que, sin perjuicio de la participación que le corresponda en la partida de Eº 18.500.000, autorizada por el acuerdo adoptado en sesión Nº 1.884, de 23 de mayo ppdo., para préstamos de fomento agrícola deducibles de los encajes adicionales,

pueda colocar hasta E⁹ 1.500.000 más en esos préstamos, en las condiciones establecidas por el citado acuerdo.

"2⁹.— Asignar, además, a dicha institución las cuotas que correspondan en la referida partida de E⁹ 18.500.000 a los bancos regionales que han quedado privados de la posibilidad de hacer uso de ellas, como consecuencia del acuerdo tomado en sesión N⁹ 1.876, del 4 de abril último, por el que se les reconoció el derecho a acogerse al régimen ordinario de encaje establecido por el artículo 78 de la Ley General de Bancos.

"3⁹.— El Banco del Estado de Chile no podrá colocar las cuotas adicionales a que se refieren los números 1⁹ y 2⁹ del presente acuerdo, sino en préstamos en favor de pequeños o medianos agricultores, por cantidades que no excedan de E⁹ 10.000 por firma".

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— J. ALESSANDRI R.— Luis Mackenna S.

DECRETO Nº 3.336

Ministerio de Hacienda,
de 20 de junio de 1962

Publicado en el Diario Oficial de 4 de julio de 1962

DESIGNA PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Núm. 3.336.— Santiago, 20 de junio de 1962.— Vista: la nota adjunta, de fecha 20 de junio del presente año, del Banco Central de Chile, y

Lo dispuesto en el artículo 22 del DFL. Nº 247, de 1960, orgánico del Banco Central de Chile,

Decreto:

Apruébase, a contar desde esta fecha, la designación de don Luis Mackenna Shiell como presidente del Banco Central de Chile, por un periodo de tres años, hecha por el Directorio de esa institución en sesión extraordinaria Nº 1.888, celebrada con fecha 20 de junio del año en curso.

Cumplase con la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— J. ALESSANDRI R.— Luis Escobar C.

DECRETO Nº 3.375

Ministerio de Hacienda,
de 27 de junio de 1962

Publicado en el Diario Oficial de 27 de julio de 1962

REDUCE LA AUTORIZACION PARA EMITIR Y COLOCAR A LA PAR BONOS DE LA DEUDA INTERNA, CONCEDIDA POR DECRETO Nº 2.202, DE 1962, Y AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA PARA EMITIR Y COLOCAR A LA PAR US\$ 10.000.000 NOMINALES EN PAGARES DE LA DEUDA INTERNA DE CHILE

1º.— Reduce a US\$ 20.000.000 la autorización para emitir y colocar a la par bonos de la Deuda Interna, concedida por decreto del Ministerio de Hacienda Nº 2.202, de fecha 28 de febrero de 1962.

2º.— Autoriza al Tesorero General de la República para emitir y colocar a la par diez millones de dólares (US\$ 10.000.000) nominales en Pagares de la Deuda Interna de Chile del 7% (siete por ciento) de interés anual, cuyo producto ingresará en arcas fiscales.

3º.— Los pagarés serán fechados en el momento de efectuar su colocación.

Los servicios de estos pagarés serán hechos por la Caja de Amortización de la Deuda Pública y los plazos de vencimiento no podrán ser superiores a dos años y medio. La Caja de Amortización podrá efectuar amortizaciones extraordinarias cuando lo estime conveniente.

4º.— Los pagarés, en virtud de la ley y bajo la garantía del Estado, gozarán de todas las franquicias señaladas en el artículo 10 de la ley Nº 14.171, y

5º.— Faculta al Tesorero General de la República para imprimir y entregar los documentos definitivos.

DECRETO Nº 3.483

**Ministerio de Hacienda,
de 4 de julio de 1962**

Publicado en el Diario Oficial de 17 de julio de 1962

AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA PARA CONVENIR CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE UNA PRORROGA DEL DOCUMENTO QUE SEÑALA

Núm. 3.483.— Santiago, 4 de julio de 1962.— Vistos: el decreto Nº 365, de fecha 9 de enero de 1962, y lo dispuesto en los artículos 7º, letra a), 8º y 9º de la ley Nº 14.171,

Decreto:

Autorízase al Tesorero General de la República para convenir con el Banco Central de Chile una prórroga hasta el 31 de diciembre de 1962, del documento representativo del préstamo concedido al Fisco por ese Banco, de acuerdo con lo dispuesto por el Nº 1 del decreto número 10.595 (1), de fecha 26 de junio de 1961, del Ministerio de Hacienda.

Tómese razón, y comuníquese.— J. ALESSANDRI R.—
Luis Mackenna Shiel.

(1) Ver memoria de 1961, página 204.

DECRETO Nº 3.504

**Ministerio de Hacienda,
de 5 de julio de 1962**

Publicado en el Diario Oficial de 18 de julio de 1962

APRUEBA DESIGNACION DE VICEPRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Núm. 3 .504.— Santiago, 5 de julio de 1962.— Vista la nota adjunta, de fecha 5 de julio del presente año, del Banco Central de Chile, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 22 del decreto con fuerza de ley Nº 247, de 1960,

Decreto:

Apruébase, a contar desde esta fecha, la designación de don Félix Ruiz Cristi como Vicepresidente del Banco Central de Chile, por un periodo de tres años, hecha por el Directorio de esa Institución en sesión Nº 1.890, celebrada el 4 de julio de 1962.

Cúmplase con la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

Tómese razón, registrese, comuníquese y publíquese.—
J. ALESSANDRI R.— Luis Mackenna Shiell.

DECRETO Nº 3.600

Ministerio de Hacienda,
de 24 de julio de 1962

Publicado en el Diario Oficial de 26 de julio de 1962

AUTORIZA AL MINISTRO DE HACIENDA PARA QUE DESIGNE AGENTE DEL FISCO DE CHILE AL BANCO CENTRAL DE CHILE

Núm. 3.600.— Santiago, 24 de julio de 1962.— Vistos: lo dispuesto en el Art. 42, letra G) del DFL. Nº 247, de 1960 y el Convenio suscrito por el Gobierno de Chile con International Cooperation Administration, hoy Agency for International Development, con fecha 3 de agosto de 1961,

Decreto:

1º.— Autorízase al Ministro de Hacienda para que designe Agente del Fisco de Chile al Banco Central de Chile, facultándolo especialmente, en forma irrevocable, para cobrar y percibir, por cuenta del Fisco, las cantidades en moneda extranjera que se giren con cargo al Préstamo de Reconstrucción por US\$ 100.000.000, de que trata el Convenio citado;

2º.— El Banco Central de Chile deberá abonar los fondos que perciba, en la cuenta que el Tesorero General de la República mantiene en ese Banco, el mismo día de su percepción;

3º.— En conformidad a las normas en actual aplicación para operar el Convenio antes citado, el Tesorero General de la República venderá al Banco Central de Chile la moneda extranjera que, en cumplimiento del número anterior, éste le abone tan pronto se realicen dichos abonos.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— J. ALESSANDRI R.— Luis Mackenna S.

DECRETO Nº 3.650

Ministerio de Hacienda,
de 26 de julio de 1962

Publicado en el Diario Oficial de 28 de agosto de 1962

AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA PARA EMITIR Y COLOCAR A LA PAR US\$ 14.900 NOMINALES EN BONOS DE LA DEUDA INTERNA DE CHILE

1º.— Autoriza al Tesorero General de la República para emitir y colocar a la par catorce mil novecientos dólares (US\$ 14.900) nominales en bonos de la Deuda Interna de Chile, del nueve y medio por ciento (9,5%) de interés anual, y del cuarenta por ciento (40%) de amortización fija anual, cuyo producto ingresará en arcas fiscales.

La serie de los bonos será "E-IV-1962".

2º.— Los bonos serán fechados en 31 de diciembre de 1961 y las fechas de sus servicios de interés y amortización corresponderán al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, siendo su primer vencimiento el 30 de junio de 1962.

Los servicios de estos bonos serán hechos por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública en dólares o en su equivalente en moneda chilena a opción del tenedor del título. La Caja de Amortización podrá efectuar amortizaciones extraordinarias cuando lo estime conveniente.

3º.— Los títulos, en virtud de la ley, y bajo la garantía del Estado, gozarán de todos los privilegios y derechos señalados en el artículo 10 de la ley número 14.171, lo que deberá expresarse en los bonos definitivos.

DECRETO Nº 3.651

Ministerio de Hacienda,
de 26 de julio de 1962

Publicado en el Diario Oficial de 28 de agosto de 1962

AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA PARA EMITIR Y COLOCAR A LA PAR US\$ 150.215 NOMINALES EN BONOS DE LA DEUDA INTERNA DE CHILE

1º.— Autoriza al Tesorero General de la República para emitir y colocar a la par ciento cincuenta mil doscientos quince dólares (US\$ 150.215) nominales en bonos de la Deuda Interna de Chile del siete por ciento (7%) de interés anual y del cuarenta por ciento (40%) de amortización fija anual, cuyo producto ingresará en arcas fiscales.

La serie de los bonos será "E-III-1962".

2º.— Los bonos serán fechados en 31 de diciembre de 1961 y las fechas de sus servicios de interés y amortización corresponderán al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, siendo su primer vencimiento el 30 de junio de 1962.

Los servicios de estos bonos serán hechos por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública en dólares o en su equivalente en moneda chilena, a opción del tenedor del título. La Caja de Amortización podrá efectuar amortizaciones extraordinarias cuando lo estime conveniente.

3º.— Los títulos, en virtud de la ley y bajo la garantía del Estado, gozarán de todos los privilegios y derechos señalados en el artículo 10 de la ley número 14.171, lo que deberá expresarse en los bonos definitivos.

DECRETO Nº 3.767

Ministerio de Hacienda,
de 6 de agosto de 1962

Publicado en el Diario Oficial de 4 de septiembre de 1962

APRUEBA EL ACUERDO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE ADOPTADO EN SESION Nº 1.883, DE 16 DE MAYO DE 1962

Núm. 3.767.— Santiago, 6 de agosto de 1962.— Vistos: el oficio del Banco Central de Chile, de 17 de mayo de este año, y lo dispuesto en el artículo 42, letra d), del DFL. Nº 247, de 1960,

Decreto:

Apruébase el acuerdo adoptado por el Directorio del Banco Central de Chile en sesión Nº 1.883, de 16 de mayo de este año, en virtud del cual se autoriza a los bancos comerciales y al Banco del Estado de Chile para que, en conjunto, puedan deducir de sus encajes adicionales y hasta por una cantidad máxima de Eº 10.000.000, los préstamos que efectúen para la construcción de viviendas económicas, con sujeción a lo dispuesto en el DFL. Nº 2, de 1959, y a las normas que dicte el Directorio del Banco Central de Chile con aprobación de la Superintendencia de Bancos, de acuerdo con lo que establece el art. 42, letra a), del DFL. Nº 247 (1), de 1960.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— J. ALES-
SANDRI R.— Luis Mackenna S.

(1) Ver memoria de 1960, página 168.

DECRETO N° 4.400

**Ministerio de Hacienda,
de 17 de octubre de 1962**

Publicado en el Diario Oficial de 29 de octubre de 1962

AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA PARA EMITIR Y COLOCAR, A LA PAR, HASTA US\$ 25.000.000 EN PAGARES

1º.— Autoriza al Tesorero General de la República para emitir y colocar a la par, por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización hasta US\$ 25.000.000 en pagarés a la orden expresados en dólares, al 5% de interés anual, amortizables en diez cuotas semestrales iguales, del 10% cada una, a contar desde la fecha de su emisión.

2º.— Los pagarés serán fechados en el día de su emisión y sus servicios ordinarios de intereses y amortizaciones se efectuarán semestralmente por la Caja Autónoma de Amortización en la forma indicada en el número anterior.

3º.— Estos pagarés sólo podrán emitirse a la orden de las personas que acrediten con un certificado otorgado por el Comité Ejecutivo del Banco Central haber obtenido una resolución favorable de dicho Comité acerca de que cum-

plen con los requisitos enumerados en el artículo 1º de la ley Nº 14.949 (1). Dicho certificado deberá expresar el monto del pagaré que cada interesado podrá suscribir.

Los pagarés serán tomados por los interesados a la par, por su equivalente en moneda corriente al tipo de cambio vendedor del mercado libre bancario vigente en el Banco Central de Chile en el momento de enterar su valor en la Caja de Amortización.

El producto de la colocación de estos pagarés ingresará en arcas fiscales.

4º.— No obstante lo expresado en el número anterior y mientras el Comité Ejecutivo del Banco Central resuelve la solicitud a que se refiere el artículo 1º de la ley Nº 14.949, podrán los interesados depositar en la Caja Autónoma de Amortización el valor de los pagarés dólares que deseen suscribir por su equivalente en moneda corriente, determinando en la forma dicha en el número anterior.

Para efectuar este depósito provisional será necesario acompañar un certificado de recepción de la solicitud presentada al Comité Ejecutivo del Banco Central.

En todo caso, la emisión de los pagarés no podrá efectuarse sino una vez presentado el certificado a que se refiere el número 3º.

(1) Ver página 117 de esta memoria.

DECRETO Nº 4.401

**Ministerio de Hacienda,
de 17 de octubre de 1962**

Publicado en el Diario Oficial de 29 de octubre de 1962

**AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA PARA EMITIR Y COLOCAR A LA PAR
US\$ 25.000.000 EN PAGARES**

1º.— Autoriza al Tesorero General de la República para emitir y colocar, a la par, por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización, hasta la suma de US\$ 25.000.000, en pagarés a la orden, expresados en dólares, al 5% de interés anual, amortizables en cinco cuotas semestrales iguales de 20% cada una, a contar desde la fecha de su emisión.

El producto de la colocación de estos pagarés ingresará en arcas fiscales.

2º.— Los pagarés serán fechados en el día de su emisión y sus servicios ordinarios de intereses y amortizaciones se efectuarán semestralmente por la Caja Autónoma de Amortización, en la forma indicada en el número anterior.

3º.— Estos pagarés sólo podrán emitirse a solicitud de los bancos establecidos en el país, por cuenta de sus clientes que sean deudores en moneda extranjera, con el objeto de que, endosados por éstos, su valor íntegro se aplique al servicio de sus respectivos créditos, todo con sujeción a las normas que dicte la Superintendencia de Bancos.

Los pagarés serán tomados por los bancos en la forma expresada, a la par, por su equivalente en moneda corriente, al tipo de cambio vendedor del mercado libre bancario vigente en el Banco Central de Chile en el día en que se entere su valor en la Caja de Amortización.

DECRETO Nº 4.483

**Ministerio de Hacienda,
de 23 de octubre de 1962**

Publicado en el Diario Oficial de 7 de noviembre de 1962

AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA PARA QUE, EN REPRESENTACION DEL FISCO DE CHILE CONTRATE CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE EL PRESTAMO QUE SEÑALA

Núm. 4.483.— Santiago, 23 de octubre de 1962.— Vista la facultad contenida en el art. 3º, inciso 2º, de la ley Nº 13.904, de 13 de enero de 1960, y lo establecido en el art. II, sección 4º, y en el art. IV, sección 3ª, del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, aprobado por decreto Nº 602, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 7 de diciembre de 1959,

Decreto:

1º.—Autorízase al Tesorero General de la República para que, en representación del Fisco de Chile, contrate con el Banco Central de Chile un préstamo hasta por US\$ 2.832.000 y un préstamo hasta por E\$ 2.970.768. El préstamo en dólares se pagará en 6 cuotas semestrales iguales y su-

cesivas de US\$ 472.000 cada una, pagadera la primera el 31 de marzo de 1963, y devengará un interés del 6% anual, y el préstamo en escudos devengará un interés del 3% anual y se pagará a 1 año plazo, contado desde la fecha de la utilización efectiva de los fondos por el Banco Interamericano de Desarrollo.

2º.— El servicio de los préstamos que se autorizan en el número primero será hecho por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, en las respectivas monedas en que serán contratados, con cargo a sus propios recursos.

3º.— Para los efectos indicados en el presente decreto, facúltase al Tesorero General de la República para aceptar letras de cambio que girará el Banco Central de Chile, con los vencimientos y por las cantidades que correspondan, incluidos capital e intereses, de conformidad con los números anteriores.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— J. ALESSANDRI R.— Luis Mackenna S.

DECRETO Nº 4.531

Ministerio de Hacienda,
de 5 de noviembre de 1962

Publicado en el Diario Oficial de 15 de noviembre de 1962

AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA PARA EMITIR Y COLOCAR A LA PAR, POR INTERMEDIO DE LA CAJA AUTONOMA DE AMORTIZACION HASTA LA SUMA DE US\$ 50.000.000 EN PAGARES

1º.— Autoriza al Tesorero General de la República para emitir y colocar, a la par, por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización, hasta la suma de US\$ 50.000.000 en pagarés a la orden, expresados en dólares, al 5% de interés anual, amortizables en cinco cuotas semestrales iguales de 20% cada una, a contar desde la fecha de su emisión.

El producto de la colocación de estos pagarés ingresará en arcas fiscales.

2º.— Los pagarés serán fechados en el día de su emisión y sus servicios ordinarios de intereses y amortizaciones se efectuarán semestralmente por la Caja Autónoma de Amortización en la forma indicada en el número anterior.

3º.— Estos pagarés sólo podrán emitirse a solicitud de los bancos establecidos en el país, por cuenta de sus clientes que sean deudores en moneda extranjera, con el objeto de que, endosados por éstos, su valor íntegro se aplique al servicio de sus respectivos créditos, todo con sujeción a las normas que dicte la Superintendencia de Bancos.

Los pagarés serán tomados por los bancos en la forma expresada, a la par, por su equivalente en moneda corriente al tipo de cambio vendedor del mercado libre bancario vigente en el Banco Central de Chile en el día en que se entere su valor en la Caja de Amortización.

DECRETO Nº 4.569

**Ministerio de Hacienda,
de 7 de noviembre de 1962**

Publicado en el Diario Oficial de 21 de noviembre de 1962

DESIGNA COMISION, INTEGRADA POR LAS PERSONAS QUE SEÑALA, PARA QUE PROCEDA A ESTUDIAR Y PROPONER AL S. GOBIERNO UN ESTAMENTO Y COORDINE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN RELACION CON EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LA ZONA NORTE

Núm. 4.569.— Santiago, 7 de noviembre de 1962.— Visto lo dispuesto en el artículo 72, Nº 2, de la Constitución Política del Estado, y

Teniendo presente la necesidad urgente de:

a) Realizar un ordenamiento de las disposiciones legales vigentes sobre el desarrollo y fomento económico de la Zona Norte;

b) De coordinar y hacer más eficiente la acción que los diversos organismos del Estado deben ejecutar en dicha región;

c) De corregir ciertas deficiencias que se han advertido en el abastecimiento alimenticio;

d) De considerar la posibilidad de otorgar franquicias industriales a las provincias de Antofagasta y Atacama, fundamentalmente para la explotación de sus riquezas, como asimismo corregir deficiencias que se han advertido en la aplicación de las leyes actualmente vigentes y que favorecen a los departamentos de Iquique, Pisagua y Arica;

e) De asegurar un financiamiento adecuado a la Junta de Adelanto de Arica y de dar seguridades de estabilidad a las industrias establecidas o que se establezcan en toda la región,

Decreto:

Designase, ad honorem, una comisión integrada por las siguientes personas, a fin de que, en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente decreto en el "Diario Oficial", proceda a estudiar y proponer al S. Gobierno un estatuto permanente de franquicias para la Zona Norte y para que informe y coordine las disposiciones vigentes en relación con el desarrollo y fomento de la misma zona:

- 1º) El Sr. Ministro del Interior, que la presidirá;
 - 2º) Un representante de la Junta de Adelanto de Arica;
 - 3º) Un representante de la Asociación de Industriales de Arica;
 - 4º) Un representante de los industriales y del Centro de Progreso de Iquique;
 - 5º) Un representante de la Confederación del Comercio y de Producción de Antofagasta;
 - 6º) Un representante de la Corporación de Fomento de la Producción;
 - 7º) El Jefe del Departamento de Industrias;
 - 8º) Un representante del Banco Central de Chile;
 - 9º) Un representante de la Superintendencia de Aduanas;
 - 10) Un representante de la Dirección de Impuestos Internos, y
 - 11) Un representante del Servicio de Minas del Estado.
- Las oficinas públicas y los organismos semifiscales proporcionarán a la comisión cualesquiera informaciones que ésta le solicite en el desempeño de su cometido.
- Tómese razón, comuníquese, y publíquese.— J. ALESSANDRI R.— Luis Mackenna Shiell.— Sótero del Río.— Joaquín Prieto.— Luis Escobar C.

DECRETO Nº 4.961

**Ministerio de Hacienda,
de 12 de diciembre de 1962**

Publicado en el Diario Oficial de 28 de diciembre de 1962

PONE EN VIGENCIA LA LISTA NACIONAL DE CHILE CONFORME AL TRATADO DE MONTEVIDEO Y CONCEDE VENTAJAS A PRODUCTOS ORIGINARIOS DE PARAGUAY Y ECUADOR

Las aduanas de la República aplicarán a las mercaderías de la Lista Nacional de Chile y que sean originarias y procedentes de Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú y Uruguay un régimen especial de gravámenes de importación (1).

(1) Como referencia ver boletín Nº 406, diciembre de 1961, pág. 1.376.

DECRETO Nº 4.986

Ministerio de Hacienda,
de 14 de diciembre de 1962

Publicado en el Diario Oficial de 29 de diciembre de 1962

AUTORIZA AL BANCO CENTRAL DE CHILE PARA OTORGAR PRESTAMOS A LA EMPRESA DE COMERCIO AGRICOLA

Núm. 4.986.— Santiago, 14 de diciembre de 1962.— Vistos: el oficio Nº 1.580, de 4 de diciembre de 1962, de la Empresa de Comercio Agrícola; el acuerdo del Directorio del Banco Central de Chile, tomado en sesión Nº 1.909, de 28 de noviembre de 1962, y en conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 de la ley Nº 13.305,

Decreto:

Autorízase al Banco Central de Chile para otorgar uno o varios préstamos por la cantidad de hasta diecisiete millones de escudos (E\$ 17.000.000), a un plazo de 180 días renovables, a la Empresa de Comercio Agrícola, con el fin de que establezca el Poder Comprador de trigo nacional de la cosecha 1962-1963, por una cantidad aproximada de 1.500.000 quintales métricos.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— SOTERO DEL RIO G.— Julio Philippi Izquierdo.

DECRETO Nº 5.006

**Ministerio de Hacienda,
de 15 de diciembre de 1962**

Publicada en el Diario Oficial de 27 de diciembre de 1962

APRUEBA LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Núm. 5.006.— Santiago, 15 de diciembre de 1962.— Vistos: el oficio del Banco Central de Chile, de 6 de diciembre del año en curso, y lo dispuesto en el artículo 42, letra d), del decreto con fuerza de ley número 247, de 1960,

Decreto:

Apruébanse los acuerdos adoptados por el Directorio del Banco Central de Chile en sesión Nº 1.910, celebrada el 5 de diciembre último, que modifican las normas vigentes sobre encajes bancarios y que expresan:

“I— Aumentar en E\$ 10.000.000 las cuotas fijadas por
“ acuerdos del Directorio adoptados en sesiones números
“ 1.884 y 1.886 Extraordinaria, para los nuevos préstamos de
“ fomento agrícola que los bancos otorguen en las condi-
“ ciones establecidas por el artículo 199 de la ley número

“ 13.305 (1), modificado por la ley Nº 14.900 (2), deducibles
“ de sus encajes adicionales.

“II.— Esta nueva cuota de E\$ 10.000.000 se distribuirá
“ por la Superintendencia de Bancos, entre los distintos
“ bancos, en proporción a las colocaciones agrícolas totales
“ de cada uno de ellos, excluyendo de dicha distribución a
“ las empresas que, al 31 de octubre de 1962, no habían
“ completado, por lo menos, el 80 por ciento de la cuota
“ que, en cumplimiento de los acuerdos mencionados en el
“ Nº 19, les fijó la Superintendencia de Bancos por circular
“ Nº 639 (3), de 6 de julio de este año, y también aquellas
“ que están sujetas al régimen de encaje a que se refiere el
“ acuerdo adoptado en sesión Nº 1.876.

“III.— Los bancos deberán colocar la cuota que les co-
“ rresponda en virtud de este acuerdo en todo el país y en
“ la misma proporción en que cada uno de ellos tiene dis-
“ tribuidas sus colocaciones agrícolas totales.

“IV.— Las deducciones operables de los encajes adicio-
“ nales en concepto de estos préstamos sólo procederán res-
“ pecto de las operaciones que excedan de los límites que
“ fije la Superintendencia de Bancos, la que determinará
“ las demás normas que sean necesarias para llevar a la
“ práctica este acuerdo.

“V.— El aumento de hasta E\$ 10.000.000 que los bancos
“ podrán operar, en conjunto, sobre las cuotas a que se re-
“ fieren los acuerdos mencionados en el Nº 1, se realizará
“ en tres cuotas mensuales, a contar de la fecha desde la
“ cual rija el presente acuerdo, que será la de publicación
“ en el “Diario Oficial” del decreto supremo que le otorgue
“ su aprobación”.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— S. DEL RIO
G.— Julio Philippi I.

(1) Ver memoria de 1959, página 133.

(2) Ver boletín Nº 417, noviembre de 1962, página 1.211.

(3) Ver boletín Nº 413, julio de 1962, página 800.

DECRETO Nº 5.092

**Ministerio de Hacienda,
de 18 de diciembre de 1962**

Publicado en el Diario Oficial de 27 de diciembre de 1962

FIJA PERIODOS DE ENCAJES A BANCOS COMER- CIALES Y AL BANCO DEL ESTADO DE CHILE

Aprueba la resolución del Superintendente de Bancos,
de fecha 13 de diciembre de 1962, y que dice:

"A contar desde el 1º de enero próximo y hasta el 31 de diciembre de 1963, los periodos de encaje de los bancos comerciales y del Banco del Estado de Chile, a que se refiere el artículo 80 del DFL. Nº 252 (1), de 1960, comprenderán un mes calendario completo.

"Durante el mismo lapso, los porcentajes de 2% y 4% a que se refiere el inciso primero del mencionado artículo, se fijan en un 4% y 6% respectivamente".

(1) Ver memoria de 1960, página 222.

DECRETO Nº 265

Ministerio de Relaciones Exteriores
de 1º de junio de 1962

Publicada en el Diario Oficial de 31 de julio de 1962

DEJA SIN EFECTO EL DECRETO NUMERO 619, DE 1958, Y CREA UNA COMISION COORDINADORA DE POLITICA ECONOMICA EXTERIOR

1º— Deja sin efecto el texto del decreto Nº 619, de 27 de noviembre de 1958, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

2º— Crea, con el carácter de ad honorem, una Comisión Coordinadora de Política Económica Exterior, que será presidida por el Ministro de Relaciones Exteriores, e integrada, además, por los Subsecretarios de Relaciones Exteriores, que la presidirá en ausencia del Ministro de Relaciones Exteriores; de Economía, Fomento y Reconstrucción; de Hacienda; de Agricultura y de Minería; por el Jefe del Departamento Económico del Ministerio de Relaciones, quien actuará, además, como Secretario General de la Comisión; por el Director del Presupuesto y Finanzas; por el Superintendente de Aduanas; por el Vicepresidente del Banco Central de Chile; por el Gerente General de la Corporación de Fomento de la Producción, y por el Secretario General de la

Comisión Nacional Consultiva de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

3º— Los miembros titulares de la Comisión, en caso de ausencia, podrán delegar su representación en algún funcionario de alta jerarquía de su misma institución, quien actuará en su nombre, con plenas facultades y atribuciones.

4º— La Comisión Coordinadora de Política Económica Exterior se reunirá en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

5º— La Comisión Coordinadora tendrá a su cargo:

a) Preparar y someter al Supremo Gobierno un programa de acción, destinado a proyectar y coordinar la política económica exterior del país en todos sus aspectos.

b) Efectuar el estudio sistemático del comercio exterior de Chile, con el fin de buscar los medios más adecuados para la mantención y ampliación de los mercados de exportación.

c) Cooperar en el estudio de los convenios comerciales, financieros y de asistencia técnica que deba negociar el Ministerio de Relaciones Exteriores, y

d) Cooperar en el estudio de los problemas que se presenten en el intercambio con otros países.

6º— Crea, dependiente de la Comisión Coordinadora, con el carácter de ad honorem, un Comité Asesor de Exportaciones y Mercados, que tendrá a su cargo, especialmente, el estudio de las materias consignadas en la letra b) del artículo anterior, y recomendar a la Comisión Coordinadora las medidas que tiendan a desgravar y estimular las exportaciones nacionales; las necesarias para facilitar y hacer más expeditos los trámites administrativos, bancarios y aduaneros correspondientes, y las que promuevan reducciones de costos en materias de transportes, movilización y embarque.

Este Comité Asesor será presidido por el Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción e integrado por los miembros de la Comisión Coordinadora que esta misma designe. Formarán también parte de él representantes de la Asociación de Exportadores de Chile y los técnicos del Banco Central de Chile, de la Corporación de Fomento de la Producción y de la Secretaría General de la Comisión Nacional Consultiva de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, que la Comisión Coordinadora estime conveniente.

El Comité Asesor podrá citar a sus sesiones a los funcionarios y representantes de las actividades privadas que estime del caso e igualmente pedir informes a instituciones fiscales, semifiscales, empresas del Estado y particulares, sobre materias de interés para su trabajo.

DECRETO Nº 340

Ministerio de Relaciones Exteriores,
de 18 de agosto de 1962

Publicado en el Diario Oficial de 16 de octubre de 1962

AMPLIA COMITE COORDINADOR DE POLITICA ECONOMICA EXTERIOR

Núm. 340.— Santiago, 18 de agosto de 1962.— Vistos: el decreto con fuerza de ley 304, del 6 de abril de 1960, y el decreto 265, del 1º de junio de 1962,

Decreto:

Modifíquese el Nº 2 del decreto 265, (1) del 1º de junio de 1962, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el sentido de que además de los miembros señalados en él integrarán el Comité Coordinador de Política Económica Exterior el Subsecretario de Transporte del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y el Vicepresidente Ejecutivo del Departamento del Cobre.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.— J. ALESSANDRI R.— Sótero del Río Gundián, titular de Interior y suplente de Relaciones Exteriores.— Luis Escobar Cerda y Joaquín Prieto Concha.

(1) Ver página 207 de esta memoria.

ANEXO II

CUADROS ESTADISTICOS

BALANCE DE LAS OPERACIONES DEL BANCO CENTRAL

(Moneda corriente: en miles de escudos)

(Moneda extr. y oro: en miles de dólares)

RUBROS	31 DICIEMBRE 1961		31 DICIEMBRE 1962	
	Moneda corriente	Moneda extr. y oro	Moneda corriente	Moneda extr. y oro
ACTIVO				
I. ACTIVOS SOBRE EL EXTERIOR . . .		73.904,7		78.870,1
A. Oro:		47.762,4		42.821,6
1. Caja		659,8		637,3
2. Oro sellado chileno 6d.		6.419,9		4.624,5
3. Oro en barras, nacionales y ex- tranjeras		20.376,2		20.378,1
4. Oro en barras Casa de Moneda: refinación y acuñación		2.106,1		552,4
5. Fondo Monetario Internacional "Custodia"		110,1		14,9
6. Fed. Reserve Bank de N. York "Custodia"		18.090,5		16.584,4
B. Monedas Extranjeras:		26.094,5		36.044,3
1. Caja		47,9		43,1
2. Depósitos en corresponsales del exterior		26.046,6		36.001,2
C. Valores en Monedas Extranjeras:		1,0		—
1. Valores en monedas extranjeras		1,0		—
D. Corresponsales de Compensación .		46,8		4,2
II. APORTES A INSTITUCIONES INTER- NACIONALES	82.537,4	21.318,9	125.891,2	21.318,9
A. Fondo Monetario Internacional:			125.891,2	
1. Aporte al FMI	82.537,4			
2. Cuota suscripción FMI, Art. XX Convenio		5,0		5,0
3. Cuota suscripción FMI		21.313,0		21.313,0
III. COLOCACIONES	68.563,0	338.969,6	110.400,6	429.491,1
A. Bancos Comerciales	2.316,2	24.090,4		84.209,9
1. Redescuentos a boas, accionistas	2.280,3			
2. Ventas de cambios a plazo, con garantía de bancos	35,9			
3. Compras de cambios a plazo		22.750,0		33.341,5
4. Deudores por autorizaciones de reembolso		1.131,4		615,7
5. Anticipo pagarés, dcto. Hacienda 4.401 (48%)				252,7
6. Compensaciones internacionales cuentas varias		80,4		
7. Cta. bancos autorizados - Com- pensación con Brasil		128,6		
B. Banco del Estado	287,0	10.028,9	7,9	7.816,4
1. Corresponsales en el país	287,3		7,9	
2. Compras de cambios a plazo		5.009,6		1.877,5
3. Ventas de cambios a plazo a precio por fijar		590,7		138,8
4. Préstamos del Eximbank		427,9		550,1
5. Cuenta bancos autorizados - Compensación con Brasil		0,7		
6. Ventas de cambios a plazo para CORVI		4.000,0		5.000,1

BALANCE DE LAS OPERACIONES DEL BANCO CENTRAL

(Moneda corriente: en miles de escudos)

(Moneda extr. y oro: en miles de dólares)

RUBROS	31 DICIEMBRE 1961		31 DICIEMBRE 1962	
	Moneda corriente	Moneda extr. y oro	Moneda corriente	Moneda extr. y oro
C. Fisco:	812,7	267.582,5	16.398,0	367.167,4
1. Créditos Fisco giros Bco. Interamericano de Desarrollo, decreto Hacienda 9.087, 16.654 y 4.483	113,7		1.364,3	
2. Créditos Fisco giros Bco. Internacional, decreto Hda. 309, de 9—1—46 y 10.375 de 13—11—51	4,0		33,4	
3. Préstamos al Fisco, ley 14.171, Arts. 7º, 8 y 9			15.000,0	
4. Tesorería Gral. de la Rep., aportes por recibir para el Depto. de Comercio Exterior	695,0			
5. Préstamos al Fisco (Int.), ley 7.747, art. IV letras A y C, decreto Hacienda 8.245		12.330,0		12.330,0
6. Préstamos al Fisco, ley 13.305, art. 91, decreto 13.780		57.754,2		57.754,2
7. Préstamos al Fisco, ley 13.305, art. 79, decreto 12.827		20.000,0		17.500,0
8. Préstamos al Fisco, ley 13.305, art. 79, decreto 1.303		3.000,0		2.400,0
9. Préstamos al Fisco, ley 13.305, art. 79, decreto 4.840		12.500,0		12.500,0
10. Préstamos al Fisco, ley 13.305, art. 79, decretos 6.281 - 6.827		10.000,0		10.000,0
11. Préstamos al Fisco, ley 13.305, art. 79, decretos 7.668 - 12.267		15.000,0		15.000,0
12. Préstamos al Fisco, ley 13.305, art. 79, decreto 12.170		30.000,0		30.000,0
13. Préstamos al Fisco (Bco. Interamericano de Des., ley 13.904, decreto Hda. 9.087 - 16.654)		4.814,4		5.616,8
14. Préstamos al Fisco (Bco. Internacional de Reconstruc. y Fomento, ley 14.171, dect. 13.000)		139,8		46,6
15. Préstamos al Fisco (Asociación Internac. de Fomento, ley 14.493, decreto 19.227)		44,1		—
16. Letras descontadas en dólares, art. 53, ley 11.575				75.161,8
17. Préstamos al Fisco, ley 14.171, decreto Hacienda 5.110		26.562,5		26.562,5
18. Préstamos al Fisco, ley 14.171, decreto Hacienda 10.595		28.437,5		28.437,5
19. Préstamos al Fisco, ley 14.171, decreto Hacienda 4.936		5.000,0		5.000,0
20. Préstamos al Fisco, ley 14.171, decreto Hacienda 20.606		42.000,0		42.000,0
21. Préstamos al Fisco, ley 14.171, decreto Hacienda 2.177				25.000,0
22. Préstamos al Fisco, ley 14.171, art. 99, decreto Hacienda 2.677				291,8
23. Préstamos leyes 14.171 - 14.820, CORFO				1.566,4
D. Instituciones Públicas:	37.878,0		55.996,0	630,4
1. Préstamos ley 12.863, art. 2º DFL 153, Emp. Nacional de Minería	25,0			

BALANCE DE LAS OPERACIONES DEL BANCO CENTRAL

(Moneda corriente: en miles de escudos)

(Moneda extr. y oro: en miles de dólares)

RUBROS	31 DICIEMBRE 1961		31 DICIEMBRE 1962	
	Moneda corriente	Moneda extr. y oro	Moneda corriente	Moneda extr. y oro
2. Préstamos con letras CORFO, ley 14.171 (Acdo. 1807)	7.900,0		11.900,0	
3. Préstamos con letras, leyes 6.421, 9.280, DFL 45, 87 y 382 y DFL 274 de 31-3-60, Empresa de Comercio Agrícola	16.517,4		24.201,1	
4. Préstamos con letras, leyes 6.421, 9.280, DFL 45, 87 y 382 y DFL 274 de 31-3-60, Empresa de Comercio Agrícola, Cuarto Convenio de Excedentes Agropec.	13.435,6		14.684,5	
5. Préstamos con letras CORVI, acdo. 1.899			5.000,0	
6. Préstamos Cajas de Previsión, ley 14.613			210,4	
7. Préstamos leyes 14.171 - 14.820, CORFO				630,4
E. Sector Privado:	27.268,5	37.267,8	37.998,7	19.867,9
1. Letras descontadas al público	15.235,0		22.005,6	
2. Letras descontadas a industria salitrera	119,2		1.686,0	
3. Letras descontadas a CAP	729,6		4.163,6	
4. Letras descontadas a cargo de CAP	480,7		856,8	
5. Letras descontadas en pago de préstamos warrants	1.654,7		285,9	
6. Letras descontadas a/c. Cia. de Consum. Gas de Santiago	309,1		183,6	
7. Letras descontadas a/c. de Vinos de Chile "Vinex", acdo. 1.863			259,1	
8. Letras descontadas 4º Convenio Exced. Agropecuarios	3.468,2		937,4	
9. Letras descontadas 5º Convenio Excedentes Agropecuarios			2.068,8	
10. Préstamos a Cooperativas de Consumo, ley 7.397	13,5		5,1	
11. Préstamos warrants	5.257,9		5.547,6	
12. Compras de cambios a plazo		15.625,0		7.558,1
13. Ventas de cambios a plazo a precio por fijar		20.013,1		11.678,2
14. Créditos en cuenta de compensación		1.629,7		
15. Préstamos a CORFO, leyes 14.171 y 14.820				357,1
16. Préstamos a bancos comerciales, leyes 14.171 y 14.820				273,5
IV. INVERSIONES	40.371,7	31.101,5	40.453,0	90.256,0
A. Bancos comerciales				57.284,0
1. Pagarés leyes 14.949 y 14.171, con pacto de retroventa				57.284,0
B. Banco del Estado de Chile	1.407,6		1.580,1	3.078,0
1. Bonos decretos 6.809 - 3.129	1.407,6		1.580,1	
2. Pagarés leyes 14.949 y 14.171, con pacto de retroventa				3.078,0
C. Fisco:	38.368,3	20.625,0	38.336,9	20.625,0
1. Bonos fiscales, ley 7.747, art. 40 letra C.	181,7		171,5	

BALANCE DE LAS OPERACIONES DEL BANCO CENTRAL

(Moneda corriente: en miles de escudos)

(Moneda extr. y oro: en miles de dólares)

RUBROS	31 DICIEMBRE 1961		31 DICIEMBRE 1962	
	Moneda corriente	Moneda extr. y oro	Moneda corriente	Moneda extr. y oro
2. Bonos fiscales, ley 7.747, art. 40 letra C. (ley 9.540)	420,3		410,3	
3. Bonos ley 8.143, art. 49, 59 y 60 transit. (Bco. del Estado ex Caja Agraria)	268,2		255,1	
4. Bonos fiscales, ley 14.171 (Arts. 7, 8, 9 y 10, acuerdo 1.807)	37.500,0		37.500,0	
5. Bonos fiscales, ley 13.305, decreto 11.438		20.625,0		20.625,0
C. Sector Privado	595,3	10.476,5	536,0	9.269,0
1. Bonos Bco. Hipotecario de Valparaíso, decretos 6.809 y 4.718	316,4		288,7	
2. Bonos Bco. Hipotecario de Chile, decretos 7.557 y 4.482	278,9		247,3	
3. Debentures ley 7.747, art. 40, letra C. (CAP)		4.133,0		3.200,0
4. Debentures Cosatán, ley 13.820		4.430,0		4.430,0
5. Debentures ley 4.637 (CAP), convenio con CORFO		1.913,5		1.639,0
V. OTRAS INVERSIONES	687,8	26,4	939,1	
1. Muebles	0,1		0,2	
2. Bienes Raíces	687,7		938,9	
3. Bonos del Bco. Internac. de Reconstrucción y Fomento		26,4		
VI. OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO	18.433,2	10.701,1	49.251,5	22.007,2
A. Canje	198,4		210,6	
B. Cuentas con Sucursales				13,3
C. Crédito al Fisco, ley 8.403, art. 13 y ley 13.171, para pago acciones del Bco. Internac. de Reconstrucción y Fomento	8.733,3		13.275,7	
D. Crédito al Fisco, ley 14.499 para pago suscripción a Asociación Internacional de Fomento	666,5			
E. Crédito al Fisco para Banco Interamericano de Desarrollo, ley 13.904, dcto. Hda. 9.037 y 16.854	5.827,8		11.512,2	
F. Operaciones pendientes	299,2		8,1	
G. Operaciones varias	2.708,0	10.701,1	21.244,9	21.993,4
1. Impuesto sobre cheques	0,5		0,5	
2. Intereses por recibir	2.655,1	10.837,9	4.996,9	21.773,2
3. Casa de Moneda de Chile, anticipos sobre participación fiscal, ley 9.856 y art. 59, ley 11.543	25,0	63,2	13,0	35,9
4. Casa de Moneda de Chile, anticipo ley 8.429	4,3		4,3	
5. Documentos en cobro judicial	6,5		4,6	
6. Documentos vencidos	16,3		1,9	
7. Cuentas diversas			5,0	
8. Intereses y comisiones pagados y no devengados				184,3
9. Diferencia con la paridad			19.218,7	
TOTALES DEL ACTIVO	210.593,1	476.021,3	326.935,4	641.942,4

BALANCE DE LAS OPERACIONES DEL BANCO CENTRAL

(Moneda corriente: en miles de escudos)
(Moneda extr. y oro: en miles de dólares)

RUBROS	31 DICIEMBRE 1961		31 DICIEMBRE 1962	
	Moneda corriente	Moneda extr. y oro	Moneda corriente	Moneda extr. y oro
PASIVO				
I. BILLETES Y MONEDAS EMITIDOS	209.081,6		267.126,0	
II. DEPOSITOS EN CTA. CORRIENTE	95.190,6	16.946,9	249.450,1	27.063,3
A. Bancos comerciales	60.923,5	12.266,2	126.323,1	4.453,9
B. Banco del Estado	20.344,5	2.011,0	104.603,3	12.533,4
C. Fisco	11.857,9	2.435,0	16.819,8	9.635,6
1. Fisco	11.492,7	2.280,2	16.738,4	9.444,1
2. Reparticiones de Gobierno	365,2	154,8	81,4	211,5
D. Instituciones Públicas	58,3	34,6	841,2	82,3
E. Sector Privado	2.006,4	200,1	862,7	380,1
1. Cuenta corriente del Público	1.249,0	200,0	355,9	380,0
2. Cuenta corriente COVENSA	71,0		11,9	
3. Cheques de la gerencia	686,4	0,1	495,8	0,1
III. OTRAS OBLIGACIONES	3.429,0	1.027,4	73.025,6	6.056,5
A. Sector Bancario				
1. Bancos comerciales				3.271,4
B. Fisco	1.606,7		70.685,2	
1. Varios acreedores (Cobre)	43,0		43,0	
2. Tesorero Gral. de la República - Excedentes Agropecuarios	78,1		29,1	
3. Fondos art. 69, ley 12.954 - Dirección de Vialidad			0,2	
4. Fondos art. 19, ley 13.041 - Dirección de Obras Sanitarias	0,3		0,3	
5. Ministro del Interior (Donación EE. UU.)	1.485,2		2.611,7	
6. Garantías hechas efectivas y otros por enterar en Tesorería	0,1		0,3	
7. Fondos bloqueados en cta. cte			68.000,0	
C. Instituciones Públicas	1.174,9	502,2	1.144,6	9,4
1. Superintendente de Bancos, art. 36, DFL 252	892,6		1.139,1	
2. Varios acreedores, ley 11.828		502,2		9,4
3. Retención de Imptos., ley 13.039 Arica	282,3		6,5	
D. Sector Privado	648,0	525,2	1.195,8	2.773,7
1. Dividendos por pagar	430,1		508,6	
2. Retención de impuestos	20,3	31,4	21,6	3,3
3. Retención de imptos., ley 12.954	20,7		29,0	
4. Varios acreedores	176,9	494,1	636,6	2.772,1
IV. OBLIGACIONES CON EL EXTERIOR	93.046,8	146.278,4	121.600,8	183.850,4
A. Equivalente por compras de cambio, crédito Stand. By FMI	93.046,8		121.600,8	

BALANCE DE LAS OPERACIONES DEL BANCO CENTRAL

(Moneda corriente: en miles de escudos)

(Moneda extr. y oro: en miles de dólares)

RUBROS	31 DICIEMBRE 1961		31 DICIEMBRE 1962	
	Moneda corriente	Moneda extr. y oro	Moneda corriente	Moneda extr. y oro
B. Préstamos Eximbank		65.438,1		59.689,2
C. Préstamos convenios bancos privados de EE. UU.		50.625,0		65.875,0
D. Préstamos convenio Kreditanstalt		12.500,0		37.500,0
E. Créditos documentarios		26,1		20,8
F. Corresponsales de compensación		15.399,1		12.408,3
G. Autorizaciones de reembolso		2.289,5		619,8
H. Otros préstamos externos				7.737,0
V. DEPOSITOS DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES	94.363,8		147.893,2	
A. Fondo Monetario Internacional	78.666,0		119.986,4	
B. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	8.733,3		13.275,7	
C. Banco Interamericano de Desarrollo	5.631,5		11.581,2	
D. Asociación Internacional de Fom.	1.333,0		3.049,9	
VI. OTRAS CUENTAS DEL PASIVO	22.171,2	5.909,9	123.418,9	5.732,2
A. Retenciones para Importación	9,4	949,8	367,2	57,2
1. Retenciones para Importación	9,4	948,0	9,4	55,6
2. Caucciones para importación			357,8	
3. Retenciones para Importación (ex Obligaciones en dólares, Tesorería General)		1,8		1,6
B. Depósitos Convenio Excedentes Agropecuarios	17.882,2		13.829,2	
C. Operaciones Pendientes		0,5	10.647,2	223,0
D. Operaciones Varias	3.600,2	4.852,3	97.512,9	5.452,0
1. Intereses retenidos y no ganados	960,4		1.039,2	
2. Deducción sobre participación fiscal, ley 9.856, art. 79	460,1		765,3	
3. Provisiones	1.976,0	2.186,7	4.067,9	2.292,5
4. Incremento fondos de reserva	6,2	5,0	6,1	18,0
5. Diferencia con la paridad	187,0		91.632,9	
6. Aportes fiscales, ley 13.305 (Departamento Com. Exterior)	210,0			
7. Intereses por pagar		2.602,1		3.121,8
8. Cuentas transitorias con bancos		0,3	0,2	
9. Comisiones de cobranza por pagar	0,5		0,8	
10. Operaciones varias		158,2	0,5	19,7
E. Cuentas con Sucesales	479,4	7,3	1.062,1	—
VII. CAPITAL Y RESERVAS	14.214,4		15.222,1	
A. Capital	1.973,0		1.975,8	
B. Fondo de reserva para futuros dividendos	3.502,4		2.507,3	
C. Fondo de eventualidades	8.739,0		9.739,0	
TOTALES DEL PASIVO	531.498,0	170.162,6	997.736,7	222.704,4

2. UTILIDADES

(En escudos)

RUBROS	1960	1961	1962
Intereses sobre colocaciones	11.924.227	19.374.224	34.733.295,71
Intereses sobre inversiones	4.076.907	4.240.062	7.394.188,53
Intereses sobre fondos disponibles	—	965.801	97.106,08
Otras ganancias	1.106.376	2.476.972	—
Depto. de Comercio Exterior	755.388	—	209.985,94
SUMA	17.862.898	27.998.919	41.434.576,26
Deducciones:			
Gastos de administración	3.548.287	6.432.667	14.886.219,70
Otros egresos	6.023.223	8.792.075	6.660.402,22
Gastos Depto. de Comercio Exterior	755.388	—	—
Castigos y provisiones	1.108.790	3.082.596	4.101.449,27
SUMA	11.435.688	18.307.338	25.638.071,89
Utilidades líquidas	6.427.210	9.691.581	16.796.504,37

DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES

Fondo legal de previsión	190.921	261.507	375.781,18
Dividendos a los accionistas	899.133	863.789	937.664,94
Dividendos y regalías al Fisco	5.337.156	8.566.285	15.483.058,27
TOTAL	6.427.210	9.691.581	16.796.504,37

3. DETALLE DE LOS EGRESOS EN 1962

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Sueldos del personal	E\$ 1.828.181,78
Imposición patronal al fondo de retiro y otros fondos de previsión	1.495.323,95
Sueldos y honorarios de los abogados al servicio de las sucursales	38.451,04
Gratificación al personal (incl. gerentes)	1.473.268,41
Remuneración de los consejeros	10.680,12
Otras remuneraciones (once, casa, asign. zona, personal a contrata, etc.)	51.989,00
Contribuciones sobre bienes raíces	78.979,25
Impuesto cifra de negocios	219.075,85
Impuesto sobre sueldos, leyes N.ºs 6.528, 7.236 y 10.343	11.663,15
Superintendencia de Bancos	114.804,24
Timbres y estampillas	2.140,06
Arriendos (Bienes raíces del propio banco y arriendos pagados)	37.144,80
Consumo de materiales	86.482,27
Donaciones para fines de beneficencia	1.662,50
Mantenimiento (aseo, lavado, uniformes, etc.)	16.342,08
Asignaciones para cajeros y pérdidas de caja	5.772,10
Casillas de correo, franqueo, fletes, gastos de remesas telegramas, teléfono, locomoción	191.237,69
Composturas	20.440,13
Gas, luz, calefacción, desagüe	86.715,21
Gastos de inspección, representación, viajes, traslados y viáticos	94.582,93
Gastos judiciales y notariales	954,64
Publicaciones (boletines y memorias), suscripción de informes comerciales, revistas, diarios, etc.	78.502,63
Reparaciones y gastos mantención edificios y seguros	18.462,23
Asistencia médica (seguros)	2.397,36
Gastos edificio-renta de Valparaíso	762,97
Material de elaboración de billetes y monedas	1.326.082,01
Servicio I. B. M.	43.720,15
Asignaciones especiales y de máquinas	7.251,58
Rancho	115.226,10
Reemplazo de empleados y telefonistas	6.753,21
Comité de Warrants	1.337,56
Varios	313.140,02
Utilidades y pérdidas varias	5.628,96
SUMA	E\$ 7.785.156,03

OTROS EGRESOS

INTERESES PAGADOS	13.751.466,63
SUMA	E\$ 13.751.466,63
TOTAL EGRESOS	E\$ 21.536.622,66

4. EMISION DEL BANCO CENTRAL

(En miles de escudos)

FINES DE	Activos Netos sobre el exterior	Aporte Oro y US\$ al FMI	CREDITO INTERNO					Capital y Reservas	Depósitos en Moneda Extranj.	Otros Activos y Pasivos Netos	TOTAL EMISION (1+2+8+9+10+11+12+13+14+15+16)	Billetes y Monedas en libre circulac.	Caja de Bancos Com. y Bco. del Estado	Depósit. de Bcos. Com. y B. Estado en m. cte.	Otros depósitos en cta. en mon. cte	
			Bancos comerciales	Banco del Estado	Fisco	Ent. Públ. y Munic.	Sector Privado									Suma (3 al 7)
1955...	5.541	1.375	7.991	9.835	21.360	3.951	6.602	49.749	- 1.176	- 1.273	- 2.085	52.133	39.869	4.960	6.371	933
1956...	5.505	1.375	8.721	16.889	26.169	6.397	16.045	74.225	- 2.809	- 1.606	- 2.119	74.571	57.185	7.231	8.792	1.363
1957...	- 1.141	1.375	15.621	29.363	35.806	13.581	21.100	115.470	- 4.329	- 464	- 16.714	94.198	69.741	10.788	11.096	2.573
1958...	- 4.971	1.375	14.382	29.411	52.592	18.359	22.687	137.431	- 7.128	- 528	- 168	126.346	93.125	15.056	15.986	2.179
1959...	- 2.885	15.806	23.807	4.722	159.385	15.400	33.868	257.191	- 12.821	- 17.271	- 62.410	183.380	124.467	18.941	37.686	2.286
1960...	- 45.515	15.806	19.487	6.166	278.965	14.731	38.171	377.520	- 13.670	- 19.252	- 45.375	269.516	158.841	27.177	77.490	6.008
1961...	- 168.973	22.363	27.587	12.216	341.511	37.878	7.947	497.139	- 14.214	- 17.777	- 14.265	304.272	174.701	34.381	81.268	13.923
1962																
Enero...	- 159.675	22.363	25.529	10.639	341.352	38.253	78.490	494.763	- 14.214	- 12.695	- 23.840	306.302	161.628	39.725	102.637	2.312
Febrero...	- 161.659	22.363	22.828	10.991	366.134	40.267	82.000	522.220	- 14.214	- 12.556	- 24.013	332.138	171.840	40.453	116.895	2.944
Marzo...	- 164.586	22.363	22.988	10.613	395.448	40.279	84.652	553.980	- 14.214	- 26.657	- 46.671	417.557	228.529		176.738	12.290
Abril...	- 180.281	22.363	27.523	10.160	386.402	40.466	84.591	549.142	- 14.214	- 11.769	- 24.348	340.893	185.667	38.646	112.916	3.654
Mayo...	- 200.513	22.363	38.238	8.450	416.472	39.266	84.600	587.021	- 14.214	- 14.134	- 22.258	358.270	180.095	39.837	135.126	3.214
Junio...	- 205.150	22.363	14.931	8.448	429.919	39.675	90.015	602.988	- 14.714	- 22.673	- 11.484	371.330	182.762	37.649	140.401	10.518
Julio...	- 216.461	22.363	30.402	8.362	429.329	41.665	85.949	595.707	- 14.714	- 13.069	- 15.967	357.859	173.427	44.281	138.141	2.010
Agosto...	- 212.707	22.363	36.457	7.980	424.999	42.592	82.325	594.263	- 14.714	- 13.462	- 11.706	364.037	174.624	41.861	145.130	2.422
Sept...	- 191.456	22.363	31.443	7.606	426.640	47.344	9.492	592.525	- 14.714	- 13.253	- 31.498	363.927	185.282	41.264	136.136	1.245
Octubre...	210.069	22.363	37.099	7.600	443.412	47.684	68.211	603.999	- 14.714	- 8.856	- 19.993	372.739	177.686	41.135	152.455	1.463
Nov...	210.435	22.363	86.986	7.897	445.516	49.870	66.189	656.458	- 14.722	- 10.901	- 50.712	392.051	183.266	40.587	166.294	1.904
Dic...	289.570	34.109	146.390	18.699	675.203	57.004	35.153	982.449	- 15.222	- 43.395	- 151.885	516.576	229.728	37.398	230.926	18.524

5. TOTAL DEL DINERO CIRCULANTE

(En miles de escudos)

FINES DE:	Activos netos sobre el exterior (1)	CREDITO INTERNO (Colocaciones e inversiones)				Otros Activos y Pasivos (Netos)	Capital y Reservas	TOTAL (1+5+6 +7) (= 11 + 15+16)	DINERO CIRCULANTE			CUASI-DINERO				Bonos hipotecarios de Banco del Estado
		Fisco	Inst. Púb. y municipal.	Sector privado	Suma (2+3 +4)				Billetes y monedas en libre circulac.	Dinero Giral	Suma (9+10)	Dep. en cta. cte. en ext.	Dep. a plazo y ahorro en mda. cte.	Dep. a plazo y ahorro en m. ex.	Suma (12+13 +14)	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
1955..	8.991	26.759	7.945	91.640	126.344	14.186	-14.713	134.808	39.869	74.965	114.834	836	16.175	764	17.775	2.201
1956..	11.654	33.856	12.790	135.010	181.626	26.130	-23.846	195.464	57.185	107.398	164.583	1.454	23.366	367	25.187	5.694
1957..	5.625	46.375	19.214	191.911	257.500	38.038	-38.766	262.397	69.741	142.072	211.813	590	40.720	318	41.628	8.956
1958..	5.355	55.614	24.428	238.036	328.078	71.011	-54.913	349.531	93.125	186.757	279.882	1.271	55.742	390	57.405	12.246
1959..	1.747	177.711	19.598	431.365	628.674	-2.505	-97.908	530.008	124.467	207.155	331.622	23.154	125.168	17.596	185.918	12.468
1960..	45.787	322.203	23.032	505.185	850.427	22.748	-106.253	721.128	158.841	318.324	477.165	21.332	162.282	45.621	229.235	14.728
1961..	177.757	395.559	53.228	663.693	1.112.457	36.159	-134.707	856.145	174.701	164.842	339.543	21.711	201.792	31.836	275.339	21.263
1962																
Ene...																
Feb...	-182.116	395.695	54.406	679.227	1.129.241	17.545	-135.801	855.187	161.628	380.887	542.515	13.474	205.998	15.499	261.971	21.383
Mar.*	-188.974	420.894	56.876	693.040	1.170.815	11.011	-137.665	982.886	171.846	188.347	360.193	12.211	219.490	42.145	273.846	21.168
Abril	217.643	440.988	59.421	708.650	1.209.059	34.197	-143.389	882.224	185.687	379.280	564.947	11.516	248.743	35.451	295.711	21.567
Mayo	-232.255	469.855	58.115	720.156	1.248.126	26.016	-142.994	898.893	180.093	393.441	573.534	12.967	253.770	37.351	304.088	21.271
Junio	-239.743	483.167	59.240	730.151	1.272.558	36.034	-146.961	921.888	182.762	396.843	579.605	26.039	259.217	36.137	321.393	20.890
Julio	-258.881	482.556	61.320	740.686	1.284.562	28.512	-148.328	905.862	173.427	192.716	366.143	11.363	273.002	34.910	319.275	20.444
Ago...	-254.729	478.427	64.047	748.198	1.290.672	36.047	-148.469	913.521	174.624	405.957	580.581	9.898	268.632	34.319	312.849	20.091
Sept...	-255.74	480.063	59.755	758.067	1.307.885	19.58	-149.868	921.853	185.282	195.406	380.688	3.022	270.670	17.531	321.223	19.942
Oct...	-269.937	499.457	70.669	744.962	1.315.088	27.791	-150.068	922.874	177.686	403.549	581.235	9.263	276.026	36.710	321.999	19.640
Nov...	-272.861	512.292	71.463	755.507	1.339.262	30.603	-150.779	946.225	183.266	437.384	620.650	10.261	260.859	44.982	306.102	19.473
Dic...	-381.094	806.324	81.179	813.714	1.701.208	37.581	-184.463	1.173.232	229.728	525.832	755.560	46.879	298.453	53.202	398.534	19.138

(1) Incluye aporte al Fondo Monetario Internacional en moneda extranjera y oro.

(*) No se presentan datos consolidados, por no existir cifras del Bco. del Estado al 31 de marzo.

6. MOVIMIENTO BANCARIO DEL BANCO CENTRAL

Total de cargos en cuenta corriente en las ciudades en que está establecido el Banco Central

(En miles de escudos)

AÑOS Y MESES	Iquique	Antofa- gasta	La Serena	Valpo- raíso	Santiago	Talca	Chillán	Concep- ción	Los Ángeles	Temuco	Valdivia	Osnayo	Puerto Montt	Punta Arenas	TOTAL
1901....	34.441	91.614	39.860	450.444	1.970.970	69.251	62.538	164.102	29.112	64.367	51.662	80.338	35.687	42.738	3.165.142
1902....	30.061	102.131	55.254	180.008	1.815.401	95.524	57.586	209.727	34.856	83.038	55.151	82.012	47.500	45.238	3.174.113
1901															
Enero..	3.258	8.681	3.056	32.761	150.695	5.566	6.487	15.005	2.552	6.071	4.510	3.396	3.789	2.603	286.413
Febrero..	2.408	6.216	2.840	31.139	124.287	5.206	6.541	15.323	2.541	6.071	4.510	3.396	3.789	2.603	263.319
Marzo..	3.237	9.722	4.614	35.438	180.231	6.623	4.912	13.338	2.906	6.071	4.510	3.396	3.789	2.603	292.133
Abril..	5.192	11.207	7.417	65.291	313.501	12.034	5.341	32.093	4.402	13.487	7.681	6.136	7.315	6.507	498.132
Mayo..	3.777	7.544	4.218	35.701	203.596	8.505	5.141	16.623	2.810	7.425	4.908	3.878	4.435	3.108	314.361
Junio..	2.786	7.425	3.071	33.571	100.001	6.775	3.221	14.164	2.647	6.016	3.611	3.121	2.077	3.402	288.192
Julio..	2.622	9.701	3.991	42.271	204.430	7.287	4.532	18.852	2.647	5.557	3.596	3.600	3.260	3.402	319.472
Agosto..	2.397	9.101	3.676	41.766	206.640	6.739	3.561	18.659	2.667	6.021	3.778	4.027	3.171	3.804	319.038
Septiembre..	3.072	8.377	5.236	37.656	186.121	8.657	4.176	16.411	2.854	6.502	4.772	3.830	3.108	3.294	294.337
Octubre..	2.967	17.087	5.236	44.694	223.091	9.631	4.332	18.017	2.801	6.107	5.822	2.797	2.098	3.579	340.893
Noviembre..	2.967	17.087	5.236	44.694	223.091	9.631	4.332	18.017	2.801	6.107	5.822	2.797	2.098	3.579	340.893
Diciembre..	3.331	10.956	4.433	37.472	512.861	9.103	4.241	21.949	3.023	7.686	4.331	4.772	5.002	4.016	433.900

8. TIPOS DE CAMBIO DEL DOLAR

Tipo comprador, promedios anuales y mensuales
(En pesos y escudos)

Años	Especial (ex oficial) (1)	D. P. y paridad F. M. L. (2)	Cotización en bancos (3)	Cotización de corre- dores	Cotización Banco Central
1926 . . .	8,15				
1927 . . .	8,27				
1928 . . .	8,22				
1929 . . .	8,25				
1930 . . .	8,26				
1931 . . .	8,26				
1932 . . .	14,05				
1933 . . .	13,34			34,02	
1934 . . .	9,64			24,74	
1935 . . .	19,33			25,07	
1936 . . .	19,38			27,85	
1937 . . .	19,37	28,02		26,11	
1938 . . .	19,37	28,27		27,14	
1939 . . .	19,37	30,93		32,03	
1940 . . .	19,37	30,92		32,82	
1941 . . .	19,37	30,90		31,54	
1942 . . .	19,37	31		31,63	
1943 . . .	19,37	31		32,16	
1944 . . .	19,37	31		31,53	
1945 . . .	19,37	31		32,05	
1946 . . .	19,37	31		34,42	
1947 . . .	19,37	31		47,15	
1948 . . .	19,37	31		59,82	
1949 . . .	19,37	31		77,74	
1950 . . .	19,37	31		89,88	
1951 . . .	19,37	31		85,48	
1952 . . .	19,37	31	113	123,87	
1953 . . .	19,37	110	110	174	
1954 . . .	19,37	110	200 °	290	
1955 . . .	19,37	110	300 °	540	

Años	Especial (ex oficial) (1)	D. P. y paridad F. M. I. (2)	Cotización en bancos (3)	Cotización de corre- dores	Cotización Banco Central
1956 . . .	19,37	110	453	534	499
1957 . . .		110	621	694	620
1958 . . .		110	793	1,000	788
1959 . . .		110	1,047	1,055	1,045
1960 . . .			1,051	1,051	1,049
1961 . . .			1,051	1,051	1,049
1962 . . .			1,142	1,751	
			Bancario	Corredores	Bco. Central
1962:	Enero		1,051	1,42	1,049
	Febrero		1,051	1,42	1,049
	Marzo		1,051	1,39	1,049
	Abril		1,051	1,44	1,049
	Mayo		1,051	1,51	1,049
	Junio		1,051	1,61	1,049
	Julio		1,051	1,79	1,049
	Agosto		1,051	1,79	1,049
	Septiembre . . .		1,051	1,97	1,049
	Octubre		1,286	1,979	— (4)
	Noviembre . . .		1,414	2,373	—
	Diciembre . . .		1,545	2,319	—

(*) Cotización de fines de año.

(1) Hasta el 30 de julio de 1942, cambio oficial. posteriormente, tipo de cambio especial (Decreto de Hacienda N° 2.821, de 31 de julio de 1942). Su aplicación cesó con la dictación de la ley N° 12.084.

(2) El decreto N° 2.822 de Hacienda, de 31 de julio de 1942, estableció el tipo de "Disponibilidades Propias", a razón de \$ 31 comprador. A partir de diciembre de 1946, correspondió a la paridad declarada al Fondo Monetario Internacional. El 2 de octubre de 1953, el Fondo aprobó la nueva paridad de \$ 110. Los cálculos contables con el Fondo, a partir del 6 de junio de 1959, se realizan al tipo de \$ 1.049 por dólar. Actualmente no se efectúa ninguna transacción a la paridad de \$ 110.

(3) A partir de abril de 1956, tipo de cambio libre bancario.

(4) A partir del 15 de octubre de 1962 la cotización del Banco Central queda incluida en el promedio del mercado bancario.

NOTA.— Entre 1933 y 1953 existieron, además, otros tipos de cambio cuya aplicación puede consultarse en las respectivas memorias.

9. BILLETES PROVISIONALES DEL BANCO

(En pesos y escudos)

Fines de	Billetes recibidos (*)	Retirados de la circulación (*)	Billetes en caja o stock	En poder del público e Inst. bancarias
1926	\$ 408.460.000	\$ 2.329.425	\$ 165.830.895	\$ 240.299.680
1927	497.360.000	79.968.820	143.592.110	273.799.070
1928	723.460.000	260.090.610	128.533.080	334.836.310
1929	1.147.522.000	424.675.210	371.226.340	351.620.450
1930	1.357.122.000	597.332.325	453.952.445	305.837.230
1931	1.397.002.000	705.369.900	372.484.115	319.147.985
1932	1.406.992.000	752.425.270	236.917.076	417.649.554
1933	1.429.402.000	1.012.522.000	94.590.150	322.289.850
1934	1.429.402.000	1.194.984.971	26.071.900	208.345.129
1935	1.429.402.000	1.319.168.296	3.270.930	106.962.774
1936	1.429.402.000	1.377.362.010	668.655	51.371.335
1937	1.429.402.000	1.399.828.706	73.404	29.499.890
1938	1.429.402.000	1.409.570.027	10.795	19.821.178
1939	1.429.402.000	1.414.148.130	10.705	15.243.165
1940	1.429.402.000	1.417.359.636	9.705	12.032.659
1941	1.429.402.000	1.419.237.331	4.835	10.159.834
1942	1.437.124.000	1.422.135.693	24.462	14.263.845
1943	1.454.169.000	1.431.232.548	111.577	16.824.875
1944	1.454.169.000	1.438.698.936	3.585.182	11.884.882
1945	1.454.169.000	1.443.164.669	32.000	10.972.331
1946	1.454.169.000	1.443.692.399	3.690	10.472.911
1947	1.454.169.000	1.443.979.699	18.026	10.171.275
1948	1.454.169.000	1.444.224.824	484	9.943.692
1949	1.454.169.000	1.444.429.033	59	9.739.908
1950	1.454.169.000	1.444.652.616	5.298	9.511.066
1951	1.454.169.000	1.444.844.549	5.106	9.319.345
1952	1.454.169.000	1.444.921.808	5.106	9.242.086
1953	1.454.169.000	1.444.988.826	5.106	9.175.068
1954	1.454.169.000	1.445.013.213	5.106	9.150.681
1955	1.454.169.000	1.445.029.176	5.106	9.134.715
1956	1.454.169.000	1.445.048.161	5.113	9.115.733
1957	1.454.169.000	1.445.049.429	5.100	9.114.458
1958	1.454.169.000	1.445.055.720	5.260	9.108.180
1959	1.454.169.000	1.445.078.080	5.260	9.085.660
1960	Eº 1.454.169,00	Eº 1.445.126,56	Eº 5,27	Eº 9.037,17
1961	Eº 1.454.169,00	Eº 1.445.135,99	Eº 9,16	Eº 9.023,85
1962	Eº 1.454.169,00	Eº 1.445.136,57	Eº 9,16	Eº 9.023,27

(*) Cifras acumuladas.

10. BILLETES DEFINITIVOS DEL BANCO

Fines de	Billetes recibidos (*)	Retirados de la circulación (*)	Billetes en caja o stock	En poder del público e Inst. bancarias
1932 \$	378.000.000	\$ 169.480	\$ 307.746.770	\$ 70.083.750
1933	726.000.000	5.151.980	528.437.810	192.410.210
1934	802.000.000	26.326.390	468.399.120	307.274.490
1935	1.504.610.000	100.703.870	844.067.750	559.838.380
1936	1.964.610.000	190.293.470	1.172.975.670	601.340.860
1937	2.249.610.000	332.553.005	1.237.722.210	679.334.785
1938	2.767.010.000	535.352.945	1.453.820.835	777.836.220
1939	2.827.010.000	1.836.001.940	1.056.141.225	934.866.835
1940	3.365.410.000	1.080.661.230	1.130.210.165	1.154.538.605
1941	4.281.724.000	1.368.570.730	1.468.363.625	1.444.789.645
1942	4.846.724.000	1.507.742.245	1.497.874.225	1.841.107.530
1943	5.961.610.000	1.889.683.785	1.814.545.970	2.257.380.245
1944	6.682.010.000	2.402.801.770	1.693.345.235	2.585.862.995
1945	7.573.010.000	3.147.034.530	1.544.643.725	2.881.331.745
1946	9.348.010.000	3.883.313.420	1.901.356.915	3.554.339.665
1947	10.232.410.000	4.747.876.725	1.424.510.520	4.060.022.753
1948	11.819.410.000	5.869.773.295	1.234.084.710	4.715.551.995
1949	15.897.410.000	7.874.171.140	2.284.772.015	5.738.466.845
1950	17.466.410.000	9.699.202.580	729.715.030	7.037.492.390
1951	28.210.411.000	10.787.356.360	8.595.722.285	8.827.332.355
1952	34.173.411.000	12.479.714.545	8.916.323.485	12.777.372.970
1953	52.229.411.000	14.294.381.635	19.065.786.765	18.869.342.610
1954	72.985.791.000	16.384.192.675	30.901.028.630	25.700.669.695
1955	102.228.091.000	20.387.390.225	37.139.198.950	44.701.515.825
1956	159.107.716.000	28.908.771.580	68.085.593.425	64.113.350.995
1957	218.454.466.000	46.546.863.000	91.952.488.045	79.955.114.955
1958	278.656.341.000	71.022.306.960	100.502.472.765	107.131.561.275
1959	417.736.966.000	110.197.935.480	165.292.231.050	142.246.799.470
1960 E\$ 460.236.941,00	E\$ 176.682.937,48	E\$ 99.701.851,84	E\$ 184.852.151,68	
1961 E\$ 572.347.941,00	E\$ 255.839.591,48	E\$ 108.997.002,77	E\$ 207.510.946,75	
1962 E\$ 818.941.691,00	E\$ 340.557.589,48	E\$ 213.477.890,82	E\$ 264.906.210,70	

11. MOVIMIENTO DE LOS BILLETES DEFINITIVOS, SEGUN SU CORTE, AL 31 DE DICIEMBRE DE 1962.

(En escudos)

Corte	Billetes recibidos	Retirados de la circulación	Saldos	Billetes en caja o stock	En público e instituciones bancarias
\$ 5	1.720.175,00	1.449.120,00	271.055,00	35.219,67	235.835,33
\$ 10	4.916.255,00	4.545.380,00	370.875,00	148.785,44	222.089,56
\$ 20	216.000,00	211.889,48	4.110,52	33,01	4.077,51
\$ 50	10.607.250,00	6.776.550,00	3.830.700,00	2.462.084,60	1.368.615,40
\$ 100	32.440.001,00	22.961.400,00	9.487.601,00	4.740.925,60	4.746.675,40
\$ 500	38.131.120,00	25.463.200,00	12.667.920,00	7.493.459,50	5.174.460,50
y E9 0,50					
\$ 1.000	126.866.890,00	91.011.300,00	35.855.590,00	10.959.668,00	24.895.922,00
y E9 1,—					
\$ 5.000	155.735.000,00	83.442.780,00	72.292.220,00	32.505.535,00	39.786.685,00
\$ 10.000	193.600.000,00	91.529.920,00	102.070.080,00	17.557.280,00	84.512.800,00
\$ 50.000	254.700.000,00	13.166.050,00	241.533.950,00	137.574.900,00	103.959.050,00
y E9 50,—					
TOTAL	818.941.691,—	340.557.589,48	478.384.101,52	213.477.890,82	264.906.210,70

INDICE

	Págs.
1. El Banco Central y la economía de Chile en 1962 ...	9
2. Reservas internacionales, cambios y comercio exterior ...	25
3. Instituciones internacionales ...	50
4. Créditos en moneda corriente ...	63
5. Créditos en moneda extranjera ...	67
6. Política monetaria y crediticia ...	73
7. Inversiones ...	76
8. Capital y reservas ...	79
9. Utilidades ...	83
10. Gastos y otros egresos ...	85
11. Billetes y monedas ...	86
12. Movimiento bancario ...	88
13. Personal directivo ...	90
14. Sucursales y agencias ...	92
15. Balance y publicaciones ...	95
16. Biblioteca ...	96

ANEXO I

LEYES Y DECRETOS PUBLICADOS EN EL CURSO DE 1962, QUE SE RELACIONAN CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE

L e y e s

Nº 14.820.	Modifica la ley Nº 14.171, artículo 137	99
Nº 14.824.	Establece normas sobre exportación e im- portación en los departamentos que señala . .	100
Nº 14.834.	Aclara el artículo 203 de la ley Nº 13.305 . .	111
Nº 14.853.	Fija el texto definitivo de la ley general so- bre inscripciones electorales	112
Nº 14.900.	Modifica el artículo Nº 199 de la ley Nº 13.305	115
Nº 14.949.	Fija normas para cancelar las obligaciones que señala en moneda extranjera	117
Nº 14.972.	Modifica el monto de las multas por infrac- ciones a las leyes sociales vigentes	129
Nº 14.999.	Modifica el decreto con fuerza de ley Nº 94, de 21 de marzo de 1960, y las leyes que se- ñala	131

Nº 15.021.	Modifica el estatuto para los médico-cirujanos, farmacéuticos o químico-farmacéuticos, bio-químicos y cirujanos dentistas	133
Nº 15.077.	Concede reajuste a los empleados públicos, reajusta las pensiones que señala y modifica los impuestos que indica	136

Decretos

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

Nº 2.	Aprueba el reglamento de la ley de cambios internacionales	142
Nº 161.	Establece exenciones al decreto Nº 41, de 9 de enero de 1962	146
Nº 835.	Aprueba el reglamento sobre importación, armaduría, fabricación e integración de vehículos motorizados	149
Nº 1.723.	Crea una Junta Nacional de Abastecimiento y Comercialización de Artículos Comestibles, como organismo asesor del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	153

Ministerio de Hacienda

Nº 21.997.	Aprueba la resolución de la Superintendencia de Bancos de fecha 13 de diciembre de 1961	155
Nº 22.175.	Autoriza al Embajador de Chile ante el Gobierno de la República Federal de Alemania para que, en representación del Fisco de Chile, suscriba el convenio de crédito que señala	156

Nº 511.	Declara exenta de impuesto adicional la mercadería que indica	157
Nº 1.094.	Deja sin efecto el decreto de Hacienda número 21.570, de 1961, no tramitado	158
Nº 1.761.	Autoriza al Tesorero General de la República para convenir con el Banco Central de Chile prorrogar el vencimiento de los bonos que señala	159
Nº 2.128.	Aprueba el acuerdo del Directorio del Banco Central de Chile, adoptado en sesión número 1.871, de 7 de febrero de 1962	160
Nº 2.177.	Dispone que el Banco Central de Chile efectúe los giros que indica en la forma que señala	163
Nº 2.233.	Deroga los decretos números 8.399 y 22.010, de 1961, y establece normas para la importación de mercaderías usadas y falladas	164
Nº 2.249.	Deja sin efecto el decreto Nº 22.182, de 1961, no tramitado, y fija las características de los billetes que señala	167
Nº 2.459.	Aprueba el acuerdo del Directorio del Banco Central de Chile, adoptado en la sesión número 1.873, de 14 de marzo de 1962	171
Nº 2.660.	Aprueba los acuerdos adoptados por el Directorio del Banco Central de Chile en sesión Nº 1.875, de 4 de abril de 1962	173
Nº 2.827.	Modifica el decreto Nº 5.110, de 1961, y autoriza al Tesorero General de la República para convenir con el Banco Central de Chile prorrogar el plazo para cancelar los préstamos que indica	177
Nº 3.006.	Fija las características de las monedas de aluminio de Eº 0,005	179
Nº 3.167.	Reglamenta el artículo 5º de la ley Nº 14.824 .	180
Nº 3.176.	Autoriza al Tesorero General de la República para que contrate el préstamo que señala . .	181

Nº 3.300.	Aprueba los acuerdos adoptados por el Directorio del Banco Central de Chile, en sesión Nº 1.884, de 23 de mayo de 1962	182
Nº 3.301.	Aprueba los acuerdos adoptados por el Directorio del Banco Central de Chile, en sesión Nº 1.886, de 6 de junio de 1962	184
Nº 3.336.	Designa Presidente del Banco Central de Chile	186
Nº 3.375.	Reduce la autorización para emitir y colocar a la par bonos de la deuda interna, concedida por decreto Nº 2.202, de 1962, y autoriza al Tesorero General de la República para emitir y colocar a la par US\$ 10.000.000 nominales en pagarés de la deuda interna de Chile	187
Nº 3.483.	Autoriza al Tesorero General de la República para convenir con el Banco Central de Chile una prórroga del documento que señala	188
Nº 3.504.	Aprueba designación de Vicepresidente del Banco Central de Chile	189
Nº 3.600.	Autoriza al Ministro de Hacienda para que designe Agente del Fisco de Chile al Banco Central de Chile	190
Nº 3.650.	Autoriza al Tesorero General de la República para emitir y colocar a la par US\$ 14.900 nominales en bonos de la deuda interna de Chile	191
Nº 3.651.	Autoriza al Tesorero General de la República para emitir y colocar a la par US\$ 150.215 nominales en bonos de la deuda interna de Chile	192
Nº 3.767.	Aprueba el acuerdo del Banco Central de Chile, adoptado en sesión Nº 1.883, de 16 de mayo de 1962	193
Nº 4.400.	Autoriza al Tesorero General de la República para emitir y colocar a la par, hasta US\$ 25.000.000 en pagarés	194

ANEXO II

Cuadros Estadísticos

	Págs.
1. Balance de las operaciones del Banco Central	213
2. Utilidades	219
3. Detalle de los egresos	220
4. Emisión del Banco Central	221
5. Total del dinero circulante	222
6. Movimiento bancario del Banco Central	223
7. Movimiento de las cámaras de compensación .	224
8. Tipos de cambio del dólar	225
9. Billetes provisionales del Banco	227
10. Billetes definitivos del Banco	228
11. Movimiento de los billetes definitivos, según su corte	229

Valores en Custodia y Garantía	26.706.234,34	32.706.103,60	Valores en Custodia	26.702.772,19	22.529.945,80
Cobranzas	8.507.240,-	7.940.533,12	Valores en Garantía	113.944,24	10.172.300,-
Cobranzas de Oficiadas	2.428.660,47		Letras en Cobranza	9.367.240,-	7.660.339,12
Cobranzas Rec. de Com. Agríc.	1.483.827,15		Letras de Oficiadas en Cobranza	3.844.663,47	
Letras Pago Intereses Pímon. con Letras	3.401.142,29		Letras por cobros Rec. de Com. Agríc.	1.483.827,15	
Letras a c. de Termino en Garantía Pámon. por Obligaciones	700.000,-	39.300,07	Letras Garantía Intereses Pímon. con Letras	1.801.740,29	
Letras por Intereses a Pímon. al Flaco por Leyes Especiales			Letras por Cobrar por Cuenta de Termino en Gila. Pámon. de Oblig.	260.000,-	39.200,07
Cobranzas por Operaciones de Crédito	17.177.403,53	40.947.028,07	Intereses de Compensación		
Documentos Pago Int. Pámon. con Letras Corri. ordinarios a Bón.	2.167.813,70		Débito por Intereses Pímon. al Flaco por Leyes Especiales	17.177.403,53	40.947.028,07
Pámon. con Letras Corri. Ley 14.171. ordinarios a Bón.	9.989.643,56		Respon. de Coesideres por Operaciones de Crédito	2.167.813,70	
Billetes Fiscales para Ingresos	0,00		Respon. Pámon. con Letras Corri. Ley 14.171. ordinarios a Bón.	9.989.643,56	1,04
Billetes del Banco en valor para Ingresar	23.712.340,-		Billetes Fiscales retirados de la circulación	25.713.340,-	238.430,-
Papel para Billetes del Banco	1.394.232,82	30,00	Billetes de Bón. en valor retirados de la circulación	238.430,-	
Custodia en Corresponsales		2.121.190,38	Papel para Billetes entregado a Casa de Moneda de Chile	642.200,83	1.600,-
Créd. Suiza, Zurich, Dep. Exp. Chile Fco. S.	179.500,-		Papel para Billetes del Banco para Ingresar		30,00
Documentos Vuelto al Salir. Leyes 1.186, 1.207 y 1.330		83.708,75	Custodia en Chile		1.121.190,38
Créditos recibidos de Brasil	8.786,-		Caja de Amortización Dep. Exp. Chile Fco. S.	179.500,-	
Obligaciones de Opciones y Emisiones	314.402.715,10	1.120.000,-	Votaciones al Salir. Leyes 1.186, 1.207 y 1.330		83.708,75
Impugnación de Capitales Ley 9.829			Responsabilidad por Créditos recibidos de Brasil	8.786,-	
Banco Inter. de Rec. y Fomento Tia. Cueta			Oblig. de Direct. y Emis. Capital en las Colocaciones	314.402.715,10	1.120.000,-
Aporte del Flaco por Ingreso de acciones del Bón. Inter. de Rec. y Fco. Ley 5.408. Art. 13 y Ley 14.171. Art. 16	13.420.200,-	372.800,-	Aporte de Capitales Ley 9.829		
Aporte del Flaco por Ingreso de acciones del Bón. Inter. de Rec. y Fco. Ley 5.408. Art. 13 y Ley 14.171. Art. 16	13.420.200,-		Bón. Inter. de Rec. y Fco. "Aporte Flaco"	13.420.200,-	372.800,-
Desarrollo Ley 13.864	13.420.200,-		Acciones Fiscales del Bón. Inter. de Rec. y Fco.	13.420.200,-	
Aporte del Flaco por Ingreso de acciones a la Asoc. Inter. de Rec. Ley 14.820	2.048.075,-	353.000,-	Acciones Fiscales del Bón. Inter. de Desarrollo	13.420.200,-	253.000,-
Bón. Inter. de Rec. y Fco. Ley 14.820	13.420.200,-		Respeto Fiscal a la Asociación Inter. de Rec. y Fco.	2.048.075,-	13.420.200,-
Garantía en Nueva York por Christian C.A.P.			Bón. Inter. de Desarrollo - Aporte del Flaco	13.420.200,-	10.400.000,-
Valores en Custodia y Garantía (Bón. Agr. Corp. Fin. Int.)	620.800,-	8.000.000,-	Respetabilidad en New York por Crédito C.A.P.		
Debitores C.A.P. Ley 1.747. Cont. Retiro-Compra	84.727,04	8.000.000,-	Valores en Custodia (Aporte Fiscal)	156.717,80	820.800,-
Debitores de Garantía por Operaciones de Export.	63.869,72	1.575,82	Debitores C.A.P. Ley 1.747. Vent. a. Países Retiro-Compra		8.000.000,-
Bón. Inter. de Rec. y Fco. Ley 14.820	63.869,72	1.575,82	Debitores de Termino por Operaciones de Import. y Export.	63.869,72	1.575,82
Garantía por emisión de Débito. p. Import. del Créd. Externo	63.869,72		Obligaciones Art. Ley Transición D.F.L. 280	63.869,72	156.717,80
Letras Garantía Pámon. Warrants	63.869,72		Recp. por emisión Débito. p. Import. con Créd. Externo	63.869,72	
Letras por Int. Pámon. Crédito Leyes 11.171 y 14.820	876.042,31		Créditos de Termino Pago Pámon. Warrants		
Letras en Garantía	3.089.242,83		Drías. por Int. a Pímon. Crédito Francia, Leyes 14.171 y 14.820		876.042,31
Bón. en Garantía en U.S.A.	16.306.000,-		Documentos en Garantía		3.089.242,83
TOTALES	236.402.528,74	451.865.194,43	1.120.000,-	236.402.528,74	451.865.194,43

VENIMIENTO DE LAS COLOCACIONES

a su sala de 30 días \$ 73.634.175,34
a plazos mayores \$ 36.754.799,67

TOTAL \$ 110.388.975,01

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS
QUE CORRESPONDE AL PERÍODO ENTRE EL 1.º DE JULIO Y 31 DE DICIEMBRE DE 1983

Saldo, Retorno, Opciones e Ingresos y Aportes Patrimoniales	\$ 1.872.821,81	Intereses sobre Colocaciones	\$ 1.135.807,48
Reintegración al Estado	277.183,69	a) Banco Amortización	558.491,43
Contribuciones	941.739,09	b) Banco del Estado de Chile	1.200.191,29
Cuentas de Administración	2.163.275,19	c) Empresa Automática y Beneficiarios	3.973.127,76
Pámon. de Renta, Leyes 11.171 y 14.820	9.420.780,03	d) Fisco en General y Varios	11.651.974,88
Gastos de Administración, Ingresos y Varios	10.362.279,22	e) Flaco	4.888.428,10
UTILIDAD LÍQUIDA	\$ 35.476.682,35	Intereses sobre Ingresos e Ingresos Varios	1.135.807,48
		Intereses sobre Fondos Disponibles	\$ 30.478.882,35

Distribución de la Utilidad Líquida conforme al Título IX, Art. 56, de la Ley Orgánica:

Beneficio Reintegrado, Letra B	\$ 302.118,80
Dividendo en \$ 0,26 por acción a 1.000.000 acciones	\$ 260.000,00
Mérito lo otorgado por los Bancos	\$ 14.168,20
Fisco	\$ 3.900,-
Dividendo en \$ 0,26 por acción a 30.000 acciones	\$ 7.800,00
Regala	\$ 8.641.573,28
	\$ 10.362.279,22

ALFREDO BARRA R.
C.C. 4.861 - L.R. 1.187

FRANCISCO IBARRA B.
C.C. 4.861 - L.R. 1.187